

---

Glicerio Sánchez Recio

---

LA REPÚBLICA  
CONTRA LOS REBELDES  
Y LOS DESAFECTOS

La represión económica  
durante la guerra civil



UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Edita:  
Secretariado de Publicaciones Universidad de Alicante

Diseño de portada:  
Enrique, Gabinete de Diseño. Universidad de Alicante

Fotocomposición: COMPOBELL, S.A. Murcia

Imprime: LERKO PRINT, S.A. Madrid

ISBN: 84-7908-031-0

Depósito Legal: A-662-1991

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Glicerio Sánchez Recio

**LA REPÚBLICA  
CONTRA LOS REBELDES  
Y LOS DESAFECTOS**

**La represión económica  
durante la guerra civil**

# Índice

---

## Portada

## Créditos

**Prólogo** de Ramón Martín Mateo ..... 4

**Introducción**..... 11

**I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles. Relaciones mutuas ...** 22

1. La creación de la Caja de Reparaciones  
y del Tribunal de Responsabilidades Civiles..... 25

2. Otras intervenciones de los ministerios  
de Hacienda y de Agricultura..... 32

3. El Tribunal de Responsabilidades Civiles.  
La primacía jurídica ..... 40

4. La organización de la Caja General  
de Reparaciones ..... 59

**II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones** ..... 74

1. La estructura operativa de la Caja..... 76

2. Naturaleza de la Caja de Reparaciones..... 93

3. La organización territorial de la Caja..... 108

## Índice

---

4. El balance del primer semestre de 1937 y las actuaciones selectivas de la Caja .....	117
<b>III. La legalización de las incautaciones. El Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles .....</b>	<b>130</b>
1. Organización y funcionamiento del Tribunal .....	134
2. La cuestión de las incautaciones .....	146
3. Las actuaciones del Tribunal .....	153
<b>IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones</b>	<b>191</b>
1. Funcionamiento interno y organización .....	193
2. Las delegaciones territoriales .....	214
3. Los apoderados y los comisarios.....	227
4. El patrimonio de la Caja de Reparaciones .....	248
<b>V. Los despojos de la Caja de Reparaciones. La actuación de la Comisión Liquidadora .....</b>	<b>274</b>
1. La constitución de la Comisión Liquidadora .....	276
2. La recuperación de los fondos .....	280
3. La devolución de los valores y objetos .....	295
<b>Conclusión.....</b>	<b>309</b>

## Índice

---

<b>Apéndice documental.....</b>	<b>315</b>
1. Relación de objetos entregados por la Caja de Reparaciones a diversos organismos.....	315
2. Datos estadísticos del T.P.R.C. (18 de noviembre de 1938) .....	322
3. Certificación de sentencia del T.P.R.C .....	329
4. Balance de la Caja de Reparaciones (31 de diciembre de 1937) .....	338
5. Expedientes de devolución de objetos de la Comisión Liquidadora.....	341

## Prólogo

**H**an sido poco estudiados, me parece, los aspectos institucionales de la guerra civil, lo que afecta principalmente a la zona leal a la República donde debió acomodarse el sistema legítimo existente a las circunstancias del conflicto y a las exigencias revolucionarias de ciertos sectores sociales que pretendían a la vez cambiar radicalmente el sistema político de partida.

Hay algunas aportaciones notables desde la perspectiva de la política económica realizadas precisamente por dos buenos amigos, Ángel VIÑAS y José María BRICALL. Yo mismo he dedicado de pasada alguna atención a estos temas recordando los precedentes colectivizadores que se produjeron en la zona republicana conectados con el anarquismo y la creación por primera vez de las Comarcas catalanas para organizar allí la economía de guerra.

## Prólogo

---

Pero ha sido SÁNCHEZ RECIO, el único autor que se ha ocupado concienzudamente de estos temas, especialmente los relacionados con la Administración de Justicia, lo que ha abordado, entre otros trabajos, en su libro reciente sobre *Justicia y guerra en España*, línea que en cierta manera se continúa en la monografía que gustosamente prologo, con cierta legitimidad profesional por cierto, ya que se trata de una obra perfectamente imbricable en la Historia del Derecho y de la Administración Económica.

Como señala lúcidamente su autor, en los inicios de la contienda se produjo en la zona republicana una auténtica eclosión de poderes espontáneos que intentan adueñarse del control del Estado, lo que de hecho consiguieron en buena medida, «hubo de librarse una doble batalla, la militar, contra los rebeldes y sus partidarios y la política, contra las organizaciones revolucionarias que pretendían conducir el régimen hacia situaciones que se hallaban claramente fuera del marco de la Constitución de 1931».

Es presumible la preocupación del Gobierno inicial de la República cuyos componentes, sólidos valedores del ideario del Estado de Derecho, intentaron encauzar una situación que se les iba de las manos y que incluía inquietantes manifestaciones como las detenciones extrajudiciales, ejecucio-



nes sumarias, y la confiscación de bienes de personas enemigas. Para ello se precisó realizar transacciones y arbitrar componendas, fruto de las cuales fue la configuración de un nuevo Gobierno de concentración con incorporación de líderes de las tendencias más extremistas, y la propia institucionalización, al no poder prohibirse, de mecanismos de problemático entronque con el sistema de separación de poderes como los Tribunales Populares.

A estos propósitos respondió también la creación de la Caja General de Reparaciones de Daños Derivados de la Guerra Civil que pretendió sustituir a las acciones espontáneas de los grupos revolucionarios que confiscaban o requisaban los bienes de personas hostiles al régimen republicano.

Teóricamente la Caja era una pieza de un modelo más comprensivo que incluía también a los propios Tribunales Populares, a quienes incumbía decidir, de acuerdo con la nueva legalidad establecida, la culpabilidad o inocencia de los acusados en cuanto a su supuesta agresión u hostilidad al régimen republicano. Si se comprobaba la activa desafeción de los inculpados, entraba en juego otra institución nueva, el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, que determinaba el montante de las compensaciones que deberían abonar los autores de los actos delictivos contra el

## Prólogo

---

Estado, afectándose los montantes económicos resultantes a enjugar los quebrantos materiales originados por el conflicto armado.

El último eslabón de este dispositivo era la Caja a quien incumbiría la materialización de las incautaciones declaradas pertinentes por el Tribunal y la administración y control de los bienes apropiados.

El esquema parecería así teóricamente ortodoxo e incluso acomodable a los postulados del Estado de Derecho, si no fuera porque la justiciabilidad estricta que le animaba era bastante ilusoria, por las condiciones formales de integración y las reales de funcionamiento de los Tribunales Populares y del propio Tribunal de Responsabilidades Civiles compuesto sólo en una tercera parte, por jueces profesionales, integrándose los otros dos tramos por representantes respectivamente de partidos y sindicatos y de Diputados parlamentarios.

Como se deduce del estudio que comentamos, la Caja no se resignó fácilmente a ser un componente meramente ancillar del Tribunal, máxime teniendo en cuenta que le precedió en el tiempo, por lo que adquirió un indudable protagonismo que rebasaba sus tareas puramente gestoras.

Pero lo que sí revela tanto el funcionamiento del Tribunal como de la Caja, es la tendencia de las organizaciones a comportarse de acuerdo con las pautas culturales históricas que arrastran sus integrantes. Pese al impulso revolucionario que animó la creación de estos órganos, el Tribunal tendió a convertirse, sobre todo a partir de la sustitución de GARCÍA OLIVER por IRUJO en la titularidad del Ministerio de Justicia, en una institución de Derecho y la Caja dio lugar paulatinamente a la aglutinación de un importante complejo administrativo, que incluía delegaciones y sedes periféricas, y diversas unidades y secciones perfectamente visualizables en el impecable organigrama concebido por su Director y que se reproduce en la obra.

La Caja realizó una minuciosa tarea de clasificación e identificación de los objetos decomisados facilitando la transformación de los que tenían como soporte metales nobles. De la inercia de este macrocosmo burocrático y de su insensibilización ambiental, revela el hecho de que bien avanzado 1938, cuando el sentido del desenlace del conflicto civil era claro, se dedicase plácidamente a seleccionar nuevo personal mediante oposiciones convocadas y celebradas con todo el rigor y la parafernalia clásica de estos procesos.

## Prólogo

---

Al frente de este organismo se encontraba un excelente gestor, Amaro del ROSAL, un buen profesional y a la vez militante activo del sindicato bancario de UGT, cuyas convicciones altamente ideologizadas tendentes al establecimiento de una economía autoritaria, convivían pacíficamente con la eficacia del trabajo rutinario.

Hay pues una concienzuda labor realizada cuyos avatares desvela nítidamente el autor del libro, pero este esfuerzo metódico no puede hacer olvidar las causas que habían motivado el montaje de la organización: el expolio con tintas a veces vandálicas de revolucionarios o simplemente de resentidos, que hombres de la República intentarán encauzar jurídicamente o maquillar al menos. Con tales orígenes no puede por menos de comprenderse que el final de la institución no fuera glorioso, aunque los historiadores, quizás por ciertos pudores, no hayan querido desentrañar del todo los misterios y turbiedades de los destinos de los tesoros acumulados por la Caja de Reparaciones. Como concluye Glicerio SÁNCHEZ RECIO «Los dirigentes republicanos se llevaron los recursos más *fáciles de realizar*, según expresión de Amaro del Rosal, pero una buena parte de ellos se dispersó por el camino y no llegó a la bodega del Vita por la falta de previsión y por la escasa capacidad de aquella».

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Presentamos en definitiva un excelente trabajo de investigación histórica, realizado sobre los materiales de primera mano que alberga el Archivo Histórico Nacional, que reconstruye la trayectoria de los singulares procedimientos adoptados por una de las partes contendientes de la guerra civil que disponía por cierto de indiscutible legitimidad política inicial, aunque a la postre se tratase sólo de digerir jurídica y administrativamente bienes asumidos bajo el signo de la retaliación. Quizás el autor que tan diestramente maneja las técnicas del análisis histórico-económico, sobre el trasfondo de la realidad sociopolítica, decida más adelante explorar lo sucedido en la otra zona de la conflagración fratricida, en la que también, con base en la Ley de 9 de febrero de 1939, los disidentes significativos fueron privados de sus patrimonios.

Alicante, abril 1991

*Ramón Martín Mateo*

### Introducción

**E**s algo ya muy conocido que la rebelión militar de julio de 1936 significó mucho más que el principio del enfrentamiento encarnizado entre dos sectores dentro del ejército y de la sociedad civil; el grado de enconamiento alcanzado en uno y otro bloque había sido tal que en la guerra, que se generalizó inmediatamente después, se persiguió no un acuerdo o aproximación entre dos concepciones sociales y políticas distintas sino la imposición y destrucción de un bando por el otro. Ello explica la dureza con la que se desarrollaron los combates desde las primeras horas de la rebelión tanto en las ciudades y plazas militares como en los frentes de batalla.

Pero, como ya ha sido repetidamente tratado también, desde los primeros combates saltó hecha añicos la estructura del Estado, que unos pretendían mantener y otros reformar, y se produjeron los consiguientes vacíos de poder, el colapso de

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

la administración y la apropiación de la autoridad pública por las juntas revolucionarias de distintos signos y matices –Comités del Frente Popular, Comités de Enlace de Fuerzas Antifascistas, Organizaciones Sindicales, etc–, que se impusieron sobre ámbitos territoriales más o menos amplios; de ahí que el gobierno de Giral, que se había formado el 19 de julio, aunque hacía oír su voz a través de las páginas de la *Gaceta de la República*, apenas extendía su autoridad más allá de las tapas de cada uno de los números del diario oficial.

De lo anterior se infiere que dentro de la zona leal a la República hubo de librarse una doble batalla, la militar, contra los rebeldes y sus partidarios, y la política, contra las organizaciones revolucionarias que pretendían conducir el régimen hacia situaciones que se hallaban claramente fuera del marco de la constitución de 1931. Sin embargo, para que el gobierno pudiera recuperar y hacer efectiva su autoridad tuvo que reconocer y sancionar algunas actuaciones de las organizaciones revolucionarias e, incluso, conceder a éstas representación en las instituciones y organismos de la República. La creación de la justicia popular –tribunales especiales contra la rebelión– a finales de agosto de 1936 constituye una demostración clara de lo anterior ([nota 1](#)). Pero, más aún, fue preciso también ampliar la representa-

## Introducción

---

ción política y sindical del gobierno de la República y llegar a la formación de los presididos por Largo Caballero, en el primero de los cuales, el de septiembre, se hallaban ministros socialistas, comunistas y republicanos, y en el segundo, el de noviembre, entraron, además, los cenetistas y faistas (nota 2), con lo que se había logrado un gobierno de auténtica *concentración republicana* o, mejor, de *institucionalización revolucionaria*. No hace falta insistir aquí en que los principales excesos revolucionarios –ataques a las personas y a los bienes de los ciudadanos que se consideraban no leales a la República– se produjeron en los meses del gobierno de Giral y con menos intensidad durante el primer gobierno de Largo Caballero.

La represión de los rebeldes y desafectos recayó tanto sobre sus personas como sobre sus bienes. Aquellos ciudadanos que estaban dispuestos a rebelarse o que llegaron a tomar las armas y los que habían mantenido actitudes hostiles o críticas hacia el régimen republicano fueron detenidos, juzgados y condenados de forma expeditiva y al margen de la legalidad antes de que se crearan los tribunales populares, y en algunos casos, incluso, fueron directamente eliminados –los paseos–. Pero, además, la mayor parte de los detenidos sufrieron la ocupación, requisita o incautación de sus bienes



inmobiliarios y mobiliarios, tanto los referidos a la actividad profesional como los de uso personal y los suntuarios.

El gobierno de la República, una vez asentadas las bases de la organización de la justicia popular, se ocupó también del asunto de las requisas, ocupaciones e incautaciones de bienes de los detenidos y condenados, estableciendo los cauces de solución de forma semejante a los hallados para el problema anterior. Sin embargo, esta cuestión era más compleja porque, además del Ministerio de Justicia, estaban implicados los ministerios económicos –Hacienda, Agricultura e Industria–. El primero debía dar los fundamentos jurídicos y la organización judicial, los otros, el control y la administración de los bienes. De ahí que se crearan fundamentalmente dos organismos, el *Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles*, que ejercería las primeras funciones, y la *Caja General de Reparaciones de Guerra*, que efectuaría las segundas, aunque cronológicamente la Caja se constituyó antes que el Tribunal. En ambos organismos estarían representados los partidos del Frente Popular y las centrales sindicales afines como ya lo estaban en los *tribunales especiales populares*. Por último, la creación de la Caja y del Tribunal suponía de hecho la sanción de las actuaciones que los Comités del Frente Popular y organizaciones revolucionarias

## Introducción

---

habían llevado a cabo sobre los bienes de los rebeldes y desafectos.

Éste es el contexto histórico en el que se enmarca esta obra, cuyo objetivo primero es analizar y exponer las actuaciones, el significado y las relaciones mutuas de ambos organismos para calibrar mejor la represión ejercida sobre los rebeldes y desafectos; el objetivo último, inasequible por ahora, sería aproximarnos a una cuantificación de los costes económicos y sociales de la guerra civil. El rigor, la contundencia, la minuciosidad y el legalismo fueron algunas de las características que destacaron en la trayectoria de la Caja y del Tribunal. Su existencia, y esto es algo que no puede olvidarse, se debía a las *circunstancias excepcionales* en las que se hallaba el país. La constitución y las actuaciones de ambos organismos tenían un alto componente político y perseguían un claro objetivo social, pero en todo momento se mantuvieron sujetos a la ley y, más aún, los componentes del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, en particular los magistrados, procuraron profundizar continuamente en los textos legales para responder con plenas garantías a la diversidad de problemas que planteaba cada uno de los casos.

En términos generales, podría destacarse de las actuaciones de uno y otro organismo el *rigorismo legal del Tribunal* y la *contundencia de la Caja*, pero aunque ambos defendieron celosamente su autonomía fueron, a la vez, muy respetuosos con la relación de dependencia recíproca que las normas legales habían establecido entre ellos, a pesar de que en algún momento estuviera próximo el conflicto. Así pues, el Tribunal mediante sus *resoluciones* protegió legalmente las actuaciones de la Caja, siendo determinante la actitud del fiscal, y la Caja, por su parte, al asumir las anteriores actuaciones de las organizaciones revolucionarias, las encauzaba hacia la legalización al someterlas a la acción sancionadora del Tribunal.

La Caja y el Tribunal se ocuparon casi exclusivamente de las incautaciones y de la administración de las fincas urbanas y de los bienes mobiliarios, habiéndose encargado los ministerios de Agricultura y de Industria de las ocupaciones e incautaciones de fincas rústicas y de los efectos y empresas industriales y comerciales; por lo tanto, aquí trataremos sólo de esos primeros aspectos. Acerca de las socializaciones y colectivizaciones de empresas y de explotaciones agrarias se han hecho ya bastantes trabajos, aunque todavía falta una sistematización general de esa cuestión.

## Introducción

---

La producción documental de la Caja General de Reparaciones y del Tribunal de Responsabilidades Civiles fue muy fecunda, de manera que mediante su estudio puede conocerse con bastante perfección la actividad de ambos organismos y la seriedad y la minuciosidad con que la desarrollaron (nota 3). Por lo contrario, y debido a la función específica que dichos organismos tenían que cumplir, estuvieron sujetos a un fuerte burocratismo de manera que se percibe a través de los documentos la impresión de que actuaran al margen de las circunstancias a las que debían su existencia.

La minuciosidad y el burocratismo de ambos organismos y la rapidez con la que tuvieron que abandonar sus tareas, en enero de 1939, permitieron que unos meses más tarde la *Comisión Nacional de Devolución* y la *Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones* —organismos franquistas— pudieran utilizar los documentos originales de entrega y traslado de los objetos incautados para devolverlos a sus dueños. Esto último permitirá también tratar acerca del fin y el uso que la Caja de Reparaciones —el gobierno republicano, en fin— había hecho de los bienes incautados, particularmente en los últimos días de la guerra. Por lo demás, no es fácil librarse de hacer aquí algunas consideraciones sobre el parentesco entre las *responsabilidades civiles* decretadas

por el gobierno de la República y las *responsabilidades políticas* impuestas por el gobierno franquista en febrero de 1939, ya que ambas pertenecían al capítulo de las leyes de excepción y tenían por objetivo el hundimiento y la destrucción del enemigo, un sector u otro de la sociedad española, porque ni el gobierno leal ni los dirigentes franquistas intentaron una verdadera aproximación o la reconciliación de las dos partes en conflicto.

Nos hallamos, finalmente, ante un tema inexplorado hasta hoy por la historiografía. Evidentemente la guerra civil española ofrecía otros aspectos que atraían más el interés de los investigadores. Las cuestiones de carácter jurídico y administrativo el historiador suele planteárselas en una etapa posterior del conocimiento y sólo en función de las preguntas que otros problemas de orden político, social o económico presentan. El grado de conocimiento alcanzado sobre la problemática de la guerra civil española nos brinda el soporte necesario para la realización de este trabajo. Por otra parte, el tema que aquí será objeto de estudio, debido a las características antes expuestas, no saltó a las páginas de la prensa y su influencia sobre la opinión pública pesó poco. Todos eran conscientes de las incautaciones que se realizaban y de la ocupación de viviendas y locales que antes habían

## Introducción

---

pertenecido a otras personas e instituciones, pero la opinión pública lo consideraba como la consecuencia lógica de las sentencias impuestas por los tribunales populares a quienes se habían rebelado contra la República o eran desafectos al régimen. Otros problemas jurídicos o administrativos despertaban sólo el interés o la preocupación de unos pocos técnicos o especialistas.

Amaro del Rosal, que fue el único Director General que tuvo la Caja de Reparaciones, se ha ocupado en alguno de sus escritos de este mismo tema; en particular quiero citar la breve ponencia que leyó en las *Jornadas sobre la Administración de Justicia durante la Guerra Civil Española*, celebradas en Salamanca en noviembre de 1987 (nota 4), en la que de forma sintética, pero precisa y aguda, nos introdujo en la función que se había asignado a uno y otro organismo, en sus relaciones mutuas y en las actuaciones que llevaron a cabo, y también a mí se me despertó allí el interés por el tema. Sin embargo, a medida que he ido realizando el estudio, han quedado al descubierto las múltiples facetas que contienen el funcionamiento y las actuaciones de los dos organismos y me han surgido cuestiones y problemas que en un primer acercamiento se mantenían soterrados, son los relativos a la *naturaleza* de la Caja de Reparaciones

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

y al fin último que al futuro patrimonio de este organismo se le había asignado, el cual, aparte de destinarse a las reparaciones de los daños causados por la guerra, debería servir de fundamento para el fuerte control estatal de la economía española a través del dominio de los recursos financieros, lo que se adecuaba perfectamente al pensamiento económico del propio Amaro del Rosal y a los objetivos socioeconómicos de los gobiernos republicanos desde septiembre de 1936.

## Notas

---

1 Sobre esta cuestión ver: SÁNCHEZ RECIO, G.: *Justicia y guerra en España. Los tribunales populares. 1936-1939*. Edit. Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert». Alicante, 1991.

2 Sobre la entrada de los cenetistas en el Gobierno ver: PEIRATS, J.: *La CNT en la revolución española*. Vol. I; págs. 219 y ss. Edit. Ruedo Ibérico. París, 1971; y GARCÍA OLIVER, J.: *El eco de los pasos*; págs. 291-293. Barcelona, 1978.

3 La documentación producida por los dos organismos se halla fundamentalmente en el ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (A.H.N.), Secciones de la Causa General (C.G.) y de Hacienda (H.). Desde aquí quiero agradecer las facilidades y la ayuda prestada por D. Jesús Gaité Pastor, Director de la Sección de Fondos Contemporáneos, para la consulta de esta documentación. Ver a este respecto: GAITE PASTOR, J. (Col. de E. RODRÍGUEZ MAGALLANES): «Fondos documentales para el estudio de la guerra civil española conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid», en *Justicia en guerra. Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: Instituciones y fuentes documentales*; págs. 441-482. Edit. Ministerio de Cultura. Madrid, 1990.

4 ROSAL DÍAZ, A. del: «El Tribunal de Responsabilidades Civiles y la Caja de Reparaciones», en *Justicia en guerra ...*; págs. 239-245.



## **Capítulo I**

### **La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles**

**C**on el estallido de la rebelión militar y el comienzo de la guerra civil se desataron las pasiones políticas de tal manera que la seguridad de las personas peligraba tanto en el frente de batalla como en la retaguardia. Pero a las detenciones, enjuiciamientos arbitrarios y asesinatos realizados bajo el apasionamiento e, incluso, el pánico de los primeros momentos, siguió la ocupación, requisita o incautación de los bienes de los pretendidos rebeldes y desafectos. El número de éstos, pasados los primeros días, se vería fuertemente incrementado como consecuencia de la huida o la ocultación de todas aquellas personas que se consideraban catalogadas como desafectas por los individuos o las organizaciones que se habían adueñado del poder en los distintos ámbitos territoriales, y también debido a aquellos que, a

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

causa de las fechas, por ser época de vacaciones de verano, se hallaban fuera de sus domicilios y retrasaron el regreso esperando la evolución de los acontecimientos. Por razón de la ausencia los bienes de esas personas fueron también ocupados con los mismos procedimientos que los de las anteriores.

Por ello, cuando el gobierno de la República comenzó el proceso de recuperación del poder y se hizo cargo del problema de la administración de la justicia con la creación de los *tribunales populares*, hubo de enfrentarse también al de la ocupación e incautación de los bienes de la misma forma que trataría de la militarización de las milicias, del control de los poderes locales y regionales, etc. (nota 1).

El problema que representaba la ocupación y la incautación de los bienes era complejo: Por una parte, los inmobiliarios, fincas rústicas y urbanas y empresas industriales, debían continuar en estado de producción o mantener las condiciones adecuadas de habitabilidad; por otra, los mobiliarios, dinero, alhajas, objetos de valor y títulos de valores en general, debían conservarse en buen estado y tener actualizada su administración y contabilidad; pero, además, el gobierno de la República debería conseguir previamente otro objetivo sin el que las anteriores operaciones no tendrían sentido,

controlar y adueñarse de los bienes ocupados e incautados por las organizaciones revolucionarias. Aquí es donde adquieren su pleno significado los decretos de los ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Justicia publicados en los meses de septiembre y octubre de 1936, el primero de los cuales fue el del 23 de septiembre por el que se creaba *La Caja General de Reparaciones de Daños Derivados de la Guerra Civil* y se anunciaba la formación en el Tribunal Popular Especial de Madrid de una *Sección encargada de determinar las responsabilidades civiles* (nota 2). El fundamento jurídico de esta importante operación política y económica se apoyaría en la «responsabilidad civil» que corresponde a los autores de los actos delictivos. Con el producto de las responsabilidades civiles se trataría de compensar al Estado por los daños recibidos a consecuencia de la rebelión militar, hacer frente a los gastos ocasionados por la guerra y, al final de ésta, recuperar la economía nacional. En el preámbulo de ese decreto se decía de forma clara y contundente:

«No es verosímil que basten para enjugar el cuantioso quebranto material que ha de soportar nuestro país los bienes de los criminalmente responsables del movimiento sedicioso que ha atacado la legalidad constituida de nuestro pueblo. Pero,

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

sin embargo, es bien justo que ellos sean los primeros en soportar el quebranto» (nota 3).

### 1. La creación de la Caja de Reparaciones y del Tribunal de Responsabilidades Civiles

Los dos organismos, de cuyas actuaciones se va a tratar fundamentalmente en esta obra, nacieron íntimamente relacionados, de acuerdo con los decretos del Ministerio de Hacienda del 23 de septiembre y del Ministerio de Justicia del 6 de octubre de 1936. Por el primero, se creaba la *Caja General de Reparaciones de Daños derivados de la guerra civil*, en cuyo artículo 4 se anunciaba la creación del Tribunal, se fijaba su composición, se establecían sus funciones y competencia, y se concretaban las relaciones que lo ligarían con la Caja de Reparaciones, y por el segundo, se creaba el *Tribunal de Responsabilidades Civiles*. La Caja General de Reparaciones empezó inmediatamente a funcionar, debido, como se ha dicho antes, a la gran necesidad de controlar la masa de bienes de los rebeldes y desafectos que estaban siendo ocupados e incautados; pero no ocurrió lo mismo con el Tribunal, que hubo de esperar hasta la publicación de los decretos del 7 de mayo de 1937. A pesar de esto, en los juzgados de instrucción de los tribunales populares se fueron

formando las piezas de responsabilidad civil de los procesados por los delitos de rebelión y sedición (nota 4).

Por el artículo 1 del decreto del 23 de septiembre se creaba la *Caja General de Reparaciones* «con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta con el movimiento rebelde» y se establecían los objetivos del organismo, que consistirían en la concesión de créditos y auxilios para reparar los daños producidos por la guerra tanto a las instituciones como a las personas civiles y a los combatientes, cuando estos dos últimos grupos no sean atendidos por el Estado, y según las disposiciones del Ministerio de Hacienda. Para tal fin la Caja dispondría de un crédito, con la garantía del Estado, de 25 millones de pesetas (art. 2), y de las obligaciones del organismo responderían «los bienes de las personas incursoas en responsabilidad civil a consecuencia de ... » (art. 3).

Así pues, la Caja General de Reparaciones se concebía como un *órgano ejecutor y gestor* y se necesitaba, por lo tanto, de otro organismo que estableciera, sancionara y diera formalidad jurídica a dichas «responsabilidades civiles». Esa función, en parte, ya la estaban desempeñando los *tribunales populares* (los especiales contra la rebelión y la sedición), que imponían en las sentencias, además de la pena,

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

fuertes sanciones económicas en concepto de «compensación al Estado» (nota 5); pero el cúmulo de causas pendientes que tenían esos tribunales, la urgencia en atenderlas y las dificultades administrativas derivadas de la guerra mostraron la conveniencia de crear otro *tribunal especial* con competencia exclusiva sobre la responsabilidad civil. Pero al Estado republicano se le planteaba, además, un problema de mayor envergadura si intentaba mantener la legalidad instaurada en 1931, el de responder con prontitud a las requisas e incautaciones efectuadas por los comités del Frente Popular y las organizaciones sindicales y revolucionarias desde los primeros días de la sublevación, que se continuaban realizando contra todo tipo de bienes de los rebeldes, presuntos desafectos, o de aquéllos que por las razones que fueran habían abandonado su domicilio a partir del 18 de julio o no habían regresado a él después de esa fecha. Es decir, bienes incautados o requisados a muchas personas antes de la creación de los tribunales populares y que ni siquiera iban a pasar ante ellos. Pues bien, la Caja General de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles recibirían las competencias para solucionar tales problemas.

Por lo tanto, en el artículo 4 del citado decreto se anunciaba la inminente creación en el Tribunal Popular de Madrid de

una *Sección especial*, que se constituiría de la misma forma que el tribunal y se encargaría de

«determinar las responsabilidades civiles, haciendo las declaraciones sobre incautaciones definitivas y embargos preventivos o incautaciones provisionales que correspondan».

Sobre los bienes muebles el Tribunal «podrá acordar la retención provisional de los saldos en cuentas corrientes, Cajas de Ahorro, depósitos de dinero y valores en toda clase de establecimientos de crédito»; las incautaciones definitivas decididas por el Tribunal se otorgarán a favor de la Caja de Reparaciones, a la que notificará «cada una de sus decisiones para que ese organismo se encargue de su cumplimiento». El Tribunal, en las cuestiones de su competencia, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional; con lo que Caja de Reparaciones y Tribunal de Responsabilidades Civiles obtendrían el *carácter de unicidad*.

La Caja y el Tribunal tendrán como «auxiliares» a los comités provinciales del Frente Popular, que serán además los únicos autorizados para efectuar las denuncias de los pretendidos rebeldes y desafectos (art. 6); con lo que el gobierno republicano sancionaba las incautaciones y requisas efectuadas por dichos comités provinciales y locales y otras organizaciones revolucionarias, aunque a partir de la publi-

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

cación de este decreto intentara supervisar y controlar dichas actuaciones. En este mismo contexto hay que situar las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación acerca de los *registros domiciliarios*, el 6 de octubre, en las que se fijaban los agentes autorizados para realizarlos, el procedimiento que había que seguir y los testigos que debían presenciar el registro (nota 6). En el caso de que los comités del Frente Popular no efectuaran la denuncia y procedieran directamente en las requisas e incautaciones, serían castigados por la ley y caerían bajo la jurisdicción de los tribunales populares (art. 8). Por otra parte, todas las entidades y organismos económicos, políticos y sindicales que hubieran intervenido o incautado bienes de cualquier clase «los pondrán a disposición de la Caja, depositándolos en el lugar que la Caja determine en el plazo máximo de quince días» y ésta deberá notificarlo inmediatamente al Tribunal «para que practique las investigaciones oportunas sobre la improcedencia de la incautación» (art. 9). La aplicación de esta norma se encontró con fuertes resistencias de manera que fue precisa la publicación de una orden de carácter general el 23 de agosto de 1937. Para llevar a cabo esas funciones el Tribunal dispondría de funcionarios y comisarios designados por el Ministerio de Hacienda (art. 5).



Las retenciones acordadas por el Tribunal permanecerán «a disposición de la Caja» en la entidad bancaria en que estuvieran depositadas y la Caja realizará sus pagos a través de dichas instituciones bancarias (art. 7); por su parte, la banca no podrá otorgar ninguna «concesión directa de créditos, préstamos, anticipos y auxilios» que sean de la competencia de la Caja (art. 8). El Ministerio de Hacienda determinará también los tipos de auxilio y operaciones de crédito que podrá conceder la Caja y la cantidad máxima autorizada (art. 11).

Finalmente, en el artículo 10 del decreto se establecen los órganos rectores de la Caja: La Junta y el Director General. La primera estaría presidida por un Delegado del Gobierno, nombrado por decreto a propuesta del Ministro de Hacienda, y formada por un representante de cada uno de los partidos del Frente Popular, el Interventor General de la Administración del Estado y el Gobernador del Banco de España, quienes podrán delegar en la persona que crean oportuno, y por un banquero y un miembro de la F.T.C.F., designados por el Ministro de Hacienda. El Director General será nombrado por decreto y pertenecerá a la Junta con voz pero sin voto. La Junta podrá designar «apoderados» en aquellas localidades que crea necesario.

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Por último, los ministerios de Hacienda y Justicia recibirán facultades para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto (art. 12).

Por el decreto del Ministerio de Justicia del 6 de octubre se creaba el anunciado Tribunal de Responsabilidades Civiles, como *Sección del Tribunal Popular de Madrid*. El Tribunal tendría «plena jurisdicción» y estaría compuesto por «tres funcionarios judiciales», jueces de derecho, y «14 jurados», jueces de hecho, y asumiría la presidencia el funcionario judicial de mayor categoría (art. 1). Los jueces de derecho serán nombrados por el Ministerio de Justicia y los de hecho por los partidos del Frente Popular y por las organizaciones sindicales afectas al mismo, correspondiendo dos a cada uno de ellos (art. 2). El Tribunal tendría autonomía para establecer las normas a las que ajustaría sus actuaciones (art. 3) y para designar a los funcionarios que realizarían los trabajos auxiliares (art. 4); y su competencia se extendería, según el art. 5:

«a todos los procesos terminados por sentencia firme y cuantos se fallen en lo sucesivo y a las responsabilidades de orden civil dimanantes de delitos que se deriven de indicios racionales de participación en el movimiento, adoptando las

medidas precautorias y de garantía que estime convenientes».

Pero, a pesar de que el decreto establecía también en ese último artículo que entraría en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta de la República* (el 7 de octubre), el Tribunal no se constituyó hasta el mes de agosto de 1937. El retraso de la formación del Tribunal y del nombramiento de los miembros de la Junta Rectora de la Caja General de Reparaciones alteraría no sólo la organización y funcionamiento de esta última sino que también, como se verá más adelante, influiría sobre las relaciones posteriores entre los dos organismos debido a la preponderancia adquirida por la Caja en los meses previos a la puesta en funcionamiento del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

## **2. Otras intervenciones de los ministerios de Hacienda y de Agricultura**

Una vez creados los organismos anteriores, se dictaron otros dos decretos destinados específicamente a controlar y normalizar las ocupaciones e incautaciones de bienes urbanos y rústicos con cargo a las responsabilidades civiles de los rebeldes y desafectos; pero si esto, por una parte, parecía destinado a sistematizar las tareas complejas que supo-

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

nía la aplicación de las responsabilidades civiles en cada uno de los sectores productivos, por otra, complicaba enormemente la situación ya que otorgaba poderes semejantes a los de la Caja y del Tribunal, conjuntamente, a dos organismos de los ministerios de Hacienda y de Agricultura –Juntas Provinciales de Fincas Urbanas Incautadas y Juntas Calificadoras Provinciales, respectivamente–, con lo que habían de surgir inevitablemente conflictos entre todos estos organismos.

### **2.1. La incautación de fincas urbanas (Decreto del M. de Hcda., 27 de septiembre)**

En virtud de este decreto se considerarían propiedad del Estado «las fincas urbanas cuyos propietarios hayan sido condenados por fallo de los tribunales de justicia» por haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, y las de aquéllos de los que «existan suficientes indicios de hallarse incursos en idéntica responsabilidad». La apreciación de esos indicios la efectuará la *Junta de Fincas Incautadas*, que se constituirá en cada capital de provincia y estará presidida por «el Delegado de Hacienda» y formada «por representantes de los partidos políticos del Frente Popular y organizaciones sindicales». Las incautaciones

definitivas de las anteriores fincas las realizarán las Administraciones de Propiedades de las respectivas provincias, «haciendo un inventario de las mismas y cargándolas en la cuenta de Fincas Incautadas del Estado ... » (art. 1). Deberán incautarse con *carácter provisional*, según el art. 2, las fincas urbanas pertenecientes

«a personas que se encuentran detenidas como consecuencia de la rebelión, estén ausentes voluntariamente de su domicilio... o hubiesen abandonado el cuidado y gestión de las mismas».

La incautación provisional se elevará a *definitiva* cuando sus propietarios sean considerados en alguno de los tipos del artículo primero.

Los administradores o propietarios de todas las fincas de este tipo y, en su defecto, los porteros o los propios inquilinos, estarán obligados a presentar

« ... una declaración comprensiva del nombre del propietario de la finca, de la renta del inmueble y de los demás datos»,

que solicite la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (art. 3).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Las fincas urbanas incautadas por «organizaciones afectas al Frente Popular, sindicatos u otras colectividades» se pondrán a disposición del Estado a través de las Administraciones de Propiedades de las capitales de Provincia, por conducto de las alcaldías de los pueblos, con toda la documentación que poseyeren y rendirán cuentas del producto líquido obtenido (art. 4). Finalmente, la administración de las fincas urbanas incautadas correrá a cargo de la Administración de Propiedades, que podrá nombrar administradores, previa aprobación de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas (art. 5). El precio de la administración no sobrepasará del 3% de la renta recaudada (art. 6); y el producto de la administración de las definitivamente incautadas se ingresará en Hacienda «con aplicación a la partida correspondiente del presupuesto de ingresos del Estado», y el de las provisionales y de las administradas por el Estado se ingresará «en una cuenta de operaciones del Tesoro» para darles en su día la aplicación que le corresponda (art. 8). Por último, en el art. 9, se derogaba el decreto de la Presidencia del 20 de agosto de 1936, por el que se había creado en Madrid una Junta Provincial para la administración de las fincas urbanas abandonadas (nota 7).

## **2.2. La incautación de fincas rústicas (Decrt. del M. de Agrta., 7 de octubre)**

La publicación de este decreto respondía a los mismos objetivos que el anterior. Decía un párrafo del preámbulo:

«Buena parte de los sublevados y financiadores de la rebelión la constituyen grandes propietarios latifundistas, militares de graduación y alto clero, dueños de riquezas considerables. Pues bien, así como los tribunales de justicia ejercen su recta función contra los insurgentes, es necesario que la República castigue en sus medios económicos a los más destacados fomentadores y participantes del movimiento faccioso, logrando de ese modo resarcir al país de una parte de los perjuicios que la subversión les ocasiona».

En consecuencia, disponía este decreto:

«la expropiación sin indemnización a favor del Estado de las fincas rústicas... pertenecientes el 18 de julio de 1936 a las personas naturales o sus cónyuges y a las jurídicas que hayan intervenido de manera directa o indirecta en el movimiento insurreccional contra la República» (art. 1).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Para determinar las personas que se hallan afectadas por el artículo anterior se formará en cada municipio una

«Junta Calificadora, integrada por el Ayuntamiento, el Comité del Frente Popular y una representación de cada una de las Organizaciones Sindicales de Obreros del Campo y Agrupaciones de pequeños cultivadores y colonos legalmente constituidas».

Esta Junta elaborará las relaciones de personas que serán clasificadas como

«enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos... Estas relaciones con la propuesta razonada para cada inclusión, serán elevadas a la Junta Provincial y, con el informe de esta misma, transmitidas al Gobierno, quien dará estado oficial en la Gaceta de Madrid a los nombres de las personas que definitivamente deban ser así clasificadas».

Las juntas provinciales se constituirán de la misma forma que las municipales y estarán presididas por un delegado del Ministerio de Agricultura, nombrado de entre los jefes de los servicios provinciales de dicho ministerio. Contra la «decla-



ración de insurrecto» cabrá un recurso ante el Ministro de Agricultura» (art. 2).

En el artículo 3 se explicaba el concepto de bienes rústicos a los efectos de este decreto de la forma siguiente:

«los que figuren inscritos como tales en el Registro de la Propiedad, los no inscritos que por su producción agrícolapecuaria tengan ese carácter, las industrias rurales con sus útiles y edificios, los montes, las tierras de pasto y cotos de aplicaciones industriales o deportivas y las fincas de recreo que tengan arbolado, matorrales, huertas, jardines o praderas que exijan atenciones agrícolas, aunque el valor de las edificaciones sea predominante en el total de la finca».

A continuación se trataba del destino que se habría de dar a esas fincas y se establecía el orden de preferencia de los usufructuarios que habían de cultivarlas (art. 4). Para la explotación de esas fincas se ha de mantener el capital fijo que tenían en el momento de la incautación, que en el caso de haberse reducido deberá reintegrarse lo antes posible (art. 5). Por último, se constituía al Instituto de Reforma Agraria como «órgano de enlace y tutelar de las fincas

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

expropiadas» que dotaría a las explotaciones de los medios necesarios y del capital circulante preciso (art. 6).

Una vez promulgados los cuatro decretos anteriores, se presentaron los primeros problemas de coordinación entre ellos. En octubre de 1936 se redactó ya un proyecto de decreto en el que se primaban las funciones del Tribunal de Responsabilidades Civiles sobre las de los otros organismos. Se decía en el preámbulo del proyecto (nota 8):

«las discrepancias entre los citados decretos se refieren fundamentalmente al procedimiento que ha de seguirse para definir las responsabilidades civiles de que se trata y a los organismos encargados de cumplir esa misión».

Para continuar más adelante diciendo que

« ... ningún órgano más adecuado para establecer la coordinación necesaria como la Sección de Responsabilidades.... por concurrir en él todas las garantías compatibles con el actual momento y la muy cualificada de colaborar dentro del mismo los elementos profesionales del Derecho, los jurados del pueblo... y los auxiliares técnicos que la complejidad de su misión requiere».

Esto no supondría la eliminación de los organismos creados por los decretos anteriores sino que hay que mantenerlos

«para que el tribunal popular cumpla satisfactoriamente su importante misión y disponga de suficientes elementos de juicio para el acierto de sus resoluciones»,

que, a su vez, deben ser ejecutadas por otro organismo «la Caja General de Reparaciones». Los problemas de coordinación e, incluso, de competencia entre los cuatro organismos trataron de resolverse mediante los decretos de mayo de 1937.

### **3. El Tribunal de Responsabilidades Civiles. La primacía jurídica**

#### **3. 1. Los decretos de mayo de 1937**

Los decretos de la Presidencia del Gobierno sobre la *competencia* de los tribunales populares y del Ministerio de Justicia sobre *compilación penal* del 7 de mayo de 1937 (*G.R.* del día 13) tratan de este tribunal entre los artículos 19-30 y 72-79 respectivamente. Como el texto se repite prácticamente en uno y otro decreto, aquí se seguirá el articulado del de *compilación penal*.

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

En primer lugar, hay que destacar que el Tribunal de Responsabilidades Civiles no se había formado todavía. La administración de la justicia había centrado su actividad hasta entonces en otras cuestiones que se consideraban más urgentes –tribunales especiales de la rebelión y de desafectos– y, por otra parte, la Caja General de Reparaciones estaba llevando a cabo una intensa actividad controlando y gestionando las requisas, retenciones y embargos efectuados por los comités del Frente Popular y otros organismos revolucionarios, que habían actuado por propia iniciativa, en cumplimiento del decreto del Ministerio de Hacienda del 23 de septiembre.

El decreto del 7 de mayo de 1937, en cuanto a la organización y funcionamiento, eleva el grado de autonomía del Tribunal. Dice textualmente en el artículo 72:

«... Se denominará Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, extenderá su jurisdicción a todo el territorio de la República y actuará separadamente de los demás tribunales en la capital donde resida el Gobierno».

Y sobre la composición del Tribunal, el artículo 74 introduce algunas innovaciones, con las que se pretendía elevar la

calificación técnica de sus miembros, a la vez que se mantenía la representación de las organizaciones populares. Así, la sección de derecho eleva de tres a cinco el número de sus miembros, que han de ser «funcionarios judiciales de superior categoría», nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Justicia, y los jurados se reducen a doce, seis que serán diputados a Cortes, nombrados por la Diputación Permanente, y seis que «se insacularán, por turnos mensuales, de una lista de veinticuatro, que formarán todos los cuatrimestres los partidos y organizaciones sindicales que integran el Frente Popular». El Consejo de Ministros nombrará también tres magistrados suplentes de los que forman la sección de derecho.

La *competencia* de este Tribunal popular se trata ampliamente en el artículo 73, teniendo facultades para:

a) «Declarar la existencia de las responsabilidades civiles contraídas con motivo de la actual rebelión, ya provengan éstas de una previa declaración de responsabilidad criminal o de actos u omisiones de hostilidad o desafección al régimen, que, sin tener carácter delictivo, sean imputables a personas naturales o jurídicas contra las que existan pruebas o indicios racionales de haber participado directa o indirecta-

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

mente en el movimiento insurreccional o en su preparación» (nota 9).

b) «Para confirmar o alterar la cuantía de las responsabilidades civiles fijadas por los tribunales de lo criminal; para señalar las exigibles a los condenados por los Jurados de Urgencia y de Guardia, con independencia de las sanciones pecuniarias que éstos les hubieren impuesto; para declararlos por sí mismo en los casos que fuere procedente hacerlo».

c) «Para recabar de todos los tribunales y organismo públicos o entidades particulares los antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de su misión».

d) De acuerdo con el artículo 21 del decreto de la Presidencia citado, podrá adoptar «las medidas precautorias sobre embargos, retenciones y aseguramientos de toda clase de bienes de los presuntos responsables que estime conveniente» o ratificar las que hubieren adoptado otros organismos de los ministerios de Hacienda y de Agricultura.

e) Asimismo, gozará de autonomía plena de funcionamiento y facultad para dictar las normas a las que ha de ajustar sus actuaciones; y para nombrar los funcionarios que han de auxiliarle en su trabajo (art. 77).

Actuarán como fiscales ante este Tribunal los funcionarios de «este orden» que formen parte de la plantilla del Tribunal. La defensa podrán ejercerla los inculcados por sí mismos o a través de los defensores letrados que designen; y los ministerios de Agricultura y Hacienda podrán presentarse en los expedientes como «acusador privado» (art. 75).

Las *Juntas Provinciales* de incautación de fincas urbanas y de fincas rústicas enviarán al Tribunal los expedientes abiertos y que afecten a los inculcados (decret. de la Presidencia, arts. 22 y 23); con lo que desde el punto de vista jurídico el Tribunal obtenía claramente la primacía sobre los tres organismos –Juntas Provinciales y Caja General de Reparaciones– que desempeñarían las funciones ejecutivas en los campos señalados por los respectivos decretos de fundación.

El Tribunal dictará sus *resoluciones* en forma de:

a) *Sentencias*: Cuando las responsabilidades civiles procedan «de una previa declaración de responsabilidad criminal o de actos u omisiones de hostilidad o desafección al régimen que hayan sido sancionados por los jurados creados al efecto».

b) *Informes razonados*: Que se elevarán al Gobierno acerca de lo que proceda en justicia, cuando no exista una previa declaración judicial de responsabilidad civil ([nota 10](#)).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Contra esas sentencias no procederá recurso alguno (art 76). El Tribunal encomendará la ejecución de las sentencias y de las medidas precautorias, cuando proceda, a la Caja General de Reparaciones (decret. de la Presidencia, art. 24).

Finalmente, se derogaban aquellas partes de los decretos citados más arriba del Ministerio de Hacienda, del de Justicia y del de Agricultura, que se opusieran al contenido de éstos (Decret. de comp., art. 79; decret. de la Presidenc., art. 29).

Pero la *primacía jurídica del Tribunal* queda más claramente expuesta a través del texto de *Las Normas Procesales*, que elaboradas por el propio Tribunal, en virtud de su autonomía (nota 11), fueron publicadas en la *Gaceta de la República* el 31 de enero de 1938 (nota 12).

### **3.2. La primacía del Tribunal**

*Las Normas Procesales*, al tratar de forma minuciosa de la competencia del Tribunal, confirman la cuestión de la primacía al extender sus facultades al conocimiento de las incautaciones realizadas por los organismos públicos y privados y arrogarse, en lo sucesivo, las declaraciones de las incautaciones definitivas (artc. 2, párf. 6 y 4), la resolución de los recursos que se entablen contra las incautaciones realizadas



(párrafo 5) y el entender en los casos de «tercerías» (párrafo 7); pero donde se desarrolla el tema con más amplitud es al tratar del *procedimiento* que debe seguir el Tribunal en sus actuaciones, y particularmente al referirse a las incautaciones realizadas por la Caja General de Reparaciones, por otros organismos oficiales y por particulares. Sin embargo, antes de adentrarnos en la compleja cuestión del procedimiento es conveniente hacer referencia a la organización del propio Tribunal.

### *3.2.1. La organización del Tribunal*

La organización del Tribunal se halla particularmente expuesta en el *Reglamento Orgánico Provisional* (nota 13) en donde se trata en especial de la división y funcionamiento de sus servicios.

El Tribunal podía actuar como «Pleno» y como «Sección de Derecho» (art. 1), y ésta ejercería la doble función de «sala de justicia» y «sala de gobierno» (arts. 9-11). Como «sala de justicia» tenía, entre otras, las competencias de «adoptar las medidas precautorias procedentes y tomar los acuerdos de carácter urgente que sean precisos» y «aprobar los cuestionarios que hayan de someterse al jurado» (art. 10, 2 y 3). El Pleno del Tribunal actuaría también como «sala de justicia»

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

y «para elevar propuestas (al gobierno) sin carácter judicial» (art. 15). Las sesiones del Pleno serán a puerta cerrada, «salvo las excepciones establecidas en las normas procesales» (art. 19). De las reuniones del Pleno se levantará acta y el Presidente llevará el Libro de Votos Reservados (art. 29).

Los *servicios del Tribunal* se enumeran y describen de forma amplia y precisa. Éstos son los de «instrucción, propuestas y asuntos generales» (art. 39). El de «instrucción» tendrá por objeto:

«La práctica de las investigaciones, pruebas y diligencias que el Tribunal le encomiende o le correspondan con arreglo a las Normas Procesales» (art. 41).

Y se especifican, a continuación, las facultades del jefe del servicio (art. 42), que será el primer Vicepresidente, de los «juzgados especiales» y de las funciones de los «jueces especiales» (ats. 43-44) dentro del más estricto sentido de las normas procesales. El «servicio de propuestas» tendrá como función:

«La ponencia de los asuntos sometidos a su estudio en orden de las cuestiones jurídicas principales que plantee cada proceso» (art. 45).

En concreto corresponderá a ese servicio la elaboración de informes o propuestas «en los asuntos de justicia sometidos a su estudio», redactar el cuestionario que ha de someterse a la deliberación del Jurado, y darle forma a las resoluciones adoptadas por el Pleno o por la Sección de Derecho (art. 46). El jefe de este servicio será el segundo Vicepresidente. Corresponde al servicio de «asuntos generales» la secretaría, el personal, la contabilidad, el cuidado del local y todo lo relacionado con ello (arts. 49-50), y se especifican los *negociados* del servicio, que son la secretaría, uno técnico y los administrativos que se precisen (art. 51). Al frente de ese servicio estará el magistrado que designe la Sesión de Derecho.

### *3.2.2. La cuestión del procedimiento*

Ante la complejidad de las causas que ha de ver el Tribunal de Responsabilidades Civiles debido al objeto de las mismas y a los diversos organismos de los que proceden, la normativa legal distingue con precisión la manera de proceder en cada uno de los tipos de dichas causas:

1) *La responsabilidad civil por actos juzgados de rebelión y desafección*: En primer lugar, los «tribunales que ejercen jurisdicción penal» enviarán dos *copias* de las sentencias

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

dictadas desde el 18 de julio de 1936 y de las que dicten en el futuro, junto a las *piezas de responsabilidad civil*, si las hubiere, al *Tribunal de Responsabilidades Civiles*. La jurisdicción de este último tribunal no exime a los juzgados de los anteriores tribunales de la obligación de formar la pieza de responsabilidad civil y de adoptar las medidas precautorias pertinentes (arts. 33-34).

Con **una de las copias** se formará la *pieza de las medidas precautorias* que, con el «informe y propuesta» de Asuntos Generales, se pasará a la Sección de Derecho para que acuerde lo procedente (art. 35). Con la **segunda copia**, a la que se unirán los datos que consten en los ficheros, se formarán *autos*, «en los que se mandará citar y emplazar al Ministerio Fiscal, a la Caja General de Reparaciones y a los inculpados, para que en el término de *diez días* puedan personarse en el procedimiento». En los *cinco días siguientes* al personamiento se solicitarán las investigaciones y pruebas sobre «puntos de hecho no resueltos en la sentencia» y necesarios para fijar la responsabilidad civil, para lo que los autos quedarán de manifiesto. Transcurrido el plazo, las actuaciones pasarán al *Servicio de Propuestas*, que propondrá la práctica de una nueva investigación o la elevación al Pleno (art. 36).

Si la *Sección de Derecho* acuerda una nueva investigación, fijará los extremos de la misma y enviará los autos al *Servicio de Instrucción* para que la practique. La Sección de Derecho podrá fijar plazo a estas actuaciones y, una vez terminado, el juzgado instructor enviará los autos a la Presidencia (art. 37).

Los autos quedarán de manifiesto durante *cinco días* para que las partes presenten sus alegaciones de acusación y defensa (art. 38). Transcurrido dicho plazo, se señalará el día del Pleno, pasando los autos al *Servicio de Propuestas* para su estudio y para que redacte el cuestionario al que deberá responder el Jurado (art 39). La vista sólo será pública si así se ha acordado previamente y si no hay algún motivo especial para que se celebre a puerta cerrada (art. 26).

Reunido el Pleno, el *Magistrado ponente* expondrá el asunto y los *Jurados* podrán pedir «ampliación de informe, lectura de documentos o que los autos queden sobre la mesa para mejor información durante el tiempo que se fije por el Pleno». El Jurado votará el cuestionario, una vez que haya sido aprobado por la Sección de Derecho. «Contestado el cuestionario, quedarán los autos conclusos para sentencia, que dictará la Sección de Derecho» (art. 40).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Si la propuesta (art. 36) había sido «la elevación al Pleno», se fijarán los *cinco días* del plazo de las alegaciones y se señalará la celebración del Pleno, que se ajustará a lo previsto en el art. 40 (art. 41). Si la respuesta del Jurado fuera negativa habrá que realizar una investigación suplementaria, cuyos extremos los fijará la Sección de Derecho, procediendo a continuación según lo establecido en los artículos anteriores (arts. 42-43).

2) *La responsabilidad derivada de culpa civil*: Esta responsabilidad «sólo podrá ser declarada a instancia del Ministerio Fiscal o de los organismos superiores de las entidades políticas o sindicales legalmente constituidas». Las personas individuales u organizaciones colectivas sólo podrán intervenir mediante denuncia ante el Ministerio Fiscal (art. 46). El escrito que inicie el procedimiento, de acuerdo con la ley de Enjuiciamiento Civil en los casos de demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, incluirá «la cuantía de la responsabilidad civil», «las medidas precautorias» que deban establecerse, la solicitud de «las investigaciones o de las pruebas» que se crean necesarias, y «los documentos referentes al asunto» de que disponga. El escrito y los documentos se presentarán por triplicado (art. 47).

El Servicio de Asuntos Generales registrará la demanda y dará cuenta a la Presidencia. En el caso de que haya alguna duda sobre la competencia del Tribunal se remitirá al Servicio de Propuestas y la Sección de Derecho adoptará la resolución, sin ulterior recurso (art. 48).

**Dos de las copias** se remitirán al *Servicio de Instrucción* para que realice las diligencias oportunas, y **la tercera copia quedará** en la *Sección de Derecho* para que sirva de base a la «Pieza de las Medidas Precautorias» (art. 49). El Servicio de Instrucción notificará la presentación de la demanda al «inculpado» y a la «Caja General de Reparaciones» para que comparezcan y soliciten las pruebas que crean necesarias (art. 50). El Juzgado resolverá sobre la admisión de las pruebas solicitadas y, una vez practicadas, el juez efectuará un resumen y las enviará a la Presidencia (arts. 51-52). Las actuaciones pasarán al *Servicio de Propuestas*, que propondrá la «práctica de una información suplementaria o elevación al Pleno» (art. 53). Si el acuerdo es la *elevación al Pleno*, las partes en su escrito «podrán solicitar la celebración de vista, que deberá acordarse si lo hubiesen pedido todas ellas, o cuando, solicitadas por alguna, o de oficio, se estime que la importancia o trascendencia del asunto lo requiera» (art. 55).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Si se celebra vista, el *Secretario* dará cuenta de las conclusiones definitivas, informarán *las partes concurrentes*, se redactará y contestará el *veredicto* por el Jurado, informarán de nuevo las *partes*, y la *Sección de Derecho* dictará la *sentencia*. Si no se celebra vista, será el Magistrado Ponente quien informe ante el Pleno y se seguirá el procedimiento expuesto en el punto primero. Tanto en un caso como en el otro el Secretario levantará el acta correspondiente, a la que se unirá el veredicto emitido (art. 56). Si «todas las partes acusadoras» desisten de sus acciones puede suspenderse y sobreseerse el asunto (art. 57).

3) *Incautaciones realizadas por la Caja General de Reparaciones u otros Organismos oficiales*: La Caja General de Reparaciones y los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda y Agricultura remitirán a este Tribunal «con la mayor urgencia... relaciones en las que se haga constar el nombre y apellidos de las personas a quienes se les hayan incautado bienes, la clase y cantidad de éstos, su valoración y el motivo de la incautación, así como si tiene el carácter de provisional o ha sido elevada a definitiva» (art. 58). El *Servicio de Asuntos Generales* formará expediente individual a nombre de la persona natural o jurídica, cuyos bienes hayan sido incautados, acumulando en



un solo expediente las distintas incautaciones (art. 59); en el mismo hará constar si se sigue o ha seguido algún otro procedimiento de responsabilidad civil (art. 60).

*La Presidencia del Tribunal*, una vez enterada, puede adoptar distintas resoluciones: pedir una investigación complementaria, plantear dudas acerca de la competencia del Tribunal, en cuyo caso se remitirá el expediente al *Servicio de Propuestas*, o dar por válida la competencia. En el último caso se hará público el expediente en la *G.R.* y en el *B.O.P.* en donde radiquen los bienes incautados; en la *Secretaría del Tribunal* se hallará de manifiesto el expediente, y se emplazará a las personas afectadas para que en el plazo improrrogable de 30 días hábiles «puedan anunciar recursos contra dicha incautación, apercibiéndoles que si no lo verifican se declarará firme y definitiva» (art. 61). Transcurrido el plazo sin haberse iniciado recurso alguno, la *Secretaría* pasará el expediente al *Servicio de Propuestas* para que informe ante el Pleno si procede dictar sentencia definitiva o elevar, además, alguna propuesta al Gobierno (art. 63); en el primer caso, la Sección de Derecho pronunciará la sentencia, en el segundo, el Pleno fijará los extremos de la propuesta al Gobierno que acompañará a la sentencia (art. 64).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

En el caso de que se presente *recurso* (arts. 62 y 65), si el Pleno no lo admite, la Sección de Derecho dictará sentencia dando la incautación por definitiva (art. 66); pero si lo acepta, se pedirá a los organismos oficiales que realizaron la incautación el expediente original y se depositará en la Secretaría durante quince días en los que habrá que formalizar el recurso (art. 67). En la formalización del recurso se han de fundamentar los hechos y los motivos legales en que se apoye, se expresarán las peticiones concretas, las pruebas a realizar y los testigos que deban ser interrogados. Del escrito se presentarán tantas copias como partes haya que emplazar (art. 68). *La Presidencia* emplazará a la Caja General de Reparaciones y a los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, si hubiere fincas urbanas o rústicas, para que en el plazo de quince días puedan oponerse al recurso (art. 69). Transcurrido el plazo con la formalización o no del escrito de oposición, pasará el expediente al *Servicio de Propuestas* para que dictamine y proponga a la *Sección de Derecho* (art. 70).

La Sección de Derecho podrá determinar:

a) Inhibirse hasta que un tribunal o jurado especial depure la responsabilidad criminal o la desafección al régimen.

b) Reclamar del tribunal o jurado especial testimonio de sentencia o de sobreseimiento.

c) Pasar el expediente al Ministerio Fiscal para que éste presente demanda y exija la responsabilidad civil por los actos u omisiones referidas en el art. 2, 3.

d) Que se una al expediente la sentencia en que se haya declarado responsabilidad civil por cualquiera de los tres casos anteriores.

e) Que el procedimiento de incautación siga su curso por no tratarse de ninguno de los casos anteriormente considerados (art. 71).

En los casos a) y b) se seguirá el procedimiento señalado en el apartado primero (art. 72); en los puntos c) y e), tanto si el fiscal actúa como si no, la Sección de Derecho, a propuesta del servicio respectivo, señalará las pruebas a realizar y enviará los autos al Servicio de Instrucción para que las practique (art. 73). El juez instructor devolverá las actuaciones a la Presidencia con el resumen señalado más arriba (art. 74), los autos quedarán de manifiesto durante cinco días para que las partes presenten sus conclusiones y se fijará la fecha para la celebración del Pleno (art. 75).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

La Sección de Derecho podrá dictar la sentencia con sólo la demanda y contestación, si ninguna de las partes hubiere solicitado pruebas o la Sección de Derecho las hubiere denegado (art. 76); con todo, los autos permanecerán en el Servicio de Propuestas los días que medien entre el acuerdo y la celebración del Pleno (art. 77). En la celebración del Pleno se procederá como en los casos vistos en los apartados anteriores (art. 78). La *sentencia* o la *propuesta* que eleve al Gobierno contendrá los pronunciamientos pertinentes y necesariamente «la declaración de si la incautación debe elevarse a la categoría de definitiva o confirmarse la que con este carácter se hubiere hecho (...); o si por no concurrir ninguno de dichos motivos, debe dejarse legalmente sin efecto» (art. 79).

4) *Las incautaciones realizadas por entidades no oficiales o por particulares*: Se aplicarán en estos casos las disposiciones del apartado anterior con las modificaciones siguientes, exceptuadas las incautaciones de industrias (art. 80). Los particulares y aquellas entidades que hayan realizado incautaciones enviarán una relación, en el término de treinta días a partir de la publicación de estas normas, a los Organismos Oficiales citados en el apartado anterior, que las remitirán a este *Tribunal Popular*. En la relación constará la persona, los

bienes incautados, su radicación y el destino que se les haya dado y si se hallan a disposición de la Caja (art. 81). Asimismo, los particulares y quienes hayan hecho la incautación tendrán la obligación de enviar al Tribunal cuantos datos éste solicite para la resolución de los recursos (art. 82); las reclamaciones podrán dirigirse a los autores de la incautación y éstos contestar y solicitar las pruebas pertinentes (art. 83). Las resoluciones finales se limitarán a *declaraciones de derecho* acerca de la formalización definitiva de las incautaciones o a dejarlas sin efecto (art. 84).

5) *Las incautaciones de industrias*: En los recursos contra cualquier tipo de incautaciones de industrias se aplicarán las disposiciones de los dos apartados anteriores, salvo las siguientes innovaciones (art. 85):

a) Los recursos sólo podrán hacerse ante este Tribunal, una vez anunciado el envío del expediente al Ministerio (art. 86).

b) En los recursos se emplazará a la Caja General de Reparaciones y al Ministerio, y a las personas y entidades que hicieron la incautación, si ésta no se hizo por Organismos Oficiales (art. 87).

c) Las resoluciones definitivas serán «declaraciones de derecho y propuestas de hecho» (art. 88).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

De todo lo anterior se deduce que la primacía del Tribunal de Responsabilidades Políticas se extendía también sobre un cuarto organismo gestor y ejecutor que dependía del Ministerio de Industria, la *Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias* (nota 14).

### 4. La organización de la Caja General de Reparaciones

Como ya se ha dicho más arriba, la Caja General de Reparaciones comenzó a actuar poco después de su creación. A mediados de octubre de 1936 la Caja contaba ya, por sucesivos nombramientos del Ministro de Hacienda, con sus principales órganos ejecutivos, el Director General, el Vicedirector y el Secretario General, que, por una Orden del mismo Ministerio, del 18 de noviembre, se constituían en *Consejo Ejecutivo* del organismo para resolver «cuantas cuestiones urgentes y de trámite se susciten». De hecho este consejo fue el que dirigió la Caja durante toda su existencia, al que se unió, en junio de 1938, el Delegado del Gobierno y Presidente de la Junta Rectora, pero ésta no llegó a constituirse (nota 15). La Caja de Reparaciones, por lo tanto, actuó siempre como órgano ejecutivo sin representación alguna de las fuerzas políticas y sindicales. Ahora bien, los órganos directivos desempeñaron desde su nom-

bramiento una actividad muy intensa y en particular el Director General, Amaro del Rosal, quien ya en el mes de octubre publicaba una *Memoria* en la que comentaba el decreto de creación y ofrecía un proyecto de organización que se convertiría en la base de las primeras actuaciones y de la evolución futura de este organismo (nota 16).

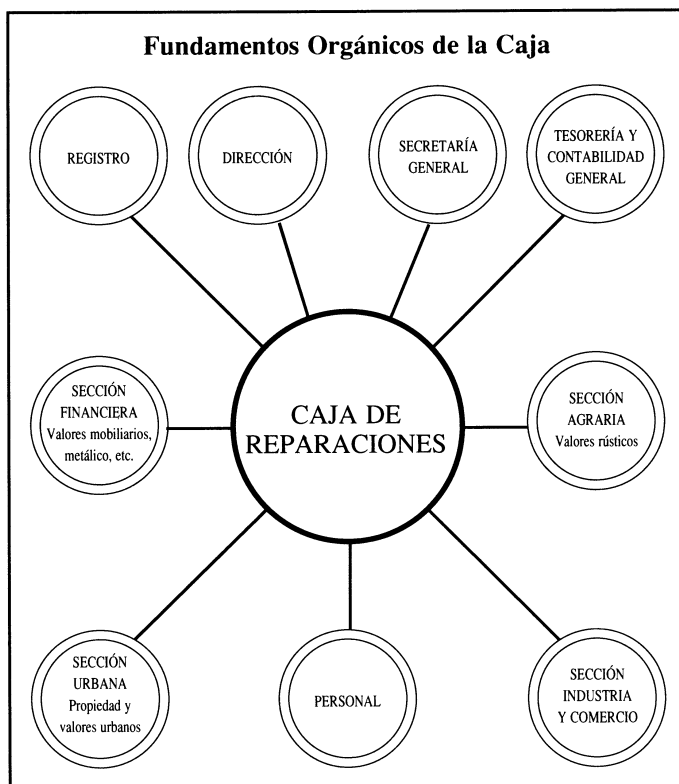
Pero la actividad de la Caja General de Reparaciones se dirigió desde su nacimiento no sólo a controlar y administrar el producto de las ocupaciones e incautaciones efectuadas sino también a coordinar, si no a controlar, los organismos que, dependientes de otros ministerios, habían recibido funciones semejantes a las de la Caja en otros sectores de la economía. Este proyecto respondía plenamente a los planes del Director General y en este sentido diseñó el organigrama de funcionamiento interno de la Caja (*ver la reproducción, pag. 44*), en el que, aparte de los órganos de *dirección* y de *administración*, que incluía el registro, la secretaría general, la tesorería y la contabilidad general, y la sección de personal, se recogían otras cuatro secciones propiamente económicas: *la financiera*, dedicada a los valores financieros, metálicos, etc.; *la urbana*, que tenía por objeto las fincas y los valores urbanos; *la agraria*, destinada a los valores rústicos; y la de *industria y comercio*, dedicada a los valores rela-

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

cionados con estas actividades. Decía A. del Rosal, en la citada *Memoria*, sobre esas cuatro secciones:

« ... Organizarán los diversos activos clasificados en las mismas, a base de una contabilidad por cada una de ellas, ...teniendo en cuenta que la





Dirección General se propone obtener en esos procesos contables la mayor perfección y control, al objeto de que la labor que realicen esos departamentos responda no sólo a la contabilización de valores y cosas, ...sino también a facilitar con ella la administración de los mismos» (pág. 61).

Pero a medida que pasaban los meses y que, a pesar de la publicación de los decretos de mayo de 1937, el Tribunal de Responsabilidades Civiles no se ponía en funcionamiento, el Director General de la Caja lanzó una nueva ofensiva mediante la presentación al Consejo Ejecutivo de un proyecto de decreto en el que, en aras del principio de la efectividad, se diseñaba una estructura piramidal, en cuyo vértice se situaba la Caja General de Reparaciones que estaría auxiliada por los organismos ejecutivos de los ministerios económicos y en relación con los tribunales populares, y se prescindía del Tribunal de Responsabilidades. En el preámbulo de dicho proyecto, presentado el 25 de junio de 1937, se razonaban de forma explícita los anteriores planteamientos:

«Es característica de todos los cielos históricos revolucionarios, que el hecho crea el derecho vivo anticipándose al derecho escrito, limitándose éste a estructurar formalmente el sentido jurídico

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

popular. Así nacieron los Tribunales Populares Especiales, los Tribunales de Urgencia y de Guardia, etc., que, por responder a las inquietudes del momento, han tenido una eficaz actuación, que, al sancionar a los culpables directos o indirectos de la subversión, aseguraban, en cambio, la libertad y la vida de los demás ciudadanos.

«La experiencia que proporciona la actuación de estos tribunales aconseja atribuirles también competencia para determinar la responsabilidad civil que, en los daños ocasionados por el movimiento insurreccional corresponda a cada una de las personas, que sean criminalmente responsables del mismo.

«Su composición mixta, de jueces populares y técnicos, el conocimiento directo del medio social en que actúan, su acercamiento al enjuiciado, facilitando su defensa, los hacen perfectamente aptos para cumplir tal misión.

«En cambio, la propia experiencia advierte que, el Tribunal, único para determinar las responsabilidades civiles, fue una creación artificiosa, incom-

patible con la flexibilidad, rapidez y conocimiento de la realidad que exige el momento por que España atraviesa.

(.....)

«Por ello sin duda, el propósito legislativo no llegó a plasmarse aún en un organismo operante y es preferible rectificar el propósito y prescindir de su realización» (nota 17).

Pero la Dirección de la Caja iba aún más lejos pretendiendo establecer los criterios que deberían aplicar los tribunales especiales al imponer las sanciones económicas. Había que diferenciar a los *rebeldes* de los *desafectos* y, por lo tanto, a los Tribunales Populares de los Jurados de Urgencia. Se decía en el mismo preámbulo»

«La magnitud del daño causado exige que el total patrimonio de los primeros responda del mayor daño ocasionado por ellos, mientras que los Jurados de Urgencia, que sancionan a los otros en su peligrosidad criminaloide, debieran determinar la cuantía de su aportación patrimonial, a la reparación económica de España» (nota 18).

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

Respecto a la relación de la Caja de Reparaciones con los ministerios que habían recibido competencias legales sobre los bienes incautados, el mismo texto la planteaba de la siguiente forma:

«El criterio que parece más lógico es separar, de un lado, la propiedad de los bienes, y de otra, la tutela de los fines a que están afectos, concediendo la primera, respetuosos con el principio que originó su creación, a la Caja General de Reparaciones, ...para que su valor económico sirva la finalidad patrimonial que expresa el artículo 3 de la misma disposición, y otorgando el uso de los bienes, en cuanto desempeñan una función social, útil, a los Departamentos Ministeriales u Organismos Públicos, a quienes está encomendado el cumplimiento de los fines o servicios públicos correspondientes » (nota 19).

De acuerdo con los nuevos planteamientos, la Dirección de la Caja proponía una nueva composición de la Junta directiva de la que desaparecerían los vocales que representaban a los partidos políticos y centrales sindicales. Serían miembros de la Junta: El Ministro de Hacienda y Economía, el Director General de la Caja, el Interventor General de la

Administración del Estado, un representante nombrado directamente por el Ministro de Agricultura, el Director General de Propiedades y Contribución Territorial, el Director General de Bellas Artes, el Director General del Tesoro, Banca y Ahorro, el Director General de Comercio, y un Secretario General que tendrá voz pero no voto. Sería «presidente nato» de la Junta el Ministro de Hacienda y Economía y vicepresidente el Director General de la Caja; y los directores generales de los ministerios podrían nombrar un «delegado» que los representara en la Junta (art. 17 del Proyecto).

Aunque ese proyecto de decreto no fue tenido en cuenta y el Gobierno mantuvo el plan anterior de constituir el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, en lo que el nuevo Ministro de Justicia, Irujo, más respetuoso que su antecesor, García Oliver, con las formalidades jurídicas, debió ejercer gran influencia ([nota 20](#)), sin embargo, algunos elementos de aquél fueron aprovechados en una posterior organización de la Caja, los relativos a las relaciones con otros departamentos ministeriales y a la composición de la Junta directiva. Por lo tanto, la Caja General de Reparaciones mantuvo su «Junta provisional» (el Consejo Ejecutivo) y, una vez publicadas las Normas Procesales del Tribunal, se reorganizó de

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

acuerdo con un decreto del Ministerio de Hacienda y Economía del 17 de marzo de 1938, en cuyo preámbulo, y centrandó el problema de la relación de la Caja con los demás organismos, se decía que

«Se infiere la necesidad inaplazable de dictar nuevas normas que precisen el ámbito de la Caja General de Reparaciones en relación con los demás organismos aludidos» (nota 21).

En el artículo 1 se reafirmaba la autonomía, la personalidad jurídica y la finalidad del organismo, estableciendo una jerarquía en sus actuaciones,

«Atendiendo preferentemente a los (daños) producidos en el patrimonio público y en los de entidades cuya permanencia sea de interés general».

A dicho fin se destinarán las sanciones económicas, producto de las condenas impuestas en concepto de responsabilidades civiles (art. 2), y la Caja dispondrá de un crédito de 25 millones de pesetas (art. 5); dichos bienes se inscribirán a nombre de la Caja de Reparaciones, lo que no impide que el poder público les dé el destino que crea más conveniente (art. 3). Los bienes que por su valor artístico o histórico deban ser conservados se entregarán para su custodia a la

*Junta Central del Tesoro Artístico* en concepto de depósito y a disposición de la Caja (art. 4). La declaración de responsabilidad civil será competencia exclusiva del Tribunal de Responsabilidades Civiles, pero la Caja será parte en todos los procedimientos seguidos por el Tribunal y podrá solicitar también la adopción de medidas precautorias (art. 6).

La Caja administrará provisionalmente los bienes intervenidos preventivamente, salvo aquéllos que ya estén administrados legalmente por otros órganos del Estado (art. 7). En casos de urgencia la Caja podrá retener provisionalmente «valores, efectos, depósitos bancarios, saldos de cuentas corrientes, muebles, alhajas y, en general, toda clase de bienes que puedan ser ocultados», dando cuenta «en cuarenta y ocho horas» al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo mismo podrán hacer los comisarios, notificándolo a la Caja y ésta al Tribunal (art. 8). En cambio, ningún otro organismo, público o privado, podrá efectuar incautaciones; la vía establecida será la denuncia ante el Tribunal (art. 9). El Ministro de Hacienda y Economía podrá nombrar libremente los comisarios que actuarán al servicio de la Caja (art. 10). En cuanto a la junta rectora, ésta estará presidida por el Delegado del Gobierno, designado por el Ministro de Hacienda, y serán miembros el Director General y un repre-

## Capítulo I. La Caja de Reparaciones y el Tribunal de Responsabilidades Civiles

---

sentante de cada uno de los organismos siguientes, nombrados por el ministerio respectivo, «Intervención General de la Administración del Estado; Dirección General de Bellas Artes; Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro; y Dirección General de lo Contencioso del Estado». Será Vicepresidente el Director General y habrá un Secretario con voz pero sin voto (art. 11); con lo que desaparecen definitivamente de la Junta los representantes de los partidos del Frente Popular, como consecuencia de la tecnificación y de la consiguiente burocratización que precisaba la Caja General de Reparaciones.



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

1 Ver a este respecto: SALAS LARRAZÁBAL, R.: *Historia del ejército popular de la República*. Vol. I; págs. 491 y ss. Madrid, 1973; y GIRONA ALBUJEC, A.: *Guerra i revolució al País Valencià*; págs. 38-47. Valencia, 1986.

2 Más adelante se comentan los decretos de los Ministerios de Hacienda, Justicia y Agricultura. El Ministerio de Industria, en fecha tan temprana como la del 25 de julio, publicaba un decreto creando el «Comité de intervención provisional en las industrias» (*Gaceta de la República* del 27), y por otro del 2 de agosto, establecía la primera normativa sobre la «incautación de industrias» (*G.R.* del 3); el decreto definitivo de incautación de industrias fue del 23 de febrero de 1937 (*G. R.* del 24). La «Generalitat de Catalunya» publicó su decreto sobre la *colectivización de industrias* el 24 de octubre de 1936.

3 Decreto del Ministerio de Hacienda del 23 de septiembre de 1936 (*G.R.* del 25).

4 En el A.H.N. «Sección Guerra Civil» de Salamanca, en la Sección P.S. de las distintas provincias, hay una buena muestra de esa documentación.

5 Ver SÁNCHEZ RECIO, G.: *Op. Cit.*; págs. 146 y 150.

## Notas

---

6 Orden del 6 de octubre (G.R. del 7). Los testigos que debían presenciar el registro eran los inquilinos de las viviendas o los porteros u otros vecinos en ausencia de aquéllos.

7 Las funciones de esta Junta se habían concebido como provisionales (art. 6) (G.R. del 21).

8 Ver el proyecto en A.H.N.; Sec. C.G., Leg. 598 (2). El texto fue redactado por los que más tarde serían Presidente y Vicepresidente del Tribunal de Responsabilidades Civiles, D. Demófilo del Buen y D. José Aragonés.

9 Los «indicios racionales» se reducían fundamentalmente a tres: abandono del domicilio, de cargos o funciones públicas, y permanencia en el extranjero sin motivo justificado, después del 18 de julio (*Normas Procesales*, art. 2, párf. 3).

10 En las *Normas Procesales*, arts. 27 y 28, se habla también de los «autos» y «decretos».

11 El debate para la elaboración de las *Normas Procesales* se llevó a cabo en el Pleno del Tribunal desde el 22 de septiembre y a lo largo de todo el mes de octubre de 1937. Ver *Actas del Pleno del Tribunal de Responsabilidades Civiles*; págs. 15-37, en A.H.N.; Sec. C.G., Leg. 1279(3).

12 El Consejo Ejecutivo de la Caja General de Reparaciones acordaba, en la sesión del 25 de marzo de 1938, la publicación de un folleto que contuviera la legislación relativa a este organismo y al Tribunal de Responsabilidades Civiles (*Actas del ... ; Libro II*, pág. 121), en

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

A.H.N.; Sec. H., Leg. 5.375, exp. 2. El folleto se publicó en Valencia por la Editorial «Alianza de la Juventud»; verlo en *Ib.*; Sec. C.G., Leg. 920(1).

13 El Reglamento Orgánico Provisional se aprobó en la sesión del Pleno del Tribunal del 15 de octubre de 1937. Ver *Actas del...*, págs. 34-35, en *loc. y leg. cit.*

14 La legislación relativa a la incautación de industria, verla en los decretos citados en la *Nota 2*.

15 Ver *Actas del Consejo Ejecutivo de la Caja de Reparaciones, Libro III*, Sesiones del 30 de junio y 5 y 12 de julio de 1938, págs. 1, 7 y 14. Archivo del Ministerio de Hacienda (A.M.H.), Sig. 25.584. El Delegado y Presidente de la Junta Rectora era D. Atanasio de Gracia Villarubia.

16 *Caja de Reparaciones. Memoria que su Dirección General dedica a la Junta de la misma con motivo de su constitución*. Madrid, octubre 1936. Verla en A.H.N.; Sec. C.G., Leg. 598(1).

17 *Actas del Consejo Ejecutivo de la ... ; Libro I*; págs. 82-83. Las Actas del Consejo Ejecutivo de la Caja de Reparaciones se hallan en tres libros: El primero abarca las sesiones habidas desde el 30 de noviembre de 1936 hasta el 25 de junio de 1937; el segundo, desde el 7 de julio de 1937 al 29 de junio de 1938; y el tercero, desde el 30 de junio de 1938 hasta el 2 de enero de 1939. El primero y el tercero se hallan en el A.M.H.; Sig. 25.583 y 25.584; y el segundo, en el A.H.N.; Sec. H., Leg. 5.375, exp. 2.

18 *Actas del Consejo Ejecutivo ... ; Libro I*, pág. 84.

## Notas

---

19 *Ib.*, pág. 82.

20 Ver: SÁNCHEZ RECIO, G.: *Op. cit.*; Capítulo V: «Las etapas de la justicia popular», págs. 76-99.

21 El decreto se publicó en la *Gaceta de la República*, el 20 de marzo. Ver también el citado *folleto de legislación*, págs. 19-22.

## **Capítulo II**

### **Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones**

**L**a Caja de Reparaciones, como se ha dicho más arriba, se constituyó y entró en funcionamiento inmediatamente después de su creación debido a la gran urgencia que existía de poner en orden y controlar los objetos de todo tipo, joyas, alhajas, dinero, títulos de valores, y fincas urbanas y rústicas, que habían sido requisados e incautados desde los primeros días de la rebelión. Por tratarse de un organismo completamente nuevo, aparecer en unas circunstancias excepcionales y asignársele un fin tan específico y extraordinario, era preciso comenzar por los elementos fundamentales de su estructura, el nombramiento de los principales puestos de la dirección. Entre el 29 de septiembre y el 15 de octubre de 1936 fueron nombrados por los respectivos decretos y órdenes del Ministerio de Hacienda el

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

Director General, dos comisarios de investigación, uno de los cuales se convertiría ocho días más tarde en el Vicedirector, y el Secretario General ([nota 1](#)).

La elección de las personas que iban a ocupar los puestos de la dirección tenía una importancia capital porque del diseño que hicieran de su estructura y funcionamiento dependería en buena manera la efectividad del organismo. En particular destacaría la personalidad y la gestión del Director General, D. Amaro del Rosal Díaz, militante de la UGT, de la Federación de la Banca, persona inteligente, muy activo y absolutamente leal al Ministro de Hacienda, D. Juan Negrín López, futuro Presidente del Gobierno; con lo que la relación permanente entre la dirección de la Caja General de Reparaciones y las más altas instancias del Estado Republicano estaban aseguradas. Pero para conseguir la efectividad del organismo se requería que el equipo directivo mantuviera la coherencia interna y la unanimidad de criterios, por lo que el Director General procuraría en todo momento eliminar o reducir la oposición interna que surgiera en el Consejo Ejecutivo. La importancia de este equipo directivo es mayor aún si se tiene en cuenta que mantuvo sus funciones hasta el final de la guerra con el único cambio del Vicedirector, que fue sustituido en junio de 1937 por otra

persona más afín al Director General (nota 2), y con la incorporación del Presidente de la Caja y Delegado del Gobierno, que fue nombrado en junio de 1938 (nota 3).

En este capítulo se tratará de la puesta en funcionamiento de la Caja General de Reparaciones y se analizarán sus actuaciones a lo largo del primer semestre de 1937, a cuyo término el organismo había definido tanto su estructura interna como la territorial, recibía información y controlaba a través de sus delegados las requisas, incautaciones y retenciones que las organizaciones revolucionarias y las autoridades republicanas habían efectuado; además, en el verano de 1937, se pondría en funcionamiento el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, que también debería afectar a la Caja de Reparaciones.

## **1. La estructura operativa de la caja**

En el capítulo anterior se ha expuesto ya el organigrama interno de la Caja de Reparaciones (nota 4); pero aquí se va a tratar del funcionamiento de los servicios más activos del organismo, a través de los cuales podremos comprender lo que significó realmente en su doble acepción, como represora de los rebeldes y desafectos y como reparadora de los perjuicios ocasionados por la guerra.

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

### 1.1. El almacén

Este servicio, el menos burocratizado, dependía de la Secretaría General y debido al tipo de objetos que afluían a él adquirió desde su apertura una gran importancia. Todos los objetos incautados, una vez registrados, se depositaban en los almacenes en donde se tasaban y manipulaban, destinándolos después a los lugares más adecuados (otros almacenes) para su conservación o su uso. En un documento de la *Junta Nacional Liquidadora* (1940) se describía ese proceso de la siguiente forma:

«A la Delegación de Madrid de la Caja General de Reparaciones llegaban los objetos procedentes de incautaciones y entregas hechas por la Dirección General de Seguridad y demás organismos, tanto oficiales como particulares. Inmediatamente que se recibía algún objeto se procedía a levantar la correspondiente acta, indicando hasta el mes de octubre (de 1936) objetos *al parecer de oro o plata*, y desde esta fecha... se verificaban las actas con la determinación clara y terminante de objetos de oro, objetos de plata, etc. ya que al momento de hacer la entrega estaba presente



para su determinación un perito joyero de los que trabajaban en ella.

Una vez los objetos en la Delegación, se llevaban directamente a los distintos almacenes y los metales preciosos, piedras, etc. al negociado de joyería para su tasación, devolviéndolos en sobres debidamente cerrados. Éstos eran enviados en distintas expediciones a la Dirección General de la Caja de Reparaciones...

Los objetos que se remitían en sucesivas expediciones eran alhajas y valores en general, entendiéndose por valores los del Estado y Sociedades particulares. También se remitían cuadros y objetos de plata artística, abanicos, mantones de Manila, etc. Los muebles, etc. y en general los objetos pesados se depositaban en Madrid, en los distintos almacenes de la Delegación» (nota 5).

El almacén, debido a su importancia, fue una preocupación constante de la Dirección de la Caja y objeto de frecuentes referencias en las sesiones del Consejo Ejecutivo. Ese servicio debería estar dotado del personal necesario y bien remunerado económicamente, pero había que exigirles, así-

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

mismo, seriedad y honestidad en el trabajo. En la sesión del 7 de diciembre de 1936, después de tomar algunas medidas sobre el personal del almacén y de otros servicios, el Director General informaba en los siguientes términos sobre el lamentable estado en que había hallado algunos locales de Madrid en los que se habían depositado objetos incautados en los primeros momentos del «movimiento subversivo»:

« ... Esos objetos se encuentran almacenados en pésimas condiciones, hallándose destrozados verdaderos objetos de arte y antiguos, no respetándose nada de lo que podría significar una eficacia para la obra de la Caja. Asimismo da cuenta de que ha observado existen objetos a los cuales se les han arrancado piedras preciosas, oro, etc., etc. y se lamenta, y con él todo el Consejo, de que estos hechos vandálicos, desacreditando el movimiento popular, hayan permitido inmorales beneficios económicos, a unos cuantos aprovechados, en perjuicio de la colectividad y de la riqueza artística del país que podría completarse con el producto de esas incautaciones » (nota 6).

Esta situación motivaría el traslado a Valencia del almacén principal, en donde a mediados de noviembre, siguiendo al

Gobierno de la República, se había instalado también la Dirección y Administración de la Caja de Reparaciones; y a ese almacén deberían remitirse desde Madrid y las demás provincias leales los objetos incautados de más valor. En aquella misma sesión proponía el Director General que los objetos de plata y de oro, cuyo origen se desconocía o de los que no se hubiera levantado la correspondiente acta de incautación, se fundieran «formando los correspondientes lingotes», propuesta a la que se oponía el Vicedirector, como ocurriría con frecuencia con otras (nota 7). La preocupación que despertaba y las actividades que se efectuaban en el almacén fueron también objeto de referencia en la *Memoria* que, con fecha de 31 de diciembre de 1936, la Dirección General de la Caja dirigió al Ministerio de Hacienda, en la que, después de expresar el malestar anterior, se exponían las gestiones llevadas a cabo en las últimas semanas y el estado actual en que se hallaba. Puede leerse en dicho texto:

« ... Se ha preocupado la Dirección General de hallar un local en condiciones no sólo para el arduo trabajo de clasificación sino también para facilitar el que puedan tasarse sus objetos. Hoy posee la Caja de Reparaciones un almacén en la

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

calle de Gabriel Miró, 20, Bajos (de Valencia), donde cuatro funcionarios de este organismo se hallan actualmente clasificando la enorme cantidad de objetos de oro, plata, piedras preciosas, artísticas, etc. que ha recogido la Caja de Reparaciones para dejar todo ello en condiciones de tasación, advirtiendo que ellos representan un valor más que importante. El local está custodiado por seis carabineros en diferentes turnos» (nota 8).

A continuación, en el mismo documento, el Director General marca claramente las diferencias entre la gestión que estaba realizando la Caja en su almacén y la efectuada por los distintos «organismos oficiales, políticos y sindicales» en sus respectivos depósitos de objetos incautados, a la que califica de «verdaderamente indignante».

Prueba de que la preocupación de la Dirección de la Caja por el buen funcionamiento del almacén fue constante a lo largo de toda su existencia es un documento interno de 1938, en el que se proponía elevarlo a la categoría de «servicio autónomo». Dicho servicio, además del «almacén de distribución», dependiente del servicio de recepciones, en el que ingresaban todos los objetos retenidos o incautados,

debía contener el «almacén de conservación», que funcionaría «autónomamente, y su jefe sería responsable ante la Dirección de la marcha del mismo (nota 9).

Respecto a los objetos requisados, retenidos o incautados que se depositaban en el almacén, hasta ahora sólo se ha hecho referencia a aquéllos que tenían mayor valor financiero; sin embargo, en torno a esta cuestión conviene distinguir también entre lo realizado antes y después de la puesta en funcionamiento de la Caja de Reparaciones y de la orden del Ministerio de la Gobernación sobre «registros domiciliarios» del 6 de octubre de 1936. Antes de esas fechas las requisas e incautaciones se efectuaron sin sujeción a ninguna norma legal; de ahí que los registros domiciliarios y las ocupaciones de viviendas abandonadas por sus propietarios o inquilinos fueran precedidas de verdaderos expolios en los que no sólo los objetos y documentos más valiosos sino también los utensilios de uso cotidiano pasaron a manos de las organizaciones revolucionarias, sin que en muchos casos fueran ingresados en los propios almacenes o en los de la Dirección General de Seguridad. En cambio, la citada orden del Ministerio de la Gobernación establecía un procedimiento muy preciso que, combinado con la actuación de la Caja de Reparaciones, debería evitar los excesos anteriores y dar

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

mayor seguridad a las personas, aunque fuera muy difícil en la práctica llevarlo a cabo. En el artículo 4 de dicha orden ministerial se referían las condiciones bajo las cuales se realizarían los registros:

«a) Será presenciado por el inquilino habitante de la casa en que se practique; en ausencia del mismo se invitará a que lo presencie el portero y otro vecino de la casa;

b) De todo registro se levantará acta que firmará la persona que lo dirija, el inquilino o habitante del piso, o, en su defecto, el portero y vecino que lo haya presenciado; c) En el registro se incautarán de las armas que se encontrasen, municiones, explosivos y todo cuanto tenga el carácter de ofensivo o defensivo que racionalmente se pueda pensar puede ser utilizado contra el régimen.

«Se incautarán también de los documentos que se crean de interés en relación con el actual movimiento subversivo. Se depositará en la Dirección General de Seguridad el oro en monedas o pasta que se encuentre para dar inmediatamente cumplimiento al decreto sobre el destino del oro ... » (nota 10).

Por el artículo 5 quedaba terminante prohibida la incautación de los objetos de uso personal y doméstico, que sólo se permitiría, con la autorización de la Dirección General de Seguridad, si a juicio de los que habían realizado el registro se daban claras muestras de

«acaparamiento de subsistencias, de ropa, etc., que supusiesen un afán de sustraer al vecindario lo que éste necesita, así como lo que precisen las milicias y hospitales».

Pero, a pesar de ello, entre la documentación no faltan actas de incautaciones realizadas como auténticos expolios en fechas posteriores a la orden de octubre de 1936 (nota 11).

Los objetos de uso personal y doméstico e, incluso, industrial se enviaban desde el almacén a los centros asistenciales, unidades militares y organismos políticos, sindicales y de la administración, a personas particulares y a empresas que los solicitaren y justificasen su necesidad o aprovechamiento. En las «relaciones de entrega» de los almacenes de la Caja aparece todo tipo de objetos de uso doméstico y personal, de decoración, instrumentos musicales y de oficina, aparatos de radio, prismáticos, cámaras fotográficas, frigoríficos... y muchas toneladas de chatarra (nota 12).

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

### ***1.2. El servicio de Tesorería y Contabilidad General***

Este servicio, según el diseño inicial, se encargaba de controlar la gestión llevada a cabo en las distintas Secciones de la Caja General de Reparaciones y de administrar los fondos generales del organismo. La actividad desplegada por este servicio llama poderosamente la atención si se tiene en cuenta la dispersión de los recursos, la frecuente dificultad para acceder a ellos y el volumen que alcanzaron. Clara muestra de lo efectuado es la elaboración de los balances periódicos en los que aparecen nítidas radiografías del estado contable de la Caja, y que se ilustran con diagramas muy intuitivos para informar mejor sobre los fondos disponibles y, consiguientemente, poder responder con rapidez a las demandas presentadas.

La elaboración de un balance tenía que superar previamente varios pasos y, sobre todo, en esta primera etapa en la que la Caja había de controlar y canalizar los bienes retenidos e incautados por las organizaciones revolucionarias y la Dirección General de Seguridad, para lo que se necesitaba también del trabajo de otros servicios, y especialmente de la Secretaría General. En los *Libros de Registro de Salidas* y en las *Actas de las Sesiones del Consejo Ejecutivo*, particularmente en los primeros meses de funcionamiento, hay con-



tinuas referencias a las gestiones que se hacen o que han de efectuarse ante aquellos organismos para recuperar dichos bienes (nota 13). En el decreto del 23 de septiembre se habían fijado quince días para que «todas las entidades bancarias, organismos públicos, Corporaciones y Asociaciones políticas o sindicales» que hayan efectuado incautaciones o retenciones de bienes de cualquier tipo los pusieran a disposición de la Caja de Reparaciones en el lugar que ésta determine (art. 9); sin embargo, esta norma no gozó de buena aceptación y fueron muchas las organizaciones que la incumplieron. De ahí que un año más tarde, el 23 de septiembre de 1937, una Orden del Ministerio de Hacienda insistiera sobre los mismos términos. La resistencia al cumplimiento de la norma se debió, en general, salvo los casos en que los bienes se habían desviado hacia el uso personal de determinadas personas o dirigentes revolucionarios, a que las distintas instituciones y organizaciones juzgaron su cumplimiento como atentatorio contra su propia autonomía. En este sentido pueden ser ilustrativos algunos párrafos del *Informe* que el Apoderado de la Caja en Alicante enviaba a la Dirección General sobre su visita a Alcoy, el 24 de julio de 1937, en los que, refiriéndose al principio de la guerra y tratando de justificar el menguado resultado de su viaje a aquella ciudad, decía:

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

«Hechas varias gestiones discretísimas entre personas verdaderamente antifascistas, saqué en consecuencia que la mayoría de estas cosas de valor fueron hechas dinero, pues existen viajes de elementos de la FAI y CNT a Francia y Bélgica, como igualmente traída de pequeñas partidas de pistolas para dichas agrupaciones, y recientemente la detención de dos elementos en Barcelona a los que se les ocupó 126.000 pesetas en efectivo (son hijos de la localidad indicada)».

(.....)

«Tengo que advertir que tropezamos en esta plaza con algunos inconvenientes para la aclaración de todos los fascistas, toda vez que el Comité Revolucionario de la misma, en vez de como en otras plazas, cuando han cogido las listas de Falange y Acción Católica han llevado a sus componentes a los tribunales populares, en la indicada plaza se conformó el Comité en ponerles sanciones en metálico ... » (nota 14).

Así pues, a medida que se recuperaban los bienes y se depositaban en el almacén, se llevaba a cabo el trabajo de

clasificación y distribución que culminaría en el servicio de Tesorería y Contabilidad. Una muestra fehaciente de la actividad desarrollada por los distintos servicios de la Caja de Reparaciones y particularmente por la Secretaría General y el Servicio de Tesorería durante los dos primeros meses de existencia, tal como aparece en la ya citada *Memoria* de 31 de diciembre de 1936, la constituye la *entrada* de 177 documentos, la *salida* de 229 y la formación de 205 expedientes que responden a la siguiente tipología:

- a) Denuncias de bienes correspondientes a facciosos, a los que acompañan a veces proyectos para su aprovechamiento o explotación.
- b) Demandas de auxilios, créditos y anticipos para responder a daños o perjuicios ocasionados por la guerra.
- c) Expedientes por retenciones indebidas y actuaciones en contra de lo legislado, de Gobernadores Civiles, Organismos del Frente Popular, Comités, etc.
- d) Circulares emitidas con motivo del cumplimiento del artículo 9 del decreto del 23 de septiembre de 1936 y dirigidas a los Gobernadores Civiles, a los Comités Provinciales del Frente Popular, a los Bancos oficiales y privados y a las Centrales políticas y sindicales de Madrid y Valencia.

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

e) Expedientes-Inventario de entrega de objetos, efectivos, valores, etc. recibidos de organismos oficiales, políticos y sindicales.

f) Expedientes de personal a fin de garantizar la lealtad de todos ellos a la República.

Sin embargo, lo más específico del Servicio de Tesorería y Contabilidad General era la elaboración de los balances periódicos, el primero de los cuales fue el correspondiente al 31 de diciembre de 1936, que perseguía a la vez el objetivo de justificar la labor efectuada por la Caja hasta aquellas fechas, y que, habida cuenta del corto tiempo de funcionamiento y de las circunstancias en que se había llevado a cabo, dicha labor había resultado muy efectiva.

Se transcriben íntegramente los datos del balance para que se vean los distintos capítulos en los que se centró la actuación de la Caja de Reparaciones:

	<u>Pesetas</u>
CAJA: Existencia según arqueo.....	1.959,90
BANCO DE ESPAÑA: Saldo en C/Corriente	153.304,27
BANCO HISPANO AMERICANO: Id. Id . .....	40.514,00

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

	<i><u>Pesetas</u></i>
BANCO HISPANO AMERICANO: C/ cupones	26.751,56
BANCO HISPANO AMERICANO: Pend. abon.	
Cupones .....	82.316,47
BANCO CENTRAL de Madrid: Retenida .....	1.146,75
BANCO DE ESPAÑA de Valores:	
1.084,40 pts. oro (equivalencia aproximada)	2.711,00
CANTIDADES RETENIDAS A DISPOSICIÓN	
DE LA CAJA .....	1.309.851,82
VALORES INDUSTRIALES DEPOSITADOS	
EN BANCOS .....	8.848.825,00
VALORES DEL ESTADO DEPOSITADOS	
EN BANCOS .....	5.693.015,40
ACCIONES DEPOSITADAS EN BANCOS ...	5.026.575,00
CÉDULAS DEL BANCO HIPOTECARIO .....	186.500,00
VALORES INDUSTRIALES Y RESGUARDOS	
NOMINATIVOS RETENIDOS .....	23.254.844,60
PLATA FUNDIDA (valor aproximado) .....	150.000,00
ORO ENTREGADO AL SR. MINISTRO	
DE HACIENDA (equivalencia aproximada) ..	21.158,05
PAPEL MONEDA EXTRANJERO	
ENTREGADO AL SR. MINISTRO	
DE HACIENDA (equivalencia aproximada)	4.035,00

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

*Pesetas*

PAPEL MONEDA EXTRANJERO ENTREGADO AL CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN	
(equival. aproximada) .....	2.866,55
MOBILIARIO .....	1.260,00
IMPRESOS Y MATERIAL DE OFICINA .....	1.465,00
<i>TOTAL:</i> .....	<i>44.809.100,37</i>
BANCO DE ESPAÑA—CUENTA DE CRÉDITO—. ....	
	10.000.000,00
CRÉDITO UTILIZADO—Auxilio concedido al pueblo de Tarancón—. ....	
	250.000,00
<i>CRÉDITO A UTILIZAR:</i> .....	<i>9.750.000,00</i>

La cifra de casi cuarenta y cinco millones de pesetas, adquirida en tan corto espacio de tiempo, representaba ya una cantidad importante a disposición de la Caja de Reparaciones y, lo que era más importante, demostraba que este organismo estaba capacitado para alcanzar los objetivos que le habían sido marcados. Pero de los datos que aparecen en el balance se desprenden algunos aspectos de interés y que deberían tener después, al final de la guerra, en la perspectiva republicana una gran transcendencia. En

primer lugar, a través de los distintos apartados del balance se reflejan los bienes sobre los que la Caja mostrará una especial predilección: acciones y valores, cuentas corrientes, objetos de plata y oro, y moneda, divisas y valores extranjeros; en balances posteriores se verá cómo esos dos últimos capítulos aumentan considerablemente su volumen. A continuación, puede observarse que la mayor parte de esa cantidad a disposición de la Caja corresponde a *valores industriales, guardos nominativos, acciones y valores del Estado*, lo que será también una constante en los ejercicios posteriores del organismo. Sin embargo, ese último aspecto de la actuación de la Caja unido a lo que establecía el artículo 1 del citado Decreto del Ministerio de Hacienda, del 3 de octubre de 1936, sobre *oro y divisas*, según el cual «toda persona española individual o colectiva» debería entregar en el Banco de España, en el plazo de siete días «las divisas o valores extranjeros de toda clase que estén dentro del territorio nacional y que tuviese a su disposición, bien de su propiedad o en custodia», todo ello supondría de forma conjunta no sólo un aumento considerable de la intervención del Estado en la economía y las finanzas del país sino también el control total de la actividad económica que los españoles ejercitaran con el extranjero. Finalmente, a pesar de las muchas solicitudes de crédito y de auxilio cursadas a la

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

Caja, la actividad en este sentido había tenido una significación muy escasa.

Así pues, a la vista del anterior balance se destaca tanto la actividad de la Caja de Reparaciones como la efectividad del Servicio de Tesorería y Contabilidad General que, en el futuro, a las tareas de control y administración de los fondos intentará unir la de la concentración de los mismos en instituciones y cuentas.

### 2. La naturaleza de la Caja de Reparaciones

De acuerdo con el decreto de creación del 23 de septiembre, el objetivo de la Caja era la «reparación» de los daños causados por la rebelión y la guerra mediante la concesión de auxilios o de créditos (art. 1), según fueran los solicitantes y la aplicación que se le diera a la ayuda. Apoyándose en ello, la Dirección General de la Caja, en la *Memoria* elaborada en octubre de 1936, había especificado el objetivo en varios capítulos:

- a) Reparaciones de daños diversos. Auxilios.
- b) Créditos o anticipos a industrias determinadas por exigencias de la guerra civil o por estar a disposición de la Caja.



c) Auxilios, créditos o anticipos sobre fincas urbanas determinadas por la guerra.

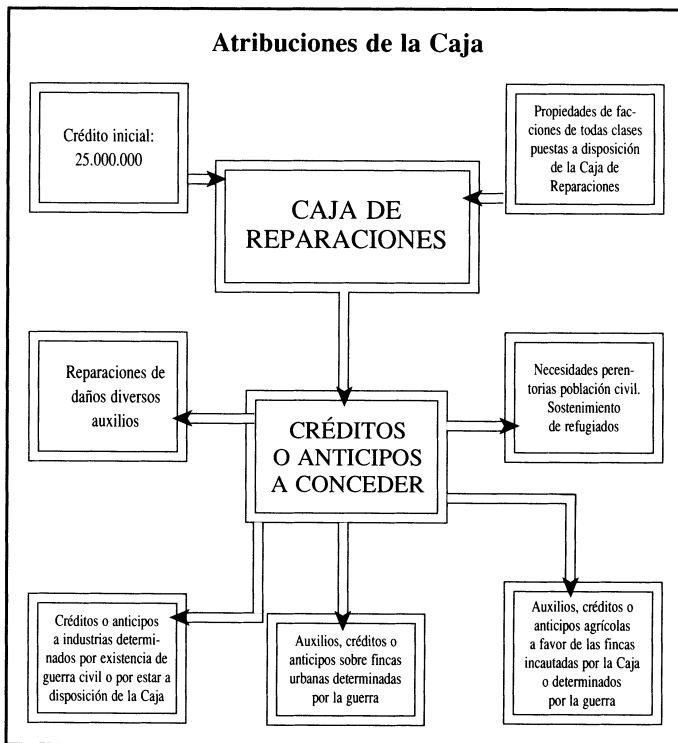
d) Auxilios, créditos o anticipos agrícolas a favor de las fincas incautadas por la Caja o determinadas por la guerra.

e) Necesidades perentorias de la población civil. Sostenimiento de refugiados (ver el organigrama sobre *las atribuciones de la Caja, pág. 95*) (nota 15).

La concreción del tipo de ayuda a otorgar suponía un atento estudio de la solicitud y la apertura, según los casos, de un expediente informativo; pero cuando empezaron a llegar a la Dirección General de la Caja solicitudes de índole muy diversa, siempre relacionadas con repercusiones de la guerra pero no con la reparación de daños ocasionados por ella, como el abono de los sueldos que se les debían a unos trabajadores a costa de una de las cuentas retenidas o el pago de deudas a una casa proveedora por parte de una empresa industrial incautada, etc., fue preciso plantearse la definición del objetivo prioritario del organismo.

El Ayuntamiento del municipio de Tarancón (Cuenca) presentó una de las primeras solicitudes de un crédito de 250.000 pesetas, que el Consejo Ejecutivo informó favorablemente para su concesión (nota 16) ; sin embargo, en con-

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones



tra de lo que podía pensarse, no se convirtió ese caso en un principio al que atenerse en situaciones semejantes, sino que habría que esperar, según informó el Vicedirector al Consejo en la sesión del 7 de diciembre, a la celebración de una reunión con el Ministro de Hacienda para fijar el criterio definitivo. En esa reunión, según el acta correspondiente, se habrían de

«obtener todas aquellas instrucciones concretas que permitan desarrollar la labor de la Caja en forma completamente determinada» (nota 17).

Por lo tanto, aquellas peticiones que se realizaron con posterioridad quedaron en suspenso, como las efectuadas por el municipio de Sagunto (Valencia), presentada al Consejo en la sesión del 19 de diciembre (nota 18) o por el Comité del Frente Popular de Badajoz, el 28 del mismo mes, que solicitaba un crédito de 400.000 pesetas (nota 19), hasta que se celebrara la anunciada reunión. Ésta tuvo lugar en los primeros días de enero, pero la mantuvieron a solas el Ministro y el Director General; de ahí que éste informara al Consejo Ejecutivo de lo tratado y acordado en la sesión del 12 de ese mes.

El Director General de la Caja había mantenido en la sesión del Consejo celebrada el 21 de diciembre anterior que las bases de la discusión con el Ministro de Hacienda deberían ser las ideas y principios de organización que se habían expuesto en la citada *Memoria* del pasado mes de octubre (nota 20); sin embargo, la reunión, al parecer, transcurrió por otros derroteros y los acuerdos fueron mucho más restringidos que los que se esperaban. Así el Director General informaba al Consejo Ejecutivo de que el Ministro «acepta y

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

comparte el punto de vista mantenido por la Dirección en la Memoria», pero eso no quería decir que «en estos momentos puedan llevarse a término las iniciativas expuestas en dicha Memoria». De ahí que, y debido a las circunstancias, tuvieran que adoptar un criterio mucho más restrictivo y, por consiguiente, expusiera el pensamiento del Ministro de Hacienda en estos términos:

« ... La Superioridad entiende que la política de la Caja debe ser ahora la de formar su activo o sea encauzar sus posibilidades económicas reuniendo todos los efectivos posibles procedentes de facciosos y por tanto conseguir el situarse de forma para que el Estado pueda el día de mañana contar con un órgano económico lo suficientemente fuerte para que la reconstrucción nacional pueda ser un hecho sin que pueda importar de momento el que por el Ministerio de Agricultura y por la Dirección General de Propiedades se retengan las fincas rústicas y las fincas urbanas abandonadas o incautadas, pues más adelante, cuando se considere preciso y oportuno, todo ese activo podrá ser capitalizado y unido a los efectivos que haya formado la Caja de Reparaciones» (nota 21).

Con la adopción de este criterio prioritario se postergaban los que hasta entonces se habían denominado objetivos principales de la Caja de Reparaciones y los órganos directivos de este organismo denegarían sistemáticamente toda petición de auxilio o de crédito; pero, a pesar de ello, la Caja no podía desatender las peticiones de auxilio para cubrir las necesidades de los refugiados de guerra. Sobre este problema, en la citada reunión, en palabras del Director General, se había llegado al siguiente acuerdo:

«El Ministro entiende que, de acuerdo con el criterio de la dirección, no es posible que la Caja de Reparaciones, que orienta su política, según se ha dicho antes, pueda detenerse a resolver estas peticiones para lo cual no cuenta, ni es posible tampoco improvisar, con una organización suficiente y por ello existe el propósito de que sea el Comité Nacional de Refugiados quien, con organización y sobre todo mayor control sobre el número de refugiados, cuide de resolver estas demandas de auxilio con unos fondos que, sin prodigarlos ni mucho menos, le podría facilitar, en parte, la Caja de Reparaciones a través del Sr. Ministro de Hacienda» (nota 22).

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

En el Comité Nacional de Refugiados, organismo encargado de atender y gestionar todo lo relativo a las necesidades de las poblaciones desplazadas a causa de la guerra y que estaba dirigido por un Consejo Ejecutivo, se hallaba representada la Caja de Reparaciones por el Vicedirector (nota 23) y en la citada sesión del 12 de enero ese directivo era confirmado en su representación cuando con motivo de una petición al Director General para que «se le asignen funciones concretas al objeto de hacer más efectiva su labor», éste le contesta con manifiesta decisión de marginarlo:

«Como sea que la Dirección está actuando plenamente puede asignarse a la Vicedirección el cuidar de las gestiones en orden al Tribunal Popular y también la representación que ostenta en el Comité Nacional de Refugiados» (nota 24).

La actitud restrictiva que había adoptado la Caja respecto a las necesidades de los refugiados se pondría muy pronto de relieve, con ocasión de la solicitud cursada por el Comité Nacional de Refugiados de un «auxilio» de 5.000.000 pesetas, que se presentó al Comité Ejecutivo en la sesión del 2 de febrero de 1937, y que éste acepta pero recortando la propuesta de concesión a la mitad de lo pedido. El razona-

miento que se hizo en el Consejo y que se enviaba por escrito al Ministro de Hacienda era el siguiente:

«Atendiendo a que el Consejo Ejecutivo, con todo y hallándose representada la Caja de Reparaciones en el seno del Comité Nacional de Refugiados de Guerra, no cuenta con los datos suficientes para poder apreciar si es del todo necesario la concesión total del crédito solicitado por una cantidad tan importante como la de cinco millones de pesetas.

«Comprendiendo, no obstante, ya que la Caja de Reparaciones ha vivido este asunto a través de muchas solicitudes de auxilio para la atención de refugiados recibidas directamente de ayuntamientos y comités que los mantienen, la importancia que hoy supone la necesidad apremiante de solucionar el problema económico que los refugiados van planteando día sobre día a las poblaciones a donde han sido destinados.

«Teniendo en cuenta, además, que seguramente no va a hacerse inmediatamente la aplicación total de esa cantidad de cinco millones de pesetas, y que quizá resultara una buena política de

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

austeridad limitar esa concesión de crédito a una cantidad que, permitiendo las más imprescindibles atenciones, no representase el que únicamente el Estado, aunque se trate de un organismo que como la Caja de Reparaciones no se nutra de los fondos de éste, cuide de atender a los refugiados puesto que también los municipios y la población civil de las poblaciones de la retaguardia deben habilitar medios para ello, a cuyos efectos se han establecido diversos impuestos, el resultado de los cuales irá apareciendo dentro de muy poco, por lo que pudiera suceder que la totalidad de dicho crédito no fuera necesaria por las expresadas razones.

«Por todo lo expuesto el Consejo Ejecutivo acuerda proponer a V.E. la concesión de un crédito por la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas, sin perjuicio de que en otra oportunidad y previa justificación de mayores necesidades pueda estudiarse la ampliación del mencionado crédito» ([nota 25](#)).

Como puede verse en ese largo texto, los argumentos esgrimidos están en plena consonancia con la postura establecida en la anterior entrevista del Director General con el Ministro de Hacienda, por lo que se muestra una gran resis-



tencia en la Caja a desprenderse de parte de sus recursos, primándose el objetivo de convertirse en un gran centro financiero y llegando al extremo de hacer recaer sobre la ya esquilhada población civil la atención y el mantenimiento de los refugiados. Sin embargo, en torno a estas cuestiones el Director General se encontraría con la fuerte oposición del Vicedirector, saliendo de nuevo a la superficie el enfrentamiento, que algún tiempo atrás se había producido entre ambos directivos, y que terminaría con el cese definitivo del segundo.

El Vicedirector, como miembro del Comité Nacional de Refugiados, era mucho más sensible a las necesidades sentidas por la población civil y, en particular, por la desplazada a causa de la guerra; de ahí que su postura fuera favorable a la concesión de créditos y auxilios para superar esas situaciones en contra de la opinión manifiesta del Director General. El primer enfrentamiento surgió en la sesión del Consejo Ejecutivo del 28 de diciembre, cuando el Vicedirector informó sobre la firma y entrega de un Cheque de 250.000 pesetas, presumiblemente el concedido al municipio de Tarancón, y mostró una orden ministerial firmada pero sin fecha, de lo que se deducía que dicho directivo no se había atendido al acuerdo de dejar en suspenso actuaciones de ese

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

tipo en tanto no se celebrara la proyectada entrevista con el Ministro de Hacienda. El Director General expresó su «protesta» y «censura» ante tales actuaciones y anunció la presentación de una queja contra el Vicedirector de la Caja ante el Ministro (nota 26). La queja, sin embargo, sobrepasó los límites de lo anunciado porque en la citada *Memoria* del 31 de diciembre el Director General pedía al Ministro la supresión de la Vicedirección con las siguientes palabras:

«La experiencia vivida hace poner de relieve ante V.E. que, al igual que en otras Direcciones Generales de ese Ministerio, con el fin de mantener una unidad de pensamiento, asegurar una política determinada y de acuerdo en todo momento con el Ministerio, siendo contraria a esta necesidad la existencia de un Vicedirector y siendo además innecesario a la mecánica burocrática del Organismo, con lo que se consigue una economía de 28.000 pesetas anuales, se propone la anulación de dicho cargo».

Propuesta que no fue admitida por el Ministro, pero, una vez celebrada la anunciada reunión y fijado el objetivo prioritario de la Caja de Reparaciones, surgió de nuevo el conflicto porque este organismo, como se ha visto, no podía desenten-

derse de la ayuda a los refugiados. El enfrentamiento se produjo en la sesión del Consejo del 29 de marzo de 1937, cuando el Director General informó sobre otra visita efectuada al Ministro para tratar de los créditos solicitados por los municipios de Castuera (Badajoz) y Murcia «para atender a los gastos ocasionados por la construcción de refugios antiaéreos y obras de terminación de los mismos», y expuso el acuerdo desfavorable a la concesión y el mantenimiento de la postura tomada en el mes de enero, en la primera entrevista con el Ministro; en cambio, el Vicedirector mantuvo la opinión contraria:

« ... Manifiesta su criterio favorable a la concesión de auxilios a las víctimas de la población civil como consecuencia de bombardeos sufridos en las distintas poblaciones de la zona leal, cuidando directamente la Caja de atender esas necesidades perentorias de la población civil y que ya se señalan en el decreto referido (23 de septiembre)» (nota 27).

El Director, por su parte, explica y se reafirma en la posición mantenida desde que se adoptó el objetivo prioritario de la Caja de Reparaciones, y el Secretario, tercer miembro del Consejo, matiza y explica la situación de la siguiente forma:

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

« ... Hace ya algún tiempo y en una visita que realizó al Sr. Ministro el Sr. Del Rosal se aceptó el que por la Junta Central de Socorros, previa la financiación desde la Caja, se atendiera a estas demandas, es decir que la Caja no administrara esos pagos, aunque facilitara el dinero para ello, pero, a pesar de haber visitado al entonces Sub-Secretario interino de Hacienda, Sr. Prats, Secretario al propio tiempo de dicha Junta Central de Socorros, este organismo acordó no cuidar del asunto de socorros a la población civil, y en este estado han quedado las cosas, amontonándose ya las demandas en la Secretaria de la Caja» (nota 28).

Este último texto es perfectamente ilustrativo de la opinión predominante en el Consejo Ejecutivo de la Caja de Reparaciones, según la cual el objetivo prioritario se había convertido ya en el exclusivo, lo que determinará las futuras actuaciones del organismo.

Después de ese enfrentamiento, el Vicedirector estará prácticamente excluido del Consejo; desde el 16 de abril no asistirá a las sesiones, y ese mismo día el Director informará que, según comunicación del Subsecretario de Hacienda, sería destinado a otro cargo del mismo Ministerio (nota 29);

finalmente, en la sesión del 25 de junio, como se vio más arriba, el Consejo se dio por enterado de que en la *Gaceta de la República*, del día 13, se había publicado el nombramiento de D. Esteban Martínez Hervás como Administrador de la Caja de la Moneda.

Ahora bien, ese objetivo prioritario e, incluso, exclusivo que se había dado a la Caja General de Reparaciones se adecuaba perfectamente al pensamiento económico que el Director General mantenía en aquellas mismas fechas. En una conferencia pronunciada por D. Amaro del Rosal en Valencia, el 12 de enero de 1937, sobre la «situación de la banca española», subyugado por la atracción que ejercía sobre él la experiencia revolucionaria de la URSS y analizando la trayectoria histórica seguida por ésta, señalaba las semejanzas que se daban, a su juicio, entre la economía soviética durante los primeros años de la revolución y la española de 1936-37, utilizando para ambas experiencias el calificativo de «economía de guerra». Pero en ese estado surgió también una pluralidad de movimientos que podían desviar el curso revolucionario; decía así:

«Y en esa intensidad de lucha revolucionaria de los primeros momentos es donde fluye con tanta riqueza la iniciativa de las organizaciones locales,

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

de los individuos, y es donde se forma también ese maremagnum que todos conocemos y todos hemos observado en cuanto nos dedicamos un poco a analizar los problemas de nuestra economía».

Para superar ese «maremagnum», A. del Rosal proponía el establecimiento de una «dictadura económica», que a nadie debía asustar, decía, porque «la va a ejercer la clase trabajadora por y para la clase trabajadora». Para ilustrar la propuesta, afirmaba más adelante:

«Para la guerra se pide mando único, se pide un Estado Mayor; para la economía, camaradas, después de cinco meses de lucha, hay necesidad de pedir mando único y Estado Mayor que sea el director de nuestra economía y acabe con la fiebre de iniciativas personales que ponen en peligro la obra de la revolución» (nota 30).

Ese «mando único» de la economía debería imponerse, en buena medida, a través del control de los recursos financieros; y es ahí donde encajaba perfectamente la función que ejercería la Caja General de Reparaciones, de acuerdo con el objetivo prioritario que se le había asignado.

### **3. La organización territorial de la Caja**

Ante el gran volumen de bienes que llegaban o que debía controlar la Caja de Reparaciones fue preciso aplicar lo establecido en el artículo 10 del citado decreto del 23 de septiembre:

«La Junta podrá designar apoderados, con más o menos facultades, en las localidades donde los repute necesarios».

Durante los primeros meses la Caja había impulsado o supervisado su gestión mediante el envío de funcionarios con la categoría de «comisarios» y el desplazamiento de sus directivos ([nota 31](#)), encargados de investigar los bienes de los rebeldes y desafectos y de apremiar a las autoridades a entregar los bienes requisados o incautados. Sin embargo, había zonas que, por su lejanía y aislamiento o por la abundancia de los bienes incautados, no podían ser controladas con ese procedimiento, tal era el caso de las provincias del Norte: Asturias y León, Santander y Vizcaya, y de la de Madrid. Un viaje que el Director General estaba realizando a Asturias, en febrero de 1937, debió ser suspendido y aplazado por la avería del buque que lo transportaba desde Bayona (Francia) ([nota 32](#)). De ahí que se pensara en crear

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

unas delegaciones permanentes de la Caja en esas provincias a cuyo cargo se hallarían los apoderados.

En las provincias del Norte, debido a las dificultades de comunicación, ya se habían formado unos organismos con funciones semejantes a las de la Caja, la «Caja General de Depósitos de Asturias» y la «Comisaría de Hacienda de Santander»; de ahí que la Dirección General tratara de aprovechar esos organismos como base sobre la que cimentar las delegaciones. Así pues, en la sesión del Consejo Ejecutivo de la Caja del 29 de marzo se informaba de la creación de dicho organismo por el Gobierno Regional de Asturias y León y se adoptaban las medidas para establecer la relación con aquél. Puede leerse en el Acta de la reunión:

« ... Casualmente, dice (el Director General), se encuentran en Valencia el Director de esa Caja acompañado del Consejero de Hacienda del Consejo Provincial de Asturias y León, ( ... ) obtener una memoria-inventario de lo que se ha realizado hasta esta fecha en aquellas regiones, pasar instrucciones a dicho Apoderado hasta tanto, todo ello, que el Director General se traslade a Asturias, conforme acordó el Consejo en sesión anterior ... » (nota 33).



De la misma forma, en la sesión del 16 de mayo se producía el nombramiento del apoderado de la provincia de Santander, recayendo, a propuesta del Gobernador Civil de aquella provincia, que se había entrevistado con el Director General de la Caja, sobre la persona que hasta entonces había estado al frente de la Comisaría de Hacienda, D. Nicanor Fernández Rodríguez. El sueldo de éste, como el de los demás apoderados de la Caja sería de 10.000 pesetas anuales, y las funciones que se le encomendaban eran las siguientes:

« ... Proceder a la recogida de los bienes de los facciosos que se hallen incautados por Organismos distintos al de esta Caja de Reparaciones; cuidará también de ordenar las retenciones de cuentas de facciosos, depósitos de valores, etc y cuantas gestiones le sean encomendadas» (nota 34).

Tres semanas después del nombramiento, el 7 de junio, el apoderado de Santander enviaba a la Dirección de la Caja un extenso informe sobre lo realizado en su provincia desde el estallido de la rebelión. Se había creado en la Consejería de Hacienda una Dirección General de Finanzas que tenía por objeto la organización provincial de los servicios finan-

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

cieros, arbitrar recursos para atender a las milicias y a las necesidades de la guerra y regular el funcionamiento de la banca; de ese mismo organismo dependía también un «servicio de incautaciones de depósitos bancarios», cuyo objetivo era «intervenir todas las cuentas de elementos que se consideran facciosos», para lo cual se pidió a la Dirección de Justicia las listas de todos los presos detenidos como «fascistas» y de los declarados en rebeldía «por evasión de la zona leal»; una vez conocidos, se mandó a los bancos y cajas de ahorros de la provincia que retuvieran sus saldos. También se habían retenido los bienes de las «comunidades religiosas, círculos, casinos, sindicatos reaccionarios, etc.» y se habían efectuado «requisas de alhajas» (oro, platino y piedras preciosas) encontradas en los registros domiciliarios, que no se hallaban comprendidas en las declaraciones ordenadas por los decretos de octubre de 1936. Todo lo retenido, cuya cuantía aproximada se ignoraba, se hallaba depositado en la Consejería de Hacienda y en el Banco de España; ahora bien, dadas las circunstancias creadas por la rebelión y el descontrol con el que se efectuaron las requisas e incautaciones, piensa el apoderado que «muchos incontrolables por su cuenta y riesgo y acaso explotando la representación de los frentes populares» se habían apropiado de muchas de las cosas que pasaron por sus manos, aunque

espera que con la ayuda de la ciudadanía puedan recuperarse bastantes de ellas. Los muebles y ropas del ajuar de los detenidos y rebeldes están en posesión de los organismos políticos y sindicales y centros de asistencia social, que los usan para sus servicios o los tienen en depósito (nota 35).

Pocos días más tarde, en la sesión del Consejo Ejecutivo de la Caja del 25 de junio, se informaba sobre el contenido de un telegrama de la Delegación de Asturias y León, según el cual se habían depositado en el Banco de España de Gijón «diversas cantidades (sic), monedas y objetos de valor»; pero, ante el peligro en el que se hallaban las provincias del Norte, después de la ocupación de Bilbao por el ejército de Franco, aprovechando el paso por Valencia del apoderado de aquella provincia, se decidía comunicarle:

«las necesarias instrucciones para que de acuerdo con la Delegación de Santander, se proceda a efectuar el traslado a Valencia de dichos valores así como de aquéllos que tenga recogidos el Apoderado para Santander» (nota 36).

La evacuación de los bienes de la Caja de las provincias del Norte pudo hacerse con grandes dificultades cuando las

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

fuerzas de Franco estaban a punto de entrar en Santander (nota 37).

Sin embargo, en Euzkadi y en Cataluña, debido a la existencia de sus gobiernos autonómicos, la Caja de Reparaciones encontró mayores dificultades para establecerse. Cataluña ya había creado su propia Caja de Reparaciones y Auxilios y la caída de Bilbao impidió incluso la organización de la misma en aquella región (nota 38). En la misma sesión del 25 de junio la Dirección de la Caja reconocía la independencia con la que se desenvolvía la Caja de Reparaciones y Auxilios de Cataluña (nota 39).

El interés que la Dirección de la Caja tenía por Madrid se debía al valor y volumen de los bienes que se habían requisado e incautado en la capital de la República y a las dificultades en las que se hallaba por el asedio al que la había sometido el enemigo. Cuando la Caja estableció su sede en Valencia, en noviembre de 1936, dejó en Madrid una Delegación que, según A. del Rosal, en la sesión del Consejo Ejecutivo del 12 de marzo, no era más que «un Comité de Enlace entre la Caja de Reparaciones, Dirección General de Seguridad y Cuerpo de Carabineros»; por otra parte, las actividades de la Caja no podían controlarse correctamente con los viajes que el Director General u otros directivos o funcio-

narios del organismo efectuaban periódicamente; de ahí que en aquella misma sesión se aprobara la creación de una Delegación según las previsiones del artículo 10 de decreto del 23 de septiembre (nota 40), y en la del 29 del mismo mes se definiera su estructura, que estaría formada por tres oficinas: Una, administrativa, otra, de recepción, y la tercera, en el local de la calle Fomento, 9, dedicada a la clasificación de objetos (nota 41), y el apoderado sería el Comandante Rianza (nota 42). Finalmente, en la sesión del 25 de junio, el Director General, después de un viaje a Madrid, emitía un informe favorable sobre lo actuado por dicha Delegación y presentaba la relación de las instrucciones dadas al apoderado de la capital de la República:

- 1) Acentuar la «disciplina en el trabajo» y encargar los trabajos concretos a «compañeros de plena confianza».
- 2) Convertir rápidamente al almacén en un servicio con plena autonomía.
- 3) Controlar con firmeza la seguridad de los edificios (almacenes de la Caja) de la calle del Fomento y del Casino de Madrid.
- 4) Redactar con rigor las actas de depósito de objetos en el almacén y de envío de los mismos a Valencia.

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

5) Buscar un local en las inmediaciones de Ventas o Guindalera para almacenar los muebles de algún valor artístico que hayan sido incautados, a cuyo frente se pondrá un equipo de tres carpinteros, «obreros profesionales, de absoluta confianza política».

6) Retirar las autorizaciones concedidas para actuar en nombre de la Caja, a no ser que se trate de personas de absoluta confianza de la Delegación.

7) Pedir insistentemente a la Delegación de Madrid del Consejo Superior Bancario la relación nominal de las cuentas corrientes para que puedan ser examinadas.

8) Distribuir la plantilla de personal en tres negociados: Oficina, almacén y técnica.

9) Informar a la Dirección General de la Caja, en Valencia, acerca del cumplimiento de cada una de las anteriores instrucciones ([nota 43](#)).

La creación de Delegaciones de la Caja se extendería por todo el territorio leal a la República, en unos casos por petición de las propias autoridades provinciales y en otros, por iniciativa de la Dirección General. Entre los primeros se halla la provincia de Jaén, que mostró una gran diligencia para

gestionar y legalizar las incautaciones efectuadas, como se verá más adelante (nota 44). En la sesión del Consejo Ejecutivo del 6 de mayo, el Director General de la Caja informaba de la entrevista mantenida con el Gobernador Civil de aquella provincia y con el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en la que se había acordado el nombramiento de un apoderado «con atribuciones para proceder a la recogida de bienes y su oportuno depósito en almacén y en los bancos de Jaén para su traslado a Valencia», lo cual queda aprobado (nota 45); y como muestra de la actividad desempeñada por esa Delegación, en la sesión del 25 de junio, se informaba al Consejo Ejecutivo de la marcha hacia Jaén de una expedición al mando de un comisario, con un camión de cuatro toneladas, para transportar a Valencia «todos los objetos recogidos por nuestros representantes» (nota 46). En otras sesiones se informaba al mismo Consejo, pidiendo la aprobación de las Delegaciones de Albacete (nota 47) y de la conjunta de Toledo, Ciudad Real y Badajoz (nota 48). A principios de 1938 actuaban en el territorio republicano doce Delegaciones de la Caja, existiendo prácticamente una en cada provincia (nota 49).

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

### 4. El balance del primer semestre de 1937 y las actuaciones selectivas de la Caja

Así pues, a mediados de 1937, la Caja de Reparaciones estaba dotada de una organización y contaba con unos instrumentos de trabajo que le permitían desplegar su actividad con plena eficacia; de ahí que los recursos disponibles hubieran aumentado considerablemente.

Durante los dos primeros trimestres de ese año el valor de las retenciones efectuadas ascendía a 91.249.949,43 pesetas, habiéndose realizado la casi totalidad de las mismas en los últimos tres meses, de las que sólo se habían devuelto 9.948 «por acuerdo del Consejo» (nota 50), previo el informe favorable del asesor jurídico (nota 51); y el activo de la Caja era de 133.091.696,52 pesetas, en el que se incluían, aparte de las retenciones, 1.444.791,25 pesetas, correspondiente a «metales preciosos y alhajas» que alcanzaban en total 11.558,330 kgs. de peso, 37.094.982,86 pesetas, producto de los valores depositados en bancos, y 290.056,12 pesetas, valor de las monedas de oro y divisas extranjeras recibidas. Las actuaciones de la Caja precisaron lógicamente de una gran actividad burocrática que se refleja en los 4.656 documentos que habían pasado por el Registro General, de entrada y salida, desde su constitución (nota 52).



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

También tiene importancia reflejar la relación de objetos entregados por la Caja de Reparaciones a la Junta del Tesoro Artístico, durante esos mismos meses, para calibrar su preocupación por la conservación de los mismos. Se trata de 438 piezas, de los siglos XV al XX, de orfebrería y pintura, la mayor parte de los cuales eran de carácter religioso, distribuidas de la siguiente forma (nota 53):

Custodias .....	8
Incensarios .....	2
Copones .....	4
Cálices . .....	16
Cruces .....	16
Fragmentos .....	33
Pinturas .....	216
Varios.....	143

Como ya se ha dicho más arriba, las organizaciones revolucionarias, primero, y la Caja de Reparaciones, después, actuaron con gran contundencia contra los rebeldes y los desafectos; pero desde el principio y, más aún, desde que se normalizó la administración la Caja desempeñó su actividad de modo claramente selectivo, lo que contribuye a explicar el importante crecimiento de sus efectivos. Tanto en las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo como en la documen-

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

tación administrativa se encuentran referencias continuas a patrimonios e inmuebles de gran valor que habían sido incautados.

Ese era el caso del edificio del *Casino de Madrid*, situado en la calle de Alcalá, junto al Ministerio de Hacienda, en el que, además de muebles, pinturas y un ajuar de gran valor, se habían instalado cajas de seguridad al servicio de los socios, que se convirtieron en objetos de interés especial para la organización incautadora. El edificio había sido incautado en julio de 1936 y durante algún tiempo estuvo dedicado a hospital, no pudiendo encargarse la Caja de él hasta marzo de 1937; en esos momentos, según el informe presentado al Consejo Ejecutivo, los empleados reclamaban los sueldos que se les adeudaban, algunos socios solicitaban la devolución de lo depositado en las cajas de seguridad que habían sido forzadas y el estado de los locales era tal que «necesita una conservación adecuada para que en su día pueda ser aplicado a las muchas posibilidades que él mismo tiene»; según el mismo documento habían desaparecido también «muebles y servicios, entre ellos los cubiertos de plata». Ante ello el Consejo decidía la adopción de algunas medidas para resolver los problemas más urgentes: pagar las deudas a los empleados, fijar la plantilla de conservación y mantenimiento

y ordenar la devolución de las retenciones efectuadas indebidamente (nota 54) . Dos semanas más tarde, después de un viaje a Madrid, del que se ha hecho referencia más arriba, el Director General informaba al Consejo del inventario que había ordenado hacer para establecer con seguridad los objetos que se habían extraído del edificio entre julio de 1936 y marzo de 1937, y también de la plantilla que se ocuparía de la conservación, formada por doce obreros, dos de los cuales se ocuparían exclusivamente del mantenimiento de la biblioteca (nota 55). Finalmente, el 16 de mayo, después de otro viaje a Madrid, el Director General informaba del uso que se estaba dando a los sótanos del Casino de Madrid como almacén de porcelanas y objetos de gran valor (nota 56).

Otro edificio por el que la Caja de Reparaciones mostró un gran interés fue el palacio de la calle de Serrano de Madrid, en el que se albergaba el museo de Lázaro Galdeano, que se destinó durante la guerra a sede del Gobierno Civil, cuyas colecciones de pinturas, monedas, joyas y porcelanas fueron enviadas a Valencia, con sumo cuidado, para su conservación (nota 57).

Entre los negocios más vigilados por la Caja de Reparaciones, como es fácil reconocer, se hallaba el de joyería; de ahí que revista interés el hacer referencia a la incautación de una

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

empresa de este tipo, el «Trust Joyero» de Madrid, cuestión a la que estuvo dedicada una buena parte de la sesión del Consejo Ejecutivo del 25 de junio. Después de la sublevación militar en ese importante negocio se constituyó un «Comité Obrero de Control» y más tarde se situó bajo la inspección de un Interventor General creado en el Ministerio de Industria para ese tipo de actividades. El 7 de noviembre de 1936 el propietario del negocio había desaparecido, suponiéndose que se hallaba refugiado en el edificio del Hospital Clínico, en poder del ejército rebelde, quedando regida la empresa únicamente por el Comité Obrero. Sin embargo, el Director General, en un viaje efectuado a Madrid a mediados de junio había observado una actividad inusitada en ese negocio de joyería, a pesar de la atonía económica general; de ahí que, acompañado de un Comisario de Hacienda agregado a la Caja, realizara una inspección al dicho «Trust Joyero», de la que se extrajeron las siguientes conclusiones:

- 1) La falta de una auténtica inspección.
- 2) La baja incomprensible de las existencias.
- 3) La venta de gran cantidad de alhajas de algún valor a desconocidos.
- 4) El mantenimiento del personal a costa de las existencias.

5) La venta a precios bajos y el empeño de las alhajas necesarias para cubrir el importe de la nómina a fin de mes.

Se observó también en dicha inspección que, de forma extraña, la media de las ventas entre enero y mayo de 1937 había subido respecto de las de julio a diciembre de 1936, siendo respectivamente de 45.825 y de 21.259 pesetas.

Ante esos hechos se había decidido la *incautación provisional* del «Trust Joyero» a resultas de lo que en su día disponga el Tribunal de Responsabilidades Civiles, apoyándose en que el propietario de la empresa es un «supuesto faccioso» que debe responder ante la justicia, y en que ni el Comité Obrero de Control ni la Inspección del Ministerio de Industria ofrecen garantía suficiente para velar por los objetos que guarda esta industria. El valor alcanzado por los objetos incautados, a los tipos de cotización anteriores al 18 de julio de 1936, fue de 1.300.000 pesetas (nota 58).

Finalmente, dentro de las incautaciones selectivas de la Caja, hay que señalar también las realizadas con los bienes de miembros de la nobleza, de la jerarquía eclesiástica y de grandes empresarios que aparecen en las actas de las expediciones enviadas de Madrid a Valencia durante esos mismos meses. Entre ellas, a título de ejemplo, se hallan las del

## Capítulo II. Funcionamiento y primera etapa de la Caja General de Reparaciones

---

Duque de Lerma, del de San Pedro de Galatino, del Marqués de Cortina, del de la Felguera, etc., del Obispo de Madrid, de Juan March, de Figueras Gitti, etc. ([nota 59](#)).

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

1 En la *Memoria* citada, publicada por la Dirección en octubre de 1936, págs. 33-35, se recogen dichos decretos y órdenes, por los que se nombraba Director General a D. Amaro del Rosal Díaz (29-IX-36), comisarios de investigación a D. Esteban Martínez Hervás y a D. Juan Linares Delhom (5-X-36), el primero de los cuales se convertía en Vicedirector por una orden del 13 del mismo mes, y Secretario General a D. Eduardo Ruiz Gajá (15-X-36).

2 *Actas del Consejo Ejecutivo... Libro I* : En la sesión del 25 de junio de 1937 se informaba que el vicedirector de la Caja había sido nombrado Administrador de la Caja de la Moneda (págs. 69-70), y en la sesión del 7 de agosto se daba cuenta del nombramiento de D. Andrés Conesa Jiménez como nuevo vicedirector de la Caja (*Libro II*, pág. 29).

3 El presidente de la Caja asistía por primera vez a una sesión del Consejo Ejecutivo el 30 de junio de 1938 y *actuaría* como presidente de éste desde el 12 de julio (*Libro III*, págs. 1 y 14).

4 Además de lo expuesto en la *Memoria* citada, el Consejo Ejecutivo dedicó a esa cuestión la sesión del 22 de febrero de 1937. Ver *Actas del ... ; Libro I*, págs 37-38.

## Notas

---

5 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.601; exp. 8.

6 *Actas del.... Libro I*, pág 9.

7 *Ib.*, pág. 10.

8 Ver *Memoria....* s.p., en A.H.N.; Sec. H.: Leg. 5.376, exp. 3.

9 Ver *Memoria*, en A.H.N.; C.G.: Leg. 581(1).

10 La práctica de las organizaciones revolucionarias en las incautaciones y las necesidades financieras del Gobierno inspiraron otros decretos, como el del Ministerio de Hacienda sobre el oro y alhajas, del 3 de octubre (*Gaceta de la República*, 4-X-36), que deberían tener serias repercusiones en el futuro, respecto al control de los recursos financieros por el Estado.

11 Algunas de éstas pueden verse en A.H.N.; Sec. H.: Leg. 3.832, exp. 1.

12 Ver el Documento N. 1 del *Apéndice Documental* (A.H.N.; Sec. H.: Leg. 6.787, exp. 5).

13 *Los Registros de Salida de 1936-1937*, de la Caja de Reparaciones, se hallan en el Archivo del Minist. de Hacienda; Sig. 25.603.

14 A.H.N.; Sec. H.: Leg. 5.354, exp. 1. En efecto, ni en el Jurado de Urgencia ni en el Tribunal Popular de Alicante se juzgaron personas de Alcoy, excepto los militares del Regimiento que se rebelaron.

15 Ver la *Memoria* citada, págs. 21-23.

16 *Actas del ... ; Libro I*: Sesión del 30 de noviembre de 1936; pág. 4.



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

17 *Actas ... ; Libro I*, pág. 7.

18 *Ib.*, pág. 15.

19 *Ib.*, pág. 21.

20 *Ib.*, pág. 17.

21 *Ib.*; Sesión del 12 de enero de 1937, págs. 27-28.

22 *Ib.*; Sesión del 12 de enero de 1937; pág. 28.

23 En la sesión del 21 de diciembre se había informado al Consejo de la toma de posesión. Ver *Actas del ... ; Libro I*, pág. 18.

24 *Ib.*; pág. 29.

25 *Ib.*, págs. 32-34.

26 *Ib.*, págs. 24-25.

27 *Ib.*, pág. 49.

28 *Ib.*, págs. 49-50.

29 *Ib.*, pág. 58.

30 ROSAL DÍAZ, A. del: *Conferencia ...* ; págs. 10, 31-32. Valencia, 1937. Ver también del mismo autor la obra: *Nuestra banca y algunos de sus aspectos sociales*. Ediciones Bancario. Madrid, 1935.

31 Ya se ha tratado más arriba del nombramiento de los comisarios. Ver también: *Actas del Consejo Ejecutivo ... ; Libro I*, págs. 8, 48, 62; y los informes del Vicedirector, *Ib.*, pág. 19.

32 *Ib.*, pág. 36.

## Notas

---

33 *Ib.*, pág. 53.

34 *Ib.*, pág. 60.

35 A.H.N.; Sec. H.: Leg. 5.368, exp. 1.

36 *Actas del Consejo ... ; Libro I*, pág. 69.

37 En el capítulo IV se trata de la evacuación de los depósitos de la Caja en las provincias del norte.

38 *Actas del Consejo ... ; Libro I*, pág. 35.

39 *Ib.*, pág. 67.

40 *Ib.*, págs. 39-40.

41 *Ib.*, pág. 54.

42 *Ib.*, pág. 65.

43 *Ib.*, págs. 94-96.

44 En el capítulo III se advertirá el número de causas vistas por el Tribunal de Responsabilidades Civiles procedentes de la provincia de Jaén como consecuencia de la actividad desempeñada por las autoridades provinciales.

45 *Actas del ... ; Libro I*, págs. 56-57.

46 *Ib.*, pág. 72.

47 Sesión del 21 de mayo; *Ib.*, pág. 65.

48 Sesión del 25 de junio; *Ib.*, pág. 67.

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

49 *Ver Informe... sobre la actividad de las delegaciones de esta Caja General de Reparaciones*, del 1 de abril de 1938; en A.H.N.; Sec. H.: Leg. 5.376, exp. 3.

50 A.H.N.; Sec. H., Leg. 4.662, exp. 7: «Estado comparativo ... ».

51 La Caja había solicitado la designación de un asesor jurídico, abogado del Estado, el 7 de diciembre de 1936 y se comunicó al Consejo el nombramiento del 19 del mismo mes. *Ver Actas del Consejo ... ; Libro I*, págs. 8 y 14. La función del asesor jurídico era mucho más necesaria por no haberse constituido el Tribunal de Responsabilidades Civiles.

52 A.H.N.; Sec. H., Leg. 3.747, exp. 8: *Ver los cuadros estadísticos y los gráficos*.

53 A.H.N.; Sec. H.: *Ver Leg. y exp. citados*. De esas entregas se levantaban las correspondientes actas.

54 *Actas del Consejo ... ; Libro I: Sesión del 13 de marzo de 1937*; págs. 43-45.

55 *Ib.*; Sesión del 29 de marzo de 1937, págs. 53-54.

56 *Ib.*; pág. 61.

57 *Ib.*, pág. 98. *Ver también en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 3.832, exp. 1, el acta de registro n. 525: «Inventario que se hace por la Delegación en Madrid de la Caja General de Reparaciones del Ministerio de Hacienda, previa la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil, de los muebles y objetos existentes en el día de hoy, en el edificio de Serrano, 114, propiedad que era de José Lázaro Galdeano, y*

## Notas

---

hoy ocupado por el Gobierno Civil de Madrid». Sigue la relación que ocupa 25 folios.

58 *Actas del Consejo ... ; Libro I*, págs. 73-79. El expediente de incautación y la relación de objetos se halla en A.H.N.; Sec. H.: Leg. 4.931, exp. 12.

59 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 735(1).

## Capítulo III

### La legalización de las incautaciones. El Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles

**A** sí pues, la Sección de Responsabilidades Civiles del Tribunal Popular de Madrid, que no llegó a constituirse, se transformaba en Tribunal Popular autónomo por los decretos de mayo de 1937, y por el del 6 de agosto del mismo año se nombraba a los miembros de la Sección de Derecho y se les asignaban los cargos respectivos; con lo que se daba un paso de importancia capital para completar el proyecto del Gobierno de la República en orden a establecer y aplicar las reparaciones de los daños causados por la guerra. Por fin, el día 14 del mismo mes se constituía dicha Sección ([nota 1](#)). El Tribunal fijó su sede en Valencia, en el Palacio de Ripalda, hasta el 15 de noviembre, fecha en que

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

se trasladó a Barcelona, siguiendo al Gobierno de la República (nota 2).

Los miembros de la Sección de Derecho del Tribunal, y en especial su presidente, D. Demófilo del Buen, desempeñaron una actividad muy intensa para lograr en el espacio de tiempo más corto posible crear la infraestructura necesaria para su puesta en funcionamiento y convocar el Pleno del Tribunal. Para impulsar dicha tarea, el mismo día 14 de agosto, el Ministro de Justicia dirigía un oficio al presidente del Tribunal en el que le pedía la presentación de la propuesta de organización, reglamento, plantilla de funcionarios y presupuesto «para el sostenimiento decoroso y la instalación adecuada»; se le requería asimismo que visitara al Presidente de las Cortes para solicitarle el nombramiento de los seis diputados y los suplentes que debían formar parte del Pleno, y que recabara de los partidos políticos y centrales sindicales la designación de sus representantes, vocales del Tribunal. En el mismo escrito se pedía también al presidente la presentación de propuestas sobre la creación de una o más Salas en el Tribunal, debido al abundante número de asuntos que tendría que conocer, aunque «sujetas a un criterio común», y acerca de las relaciones que habría que establecer con los gobiernos de aquellas Regiones

Autónomas –Cataluña y Euzkadi, principalmente– que no habían hecho entrega alguna a la Caja General de Reparaciones (nota 3). Sobre la primera de esas cuestiones el Tribunal adoptaría un criterio unitario, tal como lo expresaría en las *Normas Procesales*, y respecto a la segunda, procuró ser respetuoso con la autonomía de la Caja de Reparaciones y Auxilios de Cataluña, y creó una «Sala Catalana» del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles (nota 4).

Unos días más tarde, el 21 de agosto, el Ministro de Justicia se dirigía de nuevo al presidente del Tribunal «informándole oficialmente» de la existencia de la Caja General de Reparaciones, de las relaciones que debían existir entre ambos organismos, de las funciones que aquélla había desempeñado hasta la fecha y de la normativa promulgada al efecto que había generado abundantes conflictos de carácter legal; por lo que pedía al presidente:

« ... Estudio cariñoso para el problema con el fin de que rápidamente pueda encauzarse, cesando las anomalías y contradictorias disposiciones dictadas sobre el mismo, cuyo vigor legal sería en algunas discutible y cuya aplicación puede crear un notorio desbarajuste, inconveniente a todas luces» (nota 5).

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

También en este caso, como ya se vio más arriba, el Tribunal concretó su posición en las *Normas procesales*, aunque la preeminencia de este organismo ya se había planteado en octubre de 1936, con motivo de la creación de la Sección de Responsabilidades Civiles, en un proyecto de decreto destinado a coordinar las normas legales promulgadas con anterioridad, en el que se proponía al Tribunal como medio de unión entre los distintos organismos afectados y único «competente para declarar la existencia de responsabilidades civiles con motivo de la actual rebelión» (nota 6).

Finalmente, el 15 de septiembre, se constituía el Pleno del Tribunal, en el que, una vez leída la normativa legal y efectuado el sorteo de los vocales representantes de los partidos políticos y centrales sindicales, el presidente informaba sobre las tareas efectuadas por la Sección de Derecho desde su constitución un mes antes:

« ... Articulando el proyecto de refundición y reforma de todas las disposiciones anteriores que hacen referencia a este tribunal así como redactando los anteproyectos de reglamento interino por el que ha de regirse provisionalmente la vida del mismo, así como el anteproyecto de normas



procesales para los distintos asuntos de la competencia de este organismo ... » (nota 7).

## **1. Organización y funcionamiento del Tribunal**

Así pues, el Tribunal de Responsabilidades Civiles estaba constituido por tres grupos distintos: el de los magistrados, compuesto, primero, por cinco miembros y ampliado, después, a seis, a petición del Pleno, para mantener la proporcionalidad con los otros grupos (nota 8) y que por sí mismos constituían la Sección de Derecho; el de los vocales, representantes de los partidos y sindicatos afectos y afines al Frente Popular que, propuestos a principios de cada año por las propias organizaciones, eran insaculados en el Pleno, que fijaba unos turnos trimestrales para el ejercicio de dicha representación, sin que hubiera posibilidad de ser designado para un segundo ejercicio en el mismo año natural (nota 9); a finales de 1938, de la misma manera que sucedió en los otros tribunales populares, este colectivo en pro de la eficacia y de la profesionalidad de sus miembros solicitó la prórroga anual del ejercicio de sus funciones, tal como se planteó en la sesión del Pleno del 31 de diciembre de 1938 y en la que se acordó la elevación de dicha propuesta al Ministro de Justicia, dándose, además, con la colaboración de los

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

partidos y sindicatos, un importante avance en la misma dirección ya que éstos habían propuesto como vocales para el año 1939 a los mismos que habían actuado en el año anterior (nota 10). El tercer grupo de vocales era el de los representantes de los diputados a Cortes, representación que, a primera vista, puede considerarse extraña pero que indica la profunda transformación que se había dado en los organismos del Estado entre el primer diseño del Tribunal, en octubre de 1936, y la constitución definitiva entre mayo y agosto de 1937. La considerable operación que consistía en el cambio de propiedad de importantes recursos económicos de las manos privadas a los organismos públicos, a causa de la desafección y la rebelión contra la República, requería también, junto a los anteriores grupos, la representación de la más alta institución del Estado, aunque ésta debía pasar lógicamente por la mediación de los partidos políticos; sin embargo, este grupo fue el menos integrado en el Pleno del Tribunal, siendo constantes sus faltas de asistencia, quizá por la pluralidad de funciones que debían desempeñar sus miembros. A causa de dichas faltas de asistencia el Pleno no pudo celebrar varias sesiones que habían sido convocadas, tanto de carácter gubernativo como judicial (nota 11). En consonancia con esto, en la sesión del 25 de marzo de 1938 se acordaba dirigirse al Presidente de las Cortes para infor-

marle de tales faltas, de la obligación de asistir y del entorpecimiento que suponía la ausencia para el funcionamiento del Tribunal, y en la del 4 de abril se reformaba uno de los artículos del Reglamento Orgánico Provisional reduciendo el quorum necesario para la celebración de las sesiones; pero, a pesar de esto último, en el mes de noviembre, el presidente del Tribunal enviaba de nuevo un oficio al de las Cortes expresando sus quejas en el mismo sentido que meses antes ([nota 12](#)).

Además de los magistrados y los vocales, desempeñaban funciones fundamentales en el Tribunal el secretario general y el fiscal. El primero asistía a las sesiones de la Sección de Derecho y del Pleno con voz pero sin voto y, a las órdenes del presidente del Tribunal y del jefe del servicio de Asuntos Generales, estaba encargado de la entrada, salida y gestión de los documentos y al frente del personal administrativo; en cambio, las funciones del segundo, como acusador en nombre del Estado, consistían en calibrar los males ocasionados a éste por los actos del rebelde o desafecto y los bienes de los que disponía para establecer la sanción. No hay que olvidar que las actuaciones del Tribunal, y consiguientemente las del fiscal, eran posteriores a las de la Caja General de Reparaciones, a las que habían de otorgar la formalidad jurí-

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

dica. El fiscal, delegado de la Fiscalía de la República, según las Actas del Pleno, fue nombrado el 25 de abril de 1938 y tomó posesión del cargo el 13 de mayo, pudiendo asistir tanto a las sesiones del Pleno con carácter judicial como a las gubernativas, aunque a éstas con voz pero sin voto (*Regl. Org. Prov.*, arts. 9 y 18).

Aparte de los anteriores, se hallaba a las órdenes del Tribunal un número abundante de funcionarios: letrados, jueces de instrucción, secretarios judiciales, oficiales habilitados, auxiliares judiciales, agentes judiciales y de investigación y vigilancia, administrativos y subalternos. En total, estos últimos formaban un colectivo de setenta y cuatro personas, aunque no todas las plazas se hallaban cubiertas ([nota 13](#)), y a todos se les había exigido informes favorables acerca de su lealtad y adhesión a la República, cuestión en la que pusieron especial interés los vocales del Tribunal ([nota 14](#)). Unos eran funcionarios de igual categoría que habían estado destinados en otros puestos de la administración preferentemente en el Ministerio de Justicia, y otros habían sido designados libremente por el Tribunal; pero los interinos debían someterse a un examen, que se fijó para la primera quincena de marzo de 1938 y que no se celebró, siendo aplazado sucesivamente, porque en esas fechas el

personal debía acudir a otras necesidades urgentes del Tribunal (nota 15).

Los avatares por los que pasó ese colectivo son un fiel reflejo de las dificultades y problemas que afectaron a toda la población durante la guerra. La amenaza de los reclutamientos y de la movilización militar ponía en peligro el funcionamiento normal del Tribunal por la llamada a filas de sus componentes y funcionarios; de ahí que en repetidas ocasiones el presidente informara al Ministerio de la Guerra sobre la aptitud militar de los componentes y funcionarios del Tribunal y solicitara que pudieran quedar movilizados al servicio de dicho organismo como los demás funcionarios de la administración (nota 16). Las dificultades que tenían para abastecerse de productos alimenticios de primera necesidad y de otros artículos de uso personal como el calzado, el vestido, el jabón, el papel de fumar, etc., a pesar de los complementos que en dinero o en especie recibían los miembros del colectivo (nota 17), etc.

Para la puesta en funcionamiento del Tribunal y para atender los gastos desde septiembre a diciembre de 1937 se elaboró un presupuesto que alcanzaba las 250.000 pts., cuyas dos partidas principales eran las destinadas a la «primera instalación» (102.500 pts.) y a pagar los sueldos y las dife-

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

rencias de sueldos a los magistrados y funcionarios que procedían de otros puestos de la administración, las dietas, etc. (120.500 pts). El Pleno discutió los capítulos de este presupuesto en las sesiones de los días 21 y 22 de septiembre (nota 18); sin embargo, la cantidad presupuestada fue insuficiente porque, además de haberse quedado cortas las partidas destinadas a personal y a la obtención de material inventariable y fungible de oficina, el Tribunal, poco después de establecerse en Valencia, hubo de trasladarse e instalarse de nuevo en Barcelona, a mediados de noviembre del mismo año, siguiendo los pasos del Gobierno de la República (nota 19); por lo que a finales de ese mes el Gobierno hubo de otorgar un presupuesto extraordinario de 235.870,80 pts. para saldar los gastos del Tribunal de Responsabilidades Civiles en el año de 1937 (nota 20). De nuevo, en marzo de 1938, el Tribunal cambiaría de sede en la misma ciudad de Barcelona, lo que otra vez supondría nuevos gastos e interrumpiría sus actuaciones (nota 21).

Durante los seis primeros meses de su funcionamiento el Pleno del Tribunal y todo su aparato administrativo estuvieron dedicados a realizar los trabajos previos necesarios que permitirían después dictar las resoluciones de forma regular, aunque la tarea normativa no fue abandonada en ningún

momento a lo largo de la existencia de este organismo. Las creaciones fundamentales de esa primera tarea fueron las *Normas interinas*, el *Reglamento orgánico provisional* y las *Normas procesales*, objetivo que se consideraría cubierto el 31 de enero de 1938 con la publicación en la *Gaceta de la República* del último de esos textos legales. A partir de entonces deberían comenzar las actuaciones judiciales propiamente dichas que, además de ser el reflejo de la efectividad del Tribunal, despertaban tal interés entre los vocales que éstos alegaban el retraso en acometer dicha tarea como la causa de la falta de su asistencia a las sesiones del Pleno (nota 22). Finalmente, después de algunos ajustes en la organización de los servicios del Tribunal, adoptados por la Sección de Derecho en la sesión del día 23 (nota 23), ese mismo día el Pleno se reunía por primera vez en sesión judicial, aplicando el Reglamento orgánico provisional y acogándose al principio del silencio administrativo, ya que el Gobierno no lo había aprobado expresamente (nota 24). Las primeras sentencias dictadas se hicieron públicas el uno de marzo (nota 25). Pero durante esos seis primeros meses el aparato administrativo del Tribunal había efectuado una intensa labor, a pesar de los serios inconvenientes que tuvo que superar, tales como la formación de la propia plantilla, los traslados, la insuficiencia de las instalaciones y del mate-

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

rial, aparte las circunstancias excepcionales en que se hallaba el país que dificultaban las comunicaciones y el envío de la documentación y de la información solicitadas.

La administración del Tribunal tuvo que ponerse en relación con todos aquellos organismos que habían efectuado o intervenido en las requisas e incautaciones para pedirles la relación y los documentos acreditativos de sus actos, principalmente con la Caja General de Reparaciones, con los Comités provinciales y locales del Frente Popular, con la Dirección General de Seguridad, con los Comités antifascistas y con los organismos de los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria que habían recibido competencias para efectuar incautaciones y retenciones provisionales. Y también estableció comunicación con los tribunales populares, los especiales contra la rebelión, los jurados de urgencia, etc., para que éstos le remitieran las sentencias con las que se habían de iniciar sus actuaciones (nota 26). Con toda esa documentación recibida y la complementaria solicitada los servicios del Tribunal formarían los expedientes sobre los que trabajaría posteriormente el Pleno. Según un documento informativo enviado al Ministerio de Justicia en mayo de 1938, el 23 de febrero se hallaban en tramitación 1.723 expedientes, de los que 188 se habían archivado y 223 esta-



ban en el servicio de Instrucción (nota 27); a partir de esa fecha, como se verá más adelante, la actividad del Tribunal adquiriría aún una mayor intensidad.

El Tribunal de Responsabilidades Civiles precisaría también de una organización territorial, a semejanza de la establecida por la Caja General de Reparaciones. La conveniencia de dicha organización se puso de manifiesto después de romperse la unidad del territorio republicano por el corredor abierto a lo largo del curso del Ebro por las tropas franquistas a finales de marzo de 1938, produciéndose el consiguiente aislamiento de Cataluña y dificultando la continua comunicación que mantenía el Tribunal con organismos diseminados por todo el territorio leal. Ante estas circunstancias, la Sección de Derecho, en la sesión del 19 de abril, discutió una propuesta del Tribunal Supremo acerca del funcionamiento y de la organización del Tribunal de Responsabilidades Civiles «mientras dure la separación de las dos zonas sometidas al Gobierno de la República» (nota 28). La discusión se concretó en dos proposiciones:

1. «Asegurar el normal funcionamiento del Tribunal, creando una Delegación en Madrid y otra en Valencia, a las que se encargaría la tramitación de los expedientes en términos que permitieran al Pleno resolverlos».

## Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

2. «Reducción del Tribunal a una organización mínima que permita despachar los asuntos pendientes, resolverlos si hubieran llegado al trámite final, y preparar para un porvenir más despejado una labor más activa».

La Sección de Derecho adoptó la primera proposición, alegando razones de dos tipos: unas más circunstanciales, porque confiaban en que las tropas leales reconquistarían pronto el territorio perdido y esa situación, aunque pasajera, sería una excelente oportunidad para dar un paso importante en la organización de los servicios del Tribunal; las otras, de mayor profundidad, porque interrumpir la labor del Tribunal tendría repercusiones políticas negativas e influiría en la moral de la población. De ahí que se abriera un nuevo capítulo de discusión, el relativo a la organización y las facultades que se concederían a las delegaciones. Aparte de ello, la Sección de Derecho proclamaba la disposición de todos sus miembros y de los funcionarios del Tribunal a integrarse o colaborar en las necesidades defensivas de la República según las aptitudes físicas o fisiológicas de cada uno. El acuerdo tomado por la Sección de Derecho fue adoptado también por el Pleno del Tribunal en su sesión del mismo día 19 de abril. El día 20 la Sección de Derecho trataba de la nueva organización del Tribunal y elaboraba un documento –anteproyecto

de una orden ministerial— sobre la constitución y funciones de las delegaciones del Tribunal, que el Pleno conocía y aprobaba en la sesión del día 21. Sin embargo, a pesar de la urgencia con la que el Tribunal resolvió esta cuestión, el Ministerio de Justicia no publicó la citada orden en la *Gaceta de la República* hasta el 5 de junio (nota 29).

En dicho texto legal se establece la coexistencia del Tribunal de Responsabilidades Civiles, que continuaría funcionando en Barcelona, y de una o dos delegaciones del mismo, que se crearían, fuera de Cataluña, en la zona leal al Gobierno de la República «para su más rápida y eficaz actuación» (art. 1); la Sección de Derecho recibía poderes para fijar la categoría de los componentes de las delegaciones: magistrados, jueces, etc. y, consiguientemente, para otorgar las facultades de las que dispondrían (arts. 2, 3, 4); y el Pleno del Tribunal resolvería cuando se plantearan dudas acerca de las actuaciones a realizar por las delegaciones (art. 6). Éstas, de la misma forma que el Tribunal, estarían auxiliadas por funcionarios del Ministerio de Justicia y de los Ministerios económicos afectados (arts. 7 y 5).

Finalmente, en la sesión de la Sección de Derecho del 11 de junio se acordaba la creación de la delegación de Madrid y se daban poderes al presidente y secretario del Tribunal para

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

que se trasladaran a aquella ciudad para constituirla; sin embargo, pasaron todavía dos meses más hasta que se llevó a cabo dicha constitución, efectuándose el día 2 de agosto, a cuyo frente se puso a un juez de instrucción, y se extendió su competencia a «todo el territorio de la Audiencia Territorial de Madrid». En un decreto del Presidente del Tribunal, el día 5 del mismo mes, se especificaban las facultades de la delegación: Actuaría como enlace entre los tribunales especiales de Madrid y el de Responsabilidades Civiles, efectuaría las diligencias oportunas ajustándose en sus actuaciones a lo establecido en las *Normas Procesales* y enviaría los expedientes al Tribunal cuando estuvieran completos, y recibiría los escritos relativos a la formulación de recursos por los afectados. En ese último punto fue donde se dio alguna duda sobre la aplicación de los poderes recibidos, si debían presentarse los escritos antes o después de las diligencias de la Delegación o del veredicto del Tribunal (nota 30). Por último, la delegación de Madrid debería enviar informes quincenales al Tribunal sobre sus propias actuaciones y sobre las relaciones mantenidas con los tribunales especiales (nota 31) Al parecer, también se creó otra delegación del Tribunal en Valencia, tal como se desprende de un decreto de la presidencia en el que se enumeran las facultades

des que se le otorgaban y que fundamentalmente coincidían con las concedidas a la de Madrid ([nota 32](#)).

## **2. La cuestión de las incautaciones**

El Tribunal de Responsabilidades Civiles, de acuerdo con sus textos constitutivos, tenía como objetivo fijar las responsabilidades civiles de todas las personas que se hallaban incursoas o relacionadas de alguna manera con la rebelión; de ahí que todas las sentencias pronunciadas, además de concretar la responsabilidad, habían de confirmar o no las incautaciones efectuadas anteriormente por los distintos organismos. No es extraño, por lo tanto, que desde que el Pleno del Tribunal inició el examen del primer expediente de incautación se produjera dentro de él un profundo debate acerca de la naturaleza y los límites de la incautación, la finalidad de los bienes y objetos incautados y de la posibilidad de los afectados de interponer recursos para su decargo y defensa.

El Pleno del Tribunal dedicó prácticamente todas sus sesiones de modo ininterrumpido a la cuestión de las incautaciones desde el 6 de mayo al 30 de junio de 1938; se creó una comisión y se redactó un texto –propuesta al Gobierno– que se concretó en cinco bases de discusión. Dicho texto, a

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

medida que avanzaba la discusión, especificaba más sus proposiciones y descendía a la diversidad de detalles que incluía la cuestión, hasta su aprobación definitiva (nota 33). Finalmente, el 5 de julio, el presidente del Tribunal, acompañado por los miembros de la comisión de incautaciones, entregaba el texto de la propuesta al Gobierno, que se concretaría más aún en un decreto, que se publicó en la *Gaceta de la República*, el 18 de agosto (nota 34).

Dilucidar la naturaleza de las incautaciones llevaba consigo el planteamiento del problema de la inconstitucionalidad de las mismas. Desde el comienzo del debate estaba claro que la incautación era un concepto distinto a la expropiación, que sólo la admitía la Constitución de la República, en el artículo 44, «por causa de utilidad social», con o sin indemnización; así pues, en uno de los textos de la comisión se decía:

« ... En el orden jurídico, a su juicio, es una nueva construcción de derecho positivo que se establece como medio de adquirir el Estado el dominio de toda clase de bienes con causa en responsabilidad criminal contraída por el dueño de ello con motivo o por consecuencia de la rebelión militar, hostilidad o desafección al régimen, ausencia voluntaria de su domicilio como signo presuntivo

de aquella responsabilidad criminal, o abandono del cuidado o gestión de tales bienes por la misma causa ... » (nota 35).

Y en el artículo 1 del citado decreto de incautaciones se definía el concepto de la siguiente forma:

«Las incautaciones de bienes de cualquier clase que se declaren bien hechas y definitivas por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, son títulos legítimos para que el Estado adquiriera el dominio de los bienes a que afectan».

Así pues, en la cuestión de las incautaciones quedaba totalmente fuera de lugar el problema de la indemnización; sin embargo, los miembros del Tribunal se encontraron con otra importante dificultad. Las incautaciones sancionadas por el Tribunal tenían un doble objetivo: compensar al Estado por los daños producidos por la rebelión militar y la guerra y extender la reforma social propiciada anteriormente por los gobiernos de la República; sin embargo, la dificultad hallada por los miembros del Tribunal se concretaba en aquellos casos en los que el valor de los bienes incautados sobrepasaba a las cantidades establecidas para la responsabilidad civil. Este problema dio lugar a una polémica especial dentro

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

del anterior debate adoptándose, finalmente, el acuerdo de distinguir, en esos casos, entre la parte del valor de los bienes correspondiente a la responsabilidad civil, que sería incautada, y el resto, que sería expropiado con indemnización, aunque se dejaban abiertas otras posibilidades de resolución. La base IV de la propuesta estaba dedicada a esta cuestión, en uno de cuyos párrafos se decía:

«Si la resolución pronunciada por el Tribunal declara que el importe total de los bienes incautados excede de la cantidad en que la responsabilidad civil ha sido cifrada, la parte de los bienes a que alcance el exceso se entenderá expropiada por causa de utilidad social mediante indemnización, cuya cuantía y circunstancias fijará en términos generales una ley, a no ser que la misma ordene o autorice la devolución de la parte correspondiente de los mismos bienes incautados, o que las Cortes... decretaren la expropiación sin indemnización» (nota 36).

Sin embargo, en el citado decreto se precisaban más aún las distintas situaciones, según que la responsabilidad civil estuviera motivada «por la participación directa o indirecta en el movimiento de rebelión militar del dueño de los bienes» o



«por desafección u hostilidad al régimen»; en el primer caso, la sentencia del Tribunal se convertiría en «inscripción de dominio a favor de la Caja de Reparaciones» (art. 7), y en el segundo, disponía el artículo 8 que «fijada su cuantía y hecha efectiva por el condenado en el plazo que al efecto se le fije se dejará sin efecto la incautación».

Otro de los problemas que preocupó al Tribunal fue el de la indefensión en la que quedaban los afectados ante las sentencias pronunciadas. El artículo 32 de las *Normas Procesales*, de acuerdo con el 27 del Decreto de la Presidencia del 7 de mayo de 1937, establecía que contra las sentencias del Tribunal de Responsabilidades Civiles no se podía interponer recurso alguno; sin embargo, en el Pleno del Tribunal se distinguió entre el recurso ordinario, prohibido por la ley, y el extraordinario, regulado por la ley de Procedimiento Civil, en los artículos 773 y siguientes, con el objetivo de rescindir la sentencia pronunciada en rebeldía y recabar un nuevo fallo ([nota 37](#)). La comisión de incautaciones razonaba la adopción de esta medida de la siguiente forma:

«La opinión favorable a tal recurso tiene importantes argumentos: a) el de que en las circunstancias actuales existe cierta imposibilidad de que los edictos publicados en la Gaceta, aunque lo

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

hayan sido igualmente en los periódicos oficiales, y además el Tribunal haya procurado que llegaren a conocimiento de los interesados; b) el de que en las circunstancias excepcionales por las que España atraviesa pueda haber habido imposibilidad práctica de interponer en tiempo el recurso, no obstante las facilidades comedidas por las normas y las que, dentro del marco de las mismas, procure conceder el Tribunal» (nota 38).

En conformidad con la anterior argumentación se redactaba la base II de la propuesta al Gobierno en estos términos:

«Podrán interponer dicho recurso los interesados, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de notificación personal de la sentencia, o en el de seis meses a partir del siguiente día al de la publicación de la misma en la Gaceta de la República, cuando la notificación no haya sido hecha personalmente.

«Por excepción, cuando los interesados se hubieren hallado impedidos de recurrir por encontrarse involuntariamente sometidos a los rebeldes, el plazo para interponer el recurso empezará a con-

tarse a partir del día en que cesen las hostilidades bélicas» (nota 39).

Ahora bien, para que fuera admitido el recurso deberían incluirse en el escrito explicaciones verosímiles del desconocimiento de los edictos por los que se emplazaba al interesado a presentarse ante el Tribunal o de que, en el caso de conocerlos, no pudo presentarse de forma legal durante el tiempo del emplazamiento para oponerse a la incautación. La regulación del recurso extraordinario fue redactada en esos mismos términos en el decreto citado anteriormente.

Una vez establecida la normativa general sobre las incautaciones, que se aplicaría principalmente en aquellas que recaían bajo la competencia de la Caja General de Reparaciones, los vocales del Tribunal, en la sesión del 13 de julio, plantearon la conveniencia de elevar al Gobierno una propuesta sobre las incautaciones de las fincas rústicas, debido a la dispersión, a la imprecisión legislativa y a las circunstancias en que se hallaban dichas fincas y el propio país, y en la sesión del 25 del mismo mes se acordaba el nombramiento de la comisión encargada de elaborar la propuesta; pero en el *Libro de Actas* no vuelve a aparecer referencia alguna a tal cuestión (nota 40). De la misma forma, en la sesión del 24 de septiembre se celebró un debate sobre

## Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

las incautaciones de industrias sin que ello tuviera trascendencia posterior.

### 3. Las actuaciones del Tribunal

Como ya se ha indicado más arriba, los distintos servicios del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles desarrollaron una actividad muy intensa que anunciaba, primero, y acompañará, después, a la desplegada por el Pleno en sus sesiones judiciales, y que la Secretaría del Tribunal sistematizó en los informes periódicos que remitió al Ministerio de Justicia (nota 41). Así pues, se tratará de esta cuestión en dos apartados: el dedicado a la actividad del Tribunal en general y el destinado a las actuaciones judiciales del Pleno.

#### 3.1. Actuaciones de los Servicios del Tribunal

Según las informaciones enviadas al Ministerio en mayo y agosto de 1938, la actividad del Tribunal había sido, a grandes rasgos, la siguiente:

##### *Actividad jurisdiccional hasta mayo de 1938*

- 1) Expedientes o autos formados hasta el 10 de mayo ..... 3.257

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

2) Expedientes archivados hasta el mismo día por tratarse de asuntos no relacionados con la rebelión o de sentencias absolutorias .....	774
3) Piezas de medidas precautorias tramitadas .....	824
4) Autos dictados en dichas piezas .....	803
5) Sentencias dictadas desde el 1 de marzo hasta el 7 de mayo .....	89
6) Señalamientos para el mes de mayo .....	102
7) Señalamientos para el mes de junio .....	118

Sin embargo, aparte del interés de la anterior relación, es mucho más significativa la información acerca de la actividad desempeñada por cada uno de los servicios del Tribunal correspondiente a los meses de mayo, junio y julio, enviada al Ministerio de Justicia el 22 de agosto del mismo año:

*1. Servicio de Asuntos Generales*

1) Expedientes en tramitación .....	4.404
2) Expedientes ingresados .....	1.373
3) Decretos en incautación .....	449
4) Decretos en responsabilidad civil .....	1.187
5) Diligencias en incautación .....	898
6) Diligencias en responsabilidad civil .....	2.113
7) Piezas de medidas precautorias ingresadas .....	357

## Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

8) Comunicaciones extendidas .....	760
9) Señalamientos .....	274
10) Citaciones y emplazamientos .....	548

### 2. Servicio de Instrucción

1) Expedientes de fijación de responsabilidad civil...	351
2) Expedientes para información complementaria	125
3) Expedientes de culpa civil .....	5
4) Piezas de medidas precautorias .....	282
5) Expedientes de incautación de fincas .....	215

<i>Total de expedientes</i> .....	978
-----------------------------------	-----

### 3. Servicio de Propuestas

1) Sentencias proyectadas y redactadas .....	248
2) Informes orales ante el Pleno en asuntos judiciales	281
3) Informes por escrito al Gobierno en asuntos judiciales .....	7
4) Autos sobre medidas precautorias .....	797
5) Informes o dictámenes por escrito en asuntos en trámite .....	921
6) Acuerdos de la Sección de Derecho redactados .	161
7) Diligencias de ejecución de sentencias en número de .....	92

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

8) Relaciones para el tablón de anuncios de sentencias dictadas .....	166
9) Libro Registro de Sentencias	
10) Registro de entrada y salida de documentos en el Servicio	
11) Fichero de asuntos ingresados, tramitados y despachados por el Servicio	
12) Redacción de la propuesta enviada al Gobierno sobre las incautaciones	
13) Redacción de dos propuestas al Gobierno sobre la reforma de dos artículos del Reglamento.	

*4. Pleno del Tribunal*

1) Sentencias dictadas en esos meses .....	249
2) Plenos judiciales celebrados .....	38
3) Plenos gubernativos .....	24

*5. Sección de Derecho*

Según dicho informe, «celebró sesión casi diaria ... », lo que no se corresponde con su Libro de Actas ([nota 42](#)).

El 18 de noviembre, se enviaba al Ministerio de Justicia otra detallada información estadística sobre la actividad del Tribunal, entre la que hay un pormenorizado análisis de las

## Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

sentencias dictadas y una relación de la tarea jurisdiccional desarrollada por el Tribunal, que por su interés se reproduce en el *Apéndice Documental* (N. 2) (nota 43). De dicha documentación se desprende la intensidad con la que el tribunal efectuaba su labor, en uno de cuyos párrafos se decía:

«Número total de asuntos ingresados: 6.140, que han originado 6.119 expedientes, la mitad de los que, aproximadamente, también han motivado pieza separada de medidas precautorias».

De esos expedientes se habían archivado 1.194 por acuerdo de la Sección de Derecho y 66 por el Pleno, hallándose en trámite 3.445, lo que suponía el 56% del total de los expedientes abiertos; se habían resuelto, por lo tanto, el 23% de aquéllos. Estos datos sobre la actividad y la eficacia del Tribunal resultan aún más interesantes si se tiene en cuenta que el 31 de diciembre de 1938 el número de expedientes registrados era de 6.923 (nota 44); por lo que el Tribunal, con la organización de que disponía, podía asumir fácilmente la tarea que le había sido encomendada.

### **3.2. Las actuaciones judiciales del Pleno**

Las actuaciones judiciales del Pleno tenían como objetivo la resolución definitiva de los expedientes, es decir, estudiar los



sumarios y dictar las sentencias que fijaban las responsabilidades civiles de los rebeldes y desafectos, y, consiguientemente, legalizar y normalizar las requisas e incautaciones que se habían realizado con anterioridad y que de manera provisional estaba tratando de controlar y gestionar la Caja General de Reparaciones.

La actividad judicial del Pleno del Tribunal fue también muy intensa. Había comenzado, como ya se sabe, el 23 de febrero de 1938, pero la primera sentencia no se pronunció hasta el 1 de marzo; el 30 de diciembre las sentencias dictadas eran ya 835 (nota 45); y el Pleno continuó la actividad judicial, ajeno a todo lo que sucedía, hasta que el ejército franquista estuvo a las puertas mismas de Barcelona. De ahí que se conozcan a través de los papeles de los magistrados los señalamientos para los días 9 a 13 de enero de 1939 y las sentencias que recayeron sobre los afectados en dichas causas, lo que supone otras cincuenta sentencias más, ya que se vieron diez cada día (nota 46). Aquí se analizarán exhaustivamente las 835 primeras, lo que nos permitirá valorar de forma bastante correcta el significado del Tribunal y la función tanto jurídica como política que desempeñó.

Ahora bien, las sentencias del Tribunal de Responsabilidades Civiles eran de dos tipos fundamentalmente: las que tenían

## Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

por objeto la legalización de las incautaciones de fincas urbanas efectuadas como consecuencia del abandono de sus propietarios por hallarse relacionados de alguna manera con la rebelión, y las que respondían más propiamente al concepto de «responsabilidad civil» de todos aquéllos que se hallaban incurso en la rebelión o en la desafección, cuya sanción se especificaba en dinero y de la que respondían los bienes incautados precautoriamente. De ahí también que esta cuestión se trate en dos apartados, correspondientes cada uno de ellos a un tipo de sentencias.

### *3.2.1. Las incautaciones de fincas urbanas*

Las sentencias de este tipo dictadas por el Pleno del Tribunal fueron 384 y afectaron a otros tantos propietarios, aunque en algunos casos se trataba de la propiedad de una finca compartida por varias personas; pero el número de fincas incluidas en dichas sentencias fue 644, por lo que algunos expedientes se referían a personas con más de una propiedad. Sin embargo, el Pleno del Tribunal combinó esta actividad con la otra de forma circunstancial, ocupándose de unas u otras causas a medida que los expedientes fueran concluyéndose, como puede verse en el *cuadro 1*:

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

**Cuadro 1: Distribución mensual de las sentencias**

Meses	Incaut. casas	Resp. Civiles
Marzo	—	35
Abril	17	10
Mayo	90	7
Junio	58	—
Julio	67	26
Agosto	82	68
Septiembre	46	64
Octubre	9	37
Noviembre	6	105
Diciembre	9	99

Se dio, por lo tanto, una relación inversa en la distribución mensual de las sentencias, que comenzó en abril a ser numéricamente favorable a las incautaciones de fincas urbanas, ya que en marzo sólo se pronunciaron sentencias de responsabilidad civil, invirtiéndose el sentido de las mismas en septiembre, cuando el número de sentencias de responsabilidad civil superó al de las incautaciones, desapareciendo casi éstas en los tres últimos meses del año. La distribución mensual, por otra parte, responde a una cierta lógica interna del Tribunal: primeramente se vieron los expedientes de responsabilidad civil de los principales responsables de la rebelión o de rebeldes de gran transcendencia militar o política, cuyos bienes habían sido ya incautados o habían de ser

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

objeto de las sanciones máximas (éstos son los casos, a título de ejemplo, del ex-ministro Salazar Alonso y del general Moscardó), y, después, mientras se terminaban los expedientes de responsabilidad civil, más laboriosos de preparar, se veían los de incautación de fincas urbanas, más sencillos, lo que se entiende mejor aún si se tiene en cuenta que en 382 sentencias se daba la incautación por definitiva por no haber recurrido contra la anterior provisional y sólo contra dos se había presentado recurso previo. La casi desaparición de este tipo de sentencias en los tres últimos meses del año no quiere decir que no existieran ya causas de incautación pendientes (nota 47), sino que, a medida que los de responsabilidad civil se completaban, pasaban al Pleno y tenían prioridad por ser mayor su efecto reparador.

Ahora bien, si la actividad del Tribunal fue muy intensa, la distribución territorial de las fincas incautadas fue muy reducida y las cuestiones que esto plantea no pueden resolverse desde el Tribunal sino que hay que acudir a otros agentes externos, tales como las organizaciones revolucionarias y las autoridades provinciales y municipales que efectuaron las incautaciones y requisas y que debían enviar la documentación al organismo judicial.

**Cuadro 2: Distribución provincial de las incautaciones**

Provincias	casas inc.	Sentencias
Alicante	206	104
Córdoba	2	2
Huesca	1	1
Jaén	341	228
Madrid	83	40
Valencia	11	9

Como puede verse en el *cuadro 2*, en sólo dos provincias, Jaén y Alicante, se había respondido a la petición de la documentación por el Tribunal de forma diligente, por lo que sus expedientes fueron dictaminados en primer lugar; sin embargo, aparte de la presencia testimonial de Córdoba y Huesca, no deja de llamar la atención el bajo número de incautaciones de Madrid y de Valencia, en donde las fincas urbanas ocupadas y requisadas habían sido muchas y algunas, de gran significación y transcendencia. En Valencia, por otra parte, había tenido su sede el Tribunal durante los primeros meses de su actuación por lo que su relación con las autoridades y organizaciones revolucionarias de la provincia debiera haber sido más efectiva (*nota 48*). También puede ser significativa la falta de sentencias referentes a las incautaciones realizadas en Barcelona, ciudad en la que se halla-

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

ba establecido el Tribunal, aunque no debe olvidarse a este respecto la existencia de un Tribunal de Responsabilidades Civiles específico para Cataluña (nota 49).

Como consecuencia del número de incautaciones definitivas dictadas para Alicante y Jaén, aquéllas afectaban a un buen grupo de pueblos distribuidos por todo el territorio de las respectivas provincias (nota 50); en cambio, las de Madrid radicaban todas ellas en la propia capital. Pero, más aún, debido a la procedencia social de los propietarios de las fincas incautadas, la mayor parte de ellas se hallaban localizadas en las calles principales o en los barrios céntricos de los pueblos o ciudades respectivas. Así pues, en los pueblos de Ibi y Villena, de la provincia de Alicante, y de La Carolina y Linares, de la de Jaén, en los que el número de incautaciones declaradas definitivas fue el mayor de las respectivas provincias, en la relación de las calles afectadas se hallaban, en primer lugar, aquellas que tradicionalmente eran las más importantes: Mayor, Cervantes, Colón (Ibi); Corredera, Santa María (Villena); Floridablanca, Navas de Tolosa, Madrid (La Carolina); Cervantes, Velázquez (Linares). Un segundo grupo de calles era el formado por aquellas que se habían rotulado recientemente, a raíz de la instauración de la República, con nombres de republicanos famosos, que habían sustituido

a las que antes recordaban los símbolos y personajes del régimen precedente, y las que habían mantenido sus anteriores nombres de políticos liberales, y que solían hallarse también en el centro de los cascos urbanos; así pues, prácticamente se repiten en los cuatro pueblos los rótulos de Libertad, Ferrer y Guardia, Pablo Iglesias, Salmerón, Pi y Margall, Jaime Vera, Castelar, Blasco Ibáñez, Galán y García Hernández, Froilán Carvajal (Ibi), Sagasta y Canalejas. Finalmente, un tercer grupo lo forman las calles dedicadas a personajes destacados de la localidad y que ocupaban un lugar prominente en el callejero: Sanchís Banús (Ibi); Chapí y P. Oliver (Villena); M. LLaneza (?) (Linares). También en Madrid, la mayor parte de las fincas incautadas estaban situadas en importantes vías urbanas: Alcalá (2), Atocha (6), Bravo Murillo (4), Carretas (5), Claudio Coello (15), Mayor (6), Ruiz Zorrilla (6), Toledo (8) y Zurbano (2).

### *3.2.2. Las responsabilidades Civiles*

Se utiliza aquí el término de «responsabilidad civil», como ya se sabe, en sentido restrictivo porque también las incautaciones de fincas urbanas se declaraban con ese mismo objetivo; se entiende, por tanto, en este apartado por causas de «responsabilidad civil» aquéllas sobre las que ya habían dic-

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

tado sentencia los tribunales populares del tipo que fueran y que después la remitían al Tribunal de Responsabilidades Civiles para que éste impusiera la sanción pertinente. La causa ante el Tribunal de Responsabilidades Civiles se abría precisamente con una copia de la sentencia del tribunal popular del que procedía y los distintos servicios del nuevo Tribunal tenían por objeto investigar y evaluar los bienes y recursos de los encausados y establecer otras pruebas judiciales complementarias que les permitiera imponer la sanción de forma correcta. El Tribunal necesitaba también tener conocimiento de todas las actuaciones que se hubieran realizado contra los bienes de los encausados; de ahí la relación que el organismo judicial precisaba entablar desde el principio con la Caja General de Reparaciones y con las demás organizaciones autorizadas para realizar incautaciones y retenciones de bienes.

Una vez que los servicios del Tribunal habían completado todas las actuaciones previas, y estudiada la causa por el fiscal, se pasaba al Pleno, el cual, después de analizarla y discutirla, podía acordar efectuar investigaciones complementarias o considerarla apta para emitir el veredicto sobre ella. El presidente del Tribunal solicitaba a los vocales en el veredic-



to la ratificación del que en su día habían emitido los *jueces de hecho* del tribunal popular, utilizando la siguiente fórmula:

«¿El jurado encuentra suficiente, a los efectos de determinar la responsabilidad civil de D. ( ... ), las contestaciones que aparecen en el veredicto emitido por el Jurado que actuó en el procedimiento criminal?».

A la respuesta afirmativa de los vocales se adjuntaba el texto del veredicto del tribunal popular y la causa, ya vista, quedaba pendiente de la sentencia que debía dictar la Sección de Derecho del Tribunal, especificando y analizando las normas legales que se aplicaban a los hechos probados e imponiendo la sanción (*considerandos y fallo*) (nota 51).

Pues bien, el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles dictó 451 sentencias de este tipo afectando a 811 personas, que fueron sancionadas en total con 799.565.357 pesetas. Sin embargo, estos datos deben ser analizados con alguna detención para ser comprendidos mejor. En primer lugar, se expondrán según el delito del que se acusaba a los procesados y de acuerdo con la pena impuesta por los tribunales populares.

Las cifras siguientes son por sí mismas muy ilustrativas: la mayor parte de los delitos están estrechamente relacionados

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

con la rebelión, la desafección al régimen y la actitud mantenida durante la guerra; por otra parte, entre los acusados destacan cuatro grupos: los que se adhirieron a la rebelión, los que la auxiliaron, los que conspiraron y los desafectos; y, finalmente, si las cantidades a las que ascendieron las sanciones fueron altas, es aún más aclaratoria la jerarquía de las sanciones según el delito: adhesión a la rebelión, espionaje, traición, auxilio a la rebelión, etc., hasta la desafección, que no entrañaba peligro contra la República pero contribuía a minar la moral en la retaguardia.

**Cuadro 3: Sanciones del T.P.R.C. según el delito cometido**

Delito	Acusados	Sanción	Sanc/Acusa.
Adhes. Reb.	185	661.855.001	3.577.594
Auxil. Reb.	94	64.650.000	687.765
Excit. Reb.	18	3.050.000	169.444
Propos. R.	18	3.150.000	175.000
Conspirac.	109	24.957.000	228.963
Traición	9	10.550.000	1.172.222
Cont. Seg. Est.	35	7.150.000	204.285
Deserción	17	3.610.000	212.352
Espionaje	4	10.000.000	2.500.000
Desafección	276	5.588.356	20.247
Derrotismo	26	4.610.000	177.307
Desconocido	20	395.000	395.000
Total:	811	799.565.357	

**Cuadro 4: T.P.R.C.: Multas impuestas por otros tribunales**

Delito	Acusados	Multa
Excitac. Rebel.	1	10.000
Proposic. Rebel.	2	20.000
Contra Seg. Est.	1	1.500
Deserción	2	200
Desafección	51	626.850
Derrotismo	1	5.000
Total:	58	663.550

Sin embargo, las sanciones del Tribunal de Responsabilidades Civiles debían añadirse a las cantidades impuestas por los *Tribunales Populares contra la Rebelión* a los condenados de forma individual o solidaria como «compensación al Estado» y a las multas de los *Jurados de Urgencia* y los *Tribunales Especiales de Guardia* (nota 52). Algunas de esas multas, aunque de poca transcendencia numérica, aparecen consignadas en las sentencias del Tribunal de Responsabilidades Civiles (Cuadro 4).

Como puede verse, esas multas, aunque escasas, tienen la importancia de indicarnos el tipo medio de sanción impuesto por los tribunales populares, siendo de destacar la correspondiente al delito de desafección que alcanza la cantidad de 12.291 pesetas.

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

El Pleno del Tribunal había elaborado una jerarquía de sanciones de acuerdo con los delitos para imponérselas a los acusados, distinguiendo entre los delitos de rebelión y de desafección. Entre los primeros, a su vez, establecía esta escala:

- a) Los autores principales de la rebelión, de 100.000.000 de pesetas en adelante.
- b) Los adheridos a la rebelión (*Código de Just. Militar*, art. 238, 1,2), de 1 a 100.000.000 de pesetas.
- c) Los condenados por auxilio a la rebelión, de 500.000 a 1.000.000 de pesetas.
- d) Los demás condenados por figuras delictivas conexas con la rebelión, excepto la traición, de 100.000 a 500.000 pesetas (nota 53).

En cuanto a los condenados por desafección, el Pleno distinguía también entre los que, aparte de la pena, habían sido sancionados o no con una multa; pero, según los casos, se habían de tener en cuenta estos elementos:

- 1) Naturaleza de los hechos probados.
- 2) Entidad de la condena.

3) Cuantía de la multa.

4) Condición social y económica de los condenados.

Así pues, los que habían sido sancionados con una multa:

a) Cuando no se especifiquen hechos concretos y la condición social no sea relevante, la base de la condena será el importe de la multa.

b) Si concurre cualquier otro de los tres elementos a conjugar, el duplo de la multa.

c) Cuando concurren dos de los elementos, el triple de la multa.

d) Si intervienen los elementos o uno de forma muy cualificada, el cuádruplo de la multa. En cualquier caso, se han de compensar unos elementos con otros, cuando aparezcan unos y otros no.

En cambio, si no había recaído multa sobre los condenados, no se especificaban los hechos y eran de condición modesta, la base de la condena sería de 5.000 pesetas, que se duplicarían o triplicarían, si intervenían uno o dos elementos más, hasta llegar al cuádruplo (20.000 pesetas) si concurrían los tres o uno de manera muy cualificada ([nota 54](#)).

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

A la vista de los datos anteriores, podría decirse, en términos generales, que las sentencias del Tribunal se ajustaron en buena medida a la tabla de sanciones elaborada por el Pleno; todos los delitos, a excepción de los de espionaje y traición no contemplados, se hallan dentro de los límites establecidos por el Pleno; incluso aparece una condena de 100.000.000 de pesetas, la del general Moscardó.

Sin embargo, otra forma de calibrar mejor las actuaciones del Tribunal de Responsabilidades Civiles es la de analizarlas según la pena impuesta a los condenados por los tribunales populares ([nota 55](#)) (*cuadro 5*).

Este cuadro es muy expresivo por la jerarquía de sanciones perfectamente establecida que refleja, particularmente en la columna en la que se muestra la relación entre la sanción y los acusados; en la imposición de la pena, aparte del delito, se tenían en cuenta las circunstancias modificativas y, consiguientemente, los grados de responsabilidad quedaban más matizados. Así pues, los acusados de adhesión y auxilio a la rebelión, más los escasos de espionaje y traición, se hallan entre los cuatro escalones más altos de este cuadro, es decir, entre los que sufrieron desde la pena de muerte hasta los seis años y un día de prisión y tuvieron que hacer frente, ellos o sus herederos, a fuertes sanciones. Por otra

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

parte, la mayoría de los acusados de conspiración y algunos de desafeción fueron condenados a penas entre seis años y seis meses de prisión y sanciones, aunque duras, bastante más bajas que las anteriores. Finalmente, también los absueltos por los tribunales populares, en ocasiones, tuvieron que pagar sanciones por responsabilidad civil.

**Cuadro 5: Sanciones del T.P.R.C. según la pena impuesta**

Penas t. p.	Acusados	Sanción	Sanción/acus.
Muerte	50	406.750.000	8.135.000
Reclus. perpetua	110	178.705.001	1.706.409
Reclusión menor	99	51.502.000	520.222
Prisión mayor	66	30.680.000	464.848
Prisión menor	132	11.931.500	90.390
Arresto	26	945.000	36.346
Absolución	21	207.001	9.857
Desconocida	307	109.844.855	357.800

**Cuadro 6: T.P.R.C.: Distribución de las multas según la pena**

Penas t. p.	Acusados	Multa
Prisión mayor	1	5.000
Prisión menor	40	597.850
Arresto	14	15.700
Absolución	2	20.000
Desconocida	1	25.000

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

Respecto a la distribución de las multas impuestas por los tribunales populares, aplicando el criterio de la pena, los resultados son los que aparecen en el *cuadro 6*.

De la misma forma que en el cuadro anterior, la relación de la pena con la multa es mucho más expresiva que la del delito; en el *cuadro 6* los tipos de multa se ordenan según una escala que va desde las 1.000 pesetas (arresto), y pasa por las 5.000 (pris. mayor), 10.000 (absolución), 15.000 (pris. menor), hasta llegar a las 25.000 (?). Todo lo cual indica que los principios y las consideraciones jurídicas que aplicaba el Tribunal de Responsabilidades Civiles coincidían plenamente con las del resto de los tribunales populares; ahora bien, los tribunales deben juzgar delitos y no sentencias ya dictadas, a no ser que se trate de recursos de revisión, lo cual no era el caso; por lo tanto, la propuesta de sanciones del Tribunal debía ajustarse a los delitos.

#### 3.2.3. *Las actuaciones del fiscal*

En el Tribunal de Responsabilidades Civiles, de la misma forma que en los demás tribunales populares, había un alto componente político, que se ponía de relieve a través de la presencia de los vocales, por la finalidad misma del Tribunal y las circunstancias en las que se creó; sin embargo, ese alto



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

componente político era también mantenido mediante las actuaciones del fiscal, que ostentaba en el Tribunal la delegación de la Fiscalía General de la República. El fiscal, una vez estudiado el expediente, a través de su petición indicaba la pauta a seguir en el establecimiento de la sanción por responsabilidad civil; después, el Tribunal precisaría los términos del delito e impondría la sanción definitiva. Pero el fiscal del Tribunal de Responsabilidades Civiles no actuó de forma homogénea en todos los casos que se vieron, sino que en unos pidió como sanción una cantidad concreta, en otros solicitó todos los bienes del encausado, y para un tercer grupo no hubo petición alguna. En términos generales, las actuaciones del fiscal pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Acusados	Petición del fiscal	Sanción impuesta
170	800.372.000	151.157.001
144	Todos los bienes	266.807.000
497	Sin petición	381.601.356

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

**Cuadro 7: T.P.R.C.: Petición concreta del fiscal por delitos**

Delitos	Acusados	Petición	Sanción	San./Pet.
Adhes. R.	65	457.300.000	119.105.001	0,26
Auxil. R.	25	259.550.000	16.250.000	0,06
Excit. R.	10	6.850.000	1.850.000	0,27
Propo. R.	8	2.000.000	1.000.000	0,50
Conspira.	3	17.550.000	8.000.000	0,46
Cont. Seg. E.	3	50.800.000	1.250.000	0,02
Deserc.	2	200.000	10.000	0,05
Espionaje	1	1.000.000	1.000.000	1,00
Desafecc.	13	537.000	37.000	0,07
Derrotis.	11	4.585.000	2.655.000	0,58

**Cuadro 8: T.P.R C.: Petición concreta del fiscal por la pena**

Penas	Acusados	Petición	Sanción	Sanc./Petición
Muerte	15	200.000.000	49.500.000	0,25
Reclus. Perp.	49	357.000.000	64.005.001	0,18
Reclus. Men.	24	9.700.000	9.450.000	0,97
Pris. Mayor	38	122.150.000	22.825.000	0,19
Pris. Menor	35	110.965.000	5.066.000	0,05
Arresto	7	357.000	301.000	0,84
Absolución	2	200.000	10.000	0,05

Sin embargo, para precisar más el sentido de las actuaciones del fiscal, se analizarán desde el doble punto de vista de los delitos y las penas cada uno de los grupos anteriores (*cuadros 7, 8, 9, 10*).

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

**Cuadro 9: T.P.R.C.: Actuación del fiscal**

Tipo medio de sanción por delito						
	Petic. concreta		Todos los bien.		Sin petición	
Delitos	Acu.	Sanc./acus.	Acu.	Sanc./acus.	Acu.	Sanc./acus.
Adhs. R.	65	1.832.384	56	4.138.392	64	4.859.375
Auxi. R.	25	650.000	24	558.333	45	777.777
Exci. R.	10	185.000	1	100.000	7	157.142
Prop. R.	8	125.000	7	264.285	3	100.000
Conspi.	3	2.666.666	41	272.121	36	161.111
Traici.	—	—	1	5.000.000	8	693.750
Seg. Est.	3	416.666	10	130.000	22	209.090
Deserc.	2	5.000	4	562.500	11	122.727
Espion.	1	1.000.000	—	—	3	3.000.000
Desafec.	13	2.846	—	—	263	21.107
Derrot.	11	241.363	—	—	15	130.333
Descon.	—	—	—	—	20	19.750

En los cuadros anteriores, en primer lugar, aparece la gran desproporción que se dio entre la sanción impuesta y la petición del fiscal, salvo en algunas excepciones como las del delito de espionaje y las penas de reclusión menor y arresto, llegando a desproporciones superiores al 1/15, la más llamativa de todas las cuales es la que se da en el delito de auxilio a la rebelión por el número de acusados y por la diferencia que existe respecto a los incursores en delito de adhesión; en segundo lugar, también en esta cuestión aparecen los datos más ajustados aplicando el criterio de las penas;

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

hay sanciones más graves para las penas mayores (muerte y reclusión perpetua), aunque hay también dos tipos de pena en los que los respectivos criterios del fiscal y del Tribunal estuvieron muy alejados (prisión menor y absolucón). La falta de atención a las circunstancias modificativas por parte del fiscal debió ser la causa de las desproporciones que aparecen en los tipos de delitos: auxilio a la rebelión, los cometidos contra la seguridad del Estado, desertión y desafección.

Sin embargo, si a través de los datos anteriores aparece con claridad la función desempeñada por el fiscal en el Tribunal de Responsabilidades Civiles, resulta mucho más ilustrativo aún la comparación del tipo medio de sanción, según los delitos y las penas, de los tres grupos en los que se han dividido las actuaciones del fiscal.

Lo más importante que puede extraerse del *cuadro 9* es que aplicando el criterio del tipo de sanción por delito no aparecen razones suficientes para distinguir formas diferentes en la actuación del fiscal; las cantidades que se imponen por cada tipo de delito se mueven, en su mayoría, en una banda, cuyos valores extremos no se hallan muy alejados entre sí; más aún, en algún caso, como sucede con el delito de adhesión a la rebelión, y con un número alto de acusados en los tres apartados, los valores de las dos últimas formas de

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

actuación del fiscal se hallan muy por encima de la primera. Las disparidades más fuertes se encuentran en aquellos tipos de delito en los que el número de acusados es muy bajo y las sanciones no pueden compensarse entre sí; así sucede con el delito de conspiración, que en el primer apartado, con sólo tres acusados, la sanción adquiere una mayor intensidad que en los otros dos apartados con bastantes más acusados, con el delito de traición ocurre algo semejante si se comparan los datos de los dos últimos apartados, lo mismo aparece con el delito de espionaje, etc. Sin embargo, como se ha visto en anteriores cuadros, las cantidades resultan más aclaratorias si se analizan las sanciones de acuerdo con la pena impuesta por los tribunales populares (*Cuadro 10*).

**Cuadro 10: T.P.R.C.: Actuaciones del fiscal**

Tipo de sanción media impuesta según la pena						
	Petic. concreta		Todos los bienes		Sin petición	
Pena	Acu.	Sanción	Acu.	Sanción	Acú.	Sanción
Muerte	15	3.300.000	23	7.271.739	12	15.833.333
Rec.P.	49	1.306.224	31	2.145.161	30	1.906.666
Rec.Me.	24	393.750	54	464.851	21	807.142
Pr.May.	38	600.657	20	320.250	8	181.250
Pr.Men.	35	144.742	16	96.875	81	65.623
Arrest.	7	43.000	—	—	19	33.894
Absol.	2	5.000	—	—	19	10.368
Descon.	—	—	—	—	307	357.800

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

En este caso lo que interesa resaltar es la diferencia que existe entre los tres grados superiores de las penas y el resto. A los primeros, desde la pena de muerte hasta los doce años y un día de reclusión menor, no sólo corresponden las sanciones más fuertes sino que en ellos la actuación del fiscal siempre tuvo por objeto la gravedad de la sanción, tanto si hacía petición concreta como si solicitaba todos los bienes del encausado o se abstenía de formular petición alguna; pero, más aún, no sólo resultan las sanciones más altas en esos tres niveles que las que se dieron en relación con los delitos más graves sino que aumentan casi siempre en cada tipo de pena es de la petición concreta de sanción por el fiscal hasta la falta de petición. Respecto a los grados inferiores de la pena, a partir de la prisión mayor, se invierte claramente la relación de las sanciones y las cantidades se reducen en cada tipo de pena, siendo más altas cuando el fiscal formuló petición concreta de sanción y más bajas cuando no hay petición alguna.

Por todo lo expuesto, pienso que respecto a las actuaciones del fiscal en el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles puede concluirse que siempre tuvieron por objeto el cumplimiento de la ley, la imposición de las sanciones por la responsabilidad civil a los incursos en la rebelión y a los desafectos;

que su función siempre estuvo imbuida del peso político que le atribuía la delegación de la Fiscalía General de la República y, más aún, en las circunstancias en las que se hallaba el país y había sido creado el Tribunal; y que no siempre el fiscal tomó la iniciativa en la petición de la sanción, sino que cuando el Servicio de Propuestas del Tribunal presentaba una petición que, a juicio del fiscal, aseguraba la responsabilidad civil del encausado, aquél se limitaba a solicitar todos los bienes de éste o se abstenía de realizar cualquier formulación. Finalmente, dada la composición del Tribunal, las actuaciones del fiscal siempre conectaron fácilmente con los planteamientos de los vocales, particularmente con los representantes de los partidos del Frente Popular y los sindicatos, pero eran atemperadas por los miembros de la Sección de Derecho, quienes redactaban y dictaban las sentencias.

### ***3.3. La ejecución de las sentencias***

La ejecución de las sentencias, de la misma forma que la de las medidas precautorias, como ya se ha dicho, no era competencia del Tribunal de Responsabilidades Civiles sino que constituía una de las atribuciones de la Caja General de Reparaciones. El Tribunal, tal como lo establecía la normati-

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

va legal, debía enviar a la Caja la relación de medidas precautorias y de sentencias dictadas para su aplicación.

Sin embargo, la definición, cada vez más perfecta, de la Caja de Reparaciones como un organismo financiero, al que se adecuaba del mejor modo posible la organización de sus servicios, y las dificultades de carácter jurídico que se presentaban en la ejecución de algunas sentencias y medidas precautorias, fueron la causa desde muy pronto, desde la constitución del Tribunal, de frecuentes conflictos. En una fecha tan temprana como el 17 de septiembre de 1937, la Sección de Derecho del Tribunal tenía que intervenir ante un recurso del Banco Central contra la apertura en sus sucursales de ciertas cajas de alquiler. Decía el texto de la intervención:

«Visto el informe del Servicio de Propuestas del Tribunal de Responsabilidades Civiles y de conformidad con el mismo, la Sección de Derecho acuerda: Se ratifica en cuanto sea preciso al auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, número 5, de fecha de 19 de julio de 1937, por el que se acordó la apertura de las cajas de alquiler del Banco Central, correspondientes a los siguientes usuarios de aquéllas (...). Dicha apertura se verificará con asistencia del



Delegado de la Caja General de Reparaciones para hacerse cargo del metálico, alhajas y objetos que en las cajas se encontraren (...); la Comisaría General, por medio de sus delegados, recogerá las armas, documentos o efectos de interés para la causa del Gobierno legítimo de la República, que en su caso pudieran ser constitutivos de delito.... Dese conocimiento urgente de este auto a la Caja General de Reparaciones e interésese de la misma que, una vez realizada la apertura, envíe a este Tribunal relación por personas de los bienes retenidos, debidamente inventariados y valorados» (nota 56).

Así pues, como se repitiera con cierta frecuencia este tipo de intervenciones, se planteó la doble opción: reformar los servicios de la Caja y ampliar sus funciones o transferir la ejecución de medidas precautorias y sentencias al organismo más indicado para ello, que no podía ser otro que el Tribunal de Responsabilidades Civiles. Sin embargo, cuando se resolvió el dilema y se encargó el Tribunal de la ejecución, tal como se estaban desarrollando los acontecimientos de la guerra, era ya demasiado tarde y apenas tendría efectividad alguna. Por un decreto del 9 de diciembre de 1938 (*Gaceta*

### Capítulo III. La legalización de la incautaciones

---

*de la República* del 10) se concedía al Tribunal esta nueva facultad, pero en el mismo decreto se mantenía a la Caja en un lugar de privilegio, la cual estaría presente en las actuaciones del primero relativas al ejercicio de la nueva facultad. La Caja de Reparaciones no sólo continuaría administrando los bienes producto de la ejecución de las sentencias y de las medidas precautorias sino que podría «acordar retenciones provisionales en los casos de urgencia» y actuar como intermediario del Tribunal en las ejecuciones «cuando éste se lo encomiende» (art. 1). Una vez ejecutada la sentencia, es decir, cumplidos los requisitos legales y jurídicos, los bienes serán adjudicados a la Caja de Reparaciones que los administrará «a los efectos que en su día sean procedentes» (art. 2). Finalmente, se insta a ambos organismos para que colaboren hasta que el nuevo servicio del Tribunal «se halle totalmente instalado» (art. 3).

En la sesión de la Sección de Derecho del 27 de diciembre se dio lectura a una comunicación de la Caja General de Reparaciones en el que se ofrecía la colaboración para la organización del nuevo servicio; en la misma sesión se acordó que se encargara el Servicio de Instrucción del ejercicio de la nueva atribución del Tribunal hasta que se estableciera el servicio respectivo. También en la sesión del Pleno

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Gubernativo del 14 de diciembre se trataba de la misma cuestión; pero allí se proponía también la reforma de las *Normas Procesales* para regular el cumplimiento de dicha facultad.

## Notas

---

1 *El Libro de Actas de la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles* se halla en A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 1.282(1). Ver la sesión del 14 de agosto de 1937.

2 El acta de la devolución del palacio, que lleva fecha de 15 de noviembre de 1937, puede verse en A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 554(2).

3 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 574(1). El Tribunal de Responsabilidades Civiles y la Caja de Reparaciones tuvieron grandes dificultades para establecer acuerdos con el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, pero los problemas fueron mayores con el Gobierno de Euzkadi porque el territorio había sido ocupado ya por las tropas franquistas y la apresurada evacuación no había permitido salvar muchos de sus depósitos.

4 *Las Actas del Pleno del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles* se hallan en A.H.N.; Sec. C.G.: Leg. 1.279(3). Ver el acta de la sesión del 6 de diciembre de 1937.

5 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 574(1).

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

6 *Ib.*; Leg. 598(1). El texto del proyecto y las correcciones parece que fueron redactados por D. Demófilo de Buén con la colaboración de D. José Aragonés, Vicepresidente primero del Tribunal.

7 *Actas del Pleno...*; Sesión del 15 de septiembre de 1937.

8 *Ib.* En las actas de las sesiones del Pleno del 21 de septiembre y del 27 de octubre se recogen, respectivamente, la petición y el nombramiento del nuevo magistrado.

9 Ver los textos sobre la normativa de elección y la primera relación de vocales en A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 574 (1); y la relación de vocales para 1938 en *Ib.*; Leg. 598(1).

10 *Actas del Pleno ...*; Sesión del 31 de diciembre de 1938. Ver también SÁNCHEZ RECIO, G.: *Op. Cit.*, págs. 106-107.

11 *En las Actas del Pleno...* hay constancia de aquellas sesiones que no pudieron celebrarse por falta del «quorum» exigido.

12 La relación de faltas de asistencia de los jurados se halla en A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 793(1); y el oficio al Presidente de las Cortes en *Ib.*; Leg. 554(2).

13 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 554(2): *Plantilla del...*

14 *Actas del Pleno ...*; Sesión del 28 de diciembre de 1937.

15 *Actas del Pleno ...*; Sesiones del 31 de diciembre de 1937, del 24 de marzo y 13 de agosto de 1938. En la sesión del 31 de diciembre, el vocal Sr. Granados, que representaba a I.R., había propuesto que todas las plazas se cubrieran por «libre oposición», a lo que se opu-

## Notas

---

sieron la mayoría de los miembros del Tribunal debido a las circunstancias en que se hallaba el país.

16 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 554(2).

17 *Ib.*; en el mismo legajo citado se hallan algunos documentos muy ilustrativos de esa situación: carta de una funcionaria a su familia explicando el estado en que se hallan y pidiendo artículos alimenticios, solicitud de jabón para los miembros del Tribunal, notificación de un envío de papel de fumar, como obsequio para varios miembros del Tribunal, lista de reparto de subsistencias entre los miembros del colectivo y familiares a cargo de cada uno...

18 Ver también en A.H.N.; Sec. C.G., Leg. 556(2).

19 *Actas del Pleno ...* ; Sesiones del 27 de octubre y del 6 de diciembre de 1937.

20 A.H.N.; Sec. C.G., Leg. 554(2).

21 *Actas del Pleno ...* ; Sesión del 24 de marzo de 1938. Por esta razón tuvieron que suspenderse las pruebas de selección del personal administrativo.

22 *Ib.*; sesión del 18 de febrero de 1938.

23 *Actas de la Sección de Derecho ...* ; Sesión del 23 de febrero de 1938.

24 *Actas del Pleno ...* ; Sesión del 23 de febrero de 1938.

25 *Libro Registro de Sentencias del Tribunal....* en A.H.N.; Sec. C.G., Leg. 633(1).

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

26 A este respecto son de un gran interés los *Libros de Registro de Expedientes del Tribunal...* y los *Libros de Registro de salida de documentos del Tribunal...* que se hallan en *Ib.*, Sec. citada, Legs. 830(2); 850(1); 920(2); 1.279(3) y 1.282(2).

27 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 598(2).

28 *Actas de la Sección de Derecho de ...*; Sesión del 19 de abril de 1938.

29 En la sesión del Pleno del Tribunal del 6 de junio se había informado de su aprobación por el Gobierno, y en la correspondiente acta se habla de la posibilidad de crear delegaciones en Madrid, Valencia y Albacete.

30 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 921(2). En la respuesta del Tribunal a la consulta de la Delegación de Madrid se distinguían y analizaban cada una de las situaciones posibles.

31 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 574(1).

32 *Ib.*; Sec. y Leg. citados.

33 Fueron diez las sesiones dedicadas a esta cuestión entre una y otra fecha.

34 A.H.N.; Sec. C.G.; Legs. 554(2) y 556(1).

35 *Ib.*; Leg. 554(2).

36 *Ib.*; legajo citado.

37 *Ib.*; legajo citado.

## Notas

---

38 *Ib.*; legajo citado.

39 *Ib.*; legajo citado.

40 *Actas del Pleno ...* ; Sesiones del 13 y 25 de julio de 1938.

41 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 598(2): Ver las peticiones del Ministerio sobre la actividad del Tribunal y la información enviada por éste.

42 En el *Libro de Actas de la Sección de Derecho* sólo hay constancia de cuatro sesiones celebradas en esos meses.

43 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 598(1).

44 *Libro Registro de Expedientes, 13 de enero a 31 de diciembre de 1938*, en A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 1.282(2).

45 Ver el *Libro Registro de Sentencias*, ya citado, los *Extractos de Sentencias* desde el 10 de mayo al 30 de diciembre y los *Apuntes de sentencias con responsabilidad civil*, en *Ib.*; Legs. 633(1), 598(2), 581(1). A partir de las tres fuentes se ha elaborado un único fichero del que se han obtenido los datos que se analizan más adelante.

46 A.H.N.; Sec. C.G.; Legs. 598(1) y 1.283(2).

47 Ver el citado *Registro de Entrada de Expedientes, 1937-38*: A finales de 1938 las incautaciones de fincas urbanas ascendían a 2.296. El dato nos lo ha proporcionado José A. Pujalte que ha realizado un exhaustivo análisis de dicha fuente.

48 Los expedientes registrados en el *Libro de Entradas...*, procedentes de Valencia a lo largo de 1938 fue de 479.



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

49 La documentación relativa a las incautaciones efectuadas en Cataluña se hallará probablemente en la Audiencia de Barcelona,

50 Eran 21 municipios de la provincia de Alicante y 64 de la de Jaén.

51 Ver en *Apéndice Documental* (N. 3) la sentencia dictada contra Carlos Noreña Echevarría, que había sido condenado por el Tribunal Popular N. 1 de Madrid a la pena de muerte por un delito de rebelión militar. A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 870(2).

52 SÁNCHEZ RECIO, G.: *Op. cit.*; págs. 146; 150.

53 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 556(1).

54 *Ib.*; Leg. 556(2).

55 La equivalencia de las penas de reclusión y de prisión era la siguiente: La reclusión menor, de 20 años a 12 años y un día; la prisión mayor, de 12 años a 6 años y un día; la prisión menor, de 6 años a 6 meses; y el arresto, hasta 6 meses.

56 A.H.N.; Sec. C.G.; Leg. 556(1).

### Capítulo IV

#### La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

**A** pesar del interés y de los esfuerzos hechos por la Caja General de Reparaciones, como se ha visto más arriba, para que el Gobierno de la República abandonara el proyecto o, más bien, suspendiera la aplicación de los decretos por los que se había creado el Tribunal de Responsabilidades Civiles, aquél mantuvo y llevó a la práctica la organización completa del modelo de justicia popular que se había definido en el decreto de *compilación penal* del 7 de mayo de 1937 (nota 1), para lo que debió ser un apoyo importante el cambio del anarquista García Oliver por el nacionalista vasco Manuel Irujo al frente del Ministerio de Justicia, que se produjo unos días más tarde; de ahí que a partir de la segunda mitad de 1937 la Caja General de Reparaciones tuviera que contar con la existencia del Tribunal, establecer una estrecha relación con él y, consi-

guntamente, introducir algunas modificaciones en sus líneas de actuación.

La Caja General de Reparaciones, durante el último año y medio de su existencia, llevó a cabo las funciones que le habían sido encomendadas de forma metódica, tanto las de gestión interna como las de la organización territorial: amplía la red de Apoderados/Delegados, a los que somete, después, a la autoridad y vigilancia de unos Delegados de zona y a la inspección periódica de los Comisarios de Hacienda, que informaban directamente al Consejo Ejecutivo, y completa y mejora sucesivamente los distintos servicios, cuidando sobre todo que la dotación de personal sea adecuada y los funcionarios se hallen capacitados para la tarea que habían de desempeñar. Pero, además, las actuaciones de la Caja estaban perfectamente ordenadas para conseguir el fin primordial que le había sido asignado: formar, cuidar y gestionar un patrimonio importante con el que el Estado, a costa de los declarados rebeldes y desafectos, pudiera resarcirse de los daños causados por la rebelión y la guerra. De ahí se desprende también la minuciosidad con la que actuaron los servicios de tesorería y contabilidad, tal como se refleja en los distintos estados de cuentas y en los balances.

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

La actuación de la Caja General de Reparaciones, como la del Tribunal de Responsabilidades Civiles, fue interrumpida bruscamente en enero de 1939 por la entrada del ejército franquista en Barcelona. Hasta entonces uno y otro organismo habían procurado desarrollar sus funciones de la forma más normal que permitían las circunstancias; frecuentemente, a través de la documentación, se desprende la imagen de que se hallaban de espaldas a la realidad, sin que las dificultades, cada día mayores, que creaban la proximidad de los frentes de guerra y la resistencia de la población, que percibía muy cercano el final del conflicto, afectaran intensamente a su funcionamiento. Por lo tanto, no podrán extraerse conclusiones definitivas sobre la actuación de estos organismos; pero sí, al menos, las relativas al procedimiento seguido, a su significación política y social, y a sus repercusiones inmediatas, tanto de forma individual como conjunta.

### 1. Funcionamiento interno y organización

El funcionamiento interno y la organización fueron dos preocupaciones constantes del Consejo Ejecutivo de la Caja General de Reparaciones durante la segunda etapa de su existencia. En primer lugar, en el propio Consejo debía ocuparse la vacante del puesto de Vicedirector, lo que, una vez

efectuado, como ya se ha visto, permitió que aquel órgano, al menos tal como se refleja en las actas de las sesiones, funcionara de forma homogénea y conjuntada y no surgieran los conflictos de la etapa anterior; por lo que los informes e iniciativas del Director General fueron acogidos desde entonces con unanimidad. Después, en junio de 1938, como también se ha dicho, fue nombrado el Presidente de la Junta Rectora de la Caja, que asumiría, unas semanas más tarde, las funciones de Presidente del Consejo Ejecutivo; sin embargo, la constitución de aquella Junta no llegó a realizarse.

Si en la dirección de la Caja no hubo ningún progreso notable, sí se dio, en cambio, en la organización de los servicios internos. En la sesión del Consejo celebrada el 7 de agosto de 1937, con la presentación del presupuesto para el año en curso, se ofrecía también a la consideración de los consejeros un elaborado plan de reorganización interna de los servicios de la Caja, al que acompañaba, asimismo, el proyecto de plantilla del organismo, que fueron aprobados por unanimidad ([nota 2](#)). Según dicho plan, los servicios de la Caja se habían diversificado y habían especializado sus funciones respecto a la primera organización de septiembre de 1936. Frente a los cuatro servicios originarios: Registro, personal,

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

tesorería y contabilidad general, y sección financiera, en el nuevo plan se articulan nueve, resultado de la creación de algunos nuevos y de la reorganización de varios de los antiguos. A la relación de los servicios se añadía la especificación de las facultades y funciones del Director General y del Vicedirector. Así pues, el nuevo organigrama de la Caja General de Reparaciones consistía en lo siguiente:

1. La *Secretaría General*, que en esta reorganización adquiere una gran diversidad de competencias, «todo cuanto afecta al régimen interior de la Dirección general», para la realización de lo cual está dotada de cinco secciones:

a) *Registro General*, por el que han de pasar los documentos que entran y salen, tanto los relativos a la Caja como al Consejo Ejecutivo. En él se registran, se clasifican y se distribuyen entre los servicios pertinentes.

b) *Personal y Habilitación*, encargada de los nombramientos, traslados, licencias y ceses de los funcionarios y empleados de la Caja y de la apertura y mantenimiento del expediente personal de cada uno de ellos. Estas dos primeras secciones constituían servicios autónomos en la primera organización.

c) *Expediciones y Almacén*, es la sección por la que la Dirección General manifestó probablemente mayor preocu-

pación y estima ya que las competencias de ella constituían la base material del patrimonio de la Caja. Esta sección estaba encargada de recibir y ordenar las expediciones y de custodiar y conservar en los almacenes el contenido de aquéllas.

d) *Archivo*, en el que han de custodiarse y ordenarse los documentos tramitados y que reflejan las actuaciones de la Caja.

e) *Estadística*, sección de gran importancia, tanto para el funcionamiento interno de la Caja como, *a posteriori*, por constituir una fuente de primer orden para los historiadores. Sus funciones se resumían escuetamente en el texto del plan:

«Todas las manifestaciones de la vida de la Caja serán fijadas científicamente por este servicio, en el que se implantarán los ficheros correspondientes a cada actividad del organismo».

2. *La Tesorería*, que en este plan aparece separada de la *contabilidad general*, y que tiene por objeto «el movimiento, contabilización y custodia de los metales finos y piedras preciosas, así como... del dinero físico», es decir, de lo que constituía un capítulo importante del patrimonio de la Caja.

3. *Intervención y Contabilidad*, que, como servicio independiente del anterior, se encargará de la elaboración y del control del presupuesto del organismo.

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

4. *El Servicio Financiero*, que tenía a su cargo «el movimiento, detalle y trámite de los valores que ingresan en la Caja», por lo que era el servicio complementario de la *Tesorería*.

5. *Inspección*, que se ocupaba de vigilar y de coordinar las actuaciones de las delegaciones provinciales y de los comisarios. Este servicio lo efectuarán comisarios que dependen directamente de la Dirección General.

6. *Retenciones*, que tendrá por objeto llevar a cabo todo tipo de «retenciones provisionales» de los supuestos facciosos e informar acerca de ellas cuando se solicite el levantamiento de las mismas.

7. *Investigación*, cuya función consistirá en practicar la investigación sobre la situación económica y la ideología política de los supuestos facciosos, y ponerse en relación, para el mismo fin, con los tribunales de la justicia popular y con los organismos oficiales y mercantiles. Los tres últimos servicios, de nueva creación, dependerán directamente del Vicedirector, con el que despacharán los asuntos relativos a los mismos.

8. *El Servicio Técnico*, cuya misión será establecer el valor artístico de los objetos que ingresan en la Caja y mantener



las relaciones con la Junta Central del Tesoro Artístico. El jefe del servicio será una persona «de cultura artística suficiente para ser una garantía de que la Caja no ha de cometer errores en la maniobra y destino de los objetos que ha de custodiar» y será propuesto por la Dirección General de Bellas Artes entre sus funcionarios. A este servicio pertenecerán los joyeros y demás expertos que figuren en la nómina de la Caja.

9. *La Asesoría Jurídica*, que estará a cargo de un abogado del Estado y su función será emitir dictámenes jurídicos sobre las cuestiones que se le planteen, previa conformidad del Vicedirector o del Secretario General, según procedan de servicios que dependen de la competencia de uno o de otro.

Para poner en funcionamiento este plan de organización se fijaba un presupuesto para 1937 de 998.000 pesetas, que se distribuía entre los capítulos siguientes:

Personal:

- Sueldos y jornales .....	727.000
- Otras remuneraciones .....	91.000
- Dietas y gastos de viaje.....	25.000
Material .....	125.000
Gastos diversos .....	30.000

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Así pues, al apartado de «sueldos y jornales» le correspondía el 73% del presupuesto, lo que da una idea de la red de funcionarios y empleados que había tejido la Dirección de la Caja para hacer más efectiva su obra, y a todo el capítulo de «personal» se le asignaba el 84% del total; en cambio, el de «material» absorbía sólo el 13%, a pesar de que en ese capítulo se incluían, además del material de escritorio, mobiliario y publicaciones, apartados tan importantes como el arrendamiento de locales y cajas de seguridad, la calefacción, el transporte y la adquisición y mantenimiento de los vehículos, etc. De todo lo cual puede concluirse que la obra de la Caja General de Reparaciones fue en buena medida el producto del *voluntarismo* de la Dirección General y que ésta procuró por todos los medios transmitir al resto del personal. Al presupuesto de 1938 se le destinaba una cantidad superior en un 300 por 100 respecto a la del año anterior, alcanzando la cifra de 2.719.000 pesetas, que se distribuían porcentualmente de la siguiente forma:

Personal . . . . .	70%
Material. . . . .	25%
Gastos diversos . . . . .	5%

Durante 1938, por lo tanto, la Caja continuó extendiendo y perfeccionando su organización y gestión; de ahí el impor-

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

tante aumento del presupuesto en todos sus capítulos; sin embargo, la asignación relativa de cada uno de esos capítulos es más proporcionada que la anterior, en particular el crecimiento de la del «material» a costa de la reducción de la de «personal», ya que, a mediados de 1937, la Caja, de alguna forma, tenía constituida ya su plantilla y, por lo tanto, en buena medida, tenía cubiertas sus necesidades de personal.

Cuando se elaboró el presupuesto de 1937, el personal al servicio de la organización central de la Caja, entre directivos, funcionarios de distintas categorías y otros empleados estaba formado por 74 personas, cuyo número aumentó en 1938 a causa de la remodelación de algunos servicios, de la creación de otros (nota 3) y del desarrollo de la administración territorial. Según una estadística elaborada a finales de septiembre de 1938, la evolución de todo el personal al servicio de la Caja de Reparaciones, el de los servicios centrales y de las delegaciones, por trimestres, a lo largo de ese año, había sido (nota 4):

	1 Trim.	2 Trim.	3 Trim.
Servicios Centrales	76	90	138
Delegaciones	109	108	119
Totales	185	198	257

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

El personal de la Caja procedía del funcionariado de los ministerios a los que se había pedido el destino provisional en aquel organismo y de la contratación directa por éste para cubrir los puestos que estuvieran vacantes. En el mes de julio de 1938, cuando la Caja se hallaba, como los demás organismos del Gobierno de la República, con dificultades para completar su plantilla a causa de la llamada de los sucesivos reemplazos militares para incorporarse al ejército (nota 5), se estableció un procedimiento para normalizar la contratación del personal que se necesitare. En la discusión previa que tuvo lugar, se descartó, en principio, que la selección se efectuara por «concurso-oposición» debido a las circunstancias en las que se hallaba el país, pero se dijo que podría conseguirse de la autoridad el realizar las contrataciones en las condiciones que fijara la propia Dirección General (nota 6); en la sesión del Consejo Ejecutivo del 5 de julio, se acordó que se efectuara una «convocatoria pública» para llevar a cabo la contratación, exigiéndose como requisitos los «que han sido norma hasta ahora», entre los que la lealtad al Gobierno de la República era la condición fundamental (nota 7); y el plazo para la presentación de las instancias se extendería hasta el 20 del mismo mes (nota 8). En la sesión del día 26, el Secretario informaba acerca de las solicitudes presentadas y el Director General se refería a la

visita que le habían efectuado los representantes del *Sindicato de Funcionarios de Hacienda* para pedirle que reservara alguna de las vacantes para los miembros de dicho sindicato, que pasarían a la Caja como «agregados». A pesar de la disposición favorable del Director y del Consejo, porque dichos funcionarios están «habitados a trabajos burocráticos», se acuerda solicitar la autorización al Ministro de Hacienda para evitar las dificultades de los traslados. En la misma sesión se nombraba una comisión que había de fijar las condiciones mínimas que se exigirían a los examinandos (nota 9). Los exámenes comenzaron el 31 del mismo mes (nota 10) y se hicieron públicas las actas de los aprobados, el 15 de agosto, las de mecanógrafos y auxiliares, y el 28 del mismo mes, las de oficiales (nota 11); en ellas aparecían todos los aprobados, tanto los que ocuparían la plaza inmediatamente como los que permanecerían a la expectativa de nuevas vacantes.

Sin embargo, la organización y el funcionamiento de la Caja de Reparaciones, de la misma forma que los del Tribunal de Responsabilidades Civiles y los demás organismos dependientes de la Administración central del Gobierno republicano, se vieron entorpecidos e, incluso, interrumpidos en el último trimestre de 1937, como consecuencia del traslado de su

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

sede central de Valencia a Barcelona. El Consejo Ejecutivo tenía conocimiento de la orden de traslado en la sesión del día 16 de octubre (nota 12) y se acordaba el viaje del Vicedirector y del Secretario General a la capital catalana «al objeto de buscar un local para la instalación ... »; y, en la sesión del día 20, ambos comisionados emitían el siguiente informe:

« ... Se ha llegado en principio a un acuerdo con el Banco Hispano Colonial para que éste ceda sus instalaciones de su Sucursal Urbana, n. 10, sita en la Plaza de Cataluña, n. 15. Dicho local, con capacidad suficiente para las oficinas, tiene además unos sótanos de gran amplitud donde poder instalar los almacenes con gran seguridad para los objetos que en ellos se depositen; existe, asimismo, en dichos sótanos una instalación de cajas fuertes que serán de gran utilidad para la seguridad en la conservación de alhajas, dinero, metales preciosos, etc., así como una economía por suprimirse así el alquiler de cajas en los Bancos. Todos estos servicios tendrán hoy un mayor control del ya establecido, gracias a que estarán totalmente reunidos con un solo local» (nota 13).

El traslado se efectuó en los últimos días de octubre y el día 2 de noviembre el Consejo Ejecutivo celebraba su primera sesión en Barcelona, en la que se trataba de la distribución del edificio y de los trabajos que habría que llevar a cabo para su adaptación a las necesidades de la Caja ([nota 14](#)); y el 15 del mismo mes el Consejo acordaba la concesión de dietas a sus funcionarios para compensar los gastos e incomodidades que ocasionaba el traslado, a pesar de lo cual éste supuso una considerable merma del personal ([nota 15](#)).

Entre todos los servicios, la Dirección General manifestó siempre una preocupación especial por aquéllos que estaban relacionados con el almacén: *Expediciones y almacén y tesorería*, porque éstos eran los pilares del patrimonio de la Caja. Las actividades que se desarrollaban en los almacenes eran cada vez más complejas; primeramente, se había tratado de buscar locales adecuados para recoger la abundancia y diversidad de objetos requisados e incautados en los primeros meses del conflicto; en algunos casos, incluso, se buscaron locales en los que almacenar objetos recuperados u ocupados en una acción militar determinada, como sucedió con los procedentes de los palacios del Barrio de Argüelles de Madrid derribados por los bombardeos del ejér-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

cito franquista. Se informaba en la reunión del Consejo Ejecutivo del 7 de julio de 1937:

«Por todo ello y considerando que la mayor cantidad de objetos la componen los muebles de valor existentes en dichos edificios, cosa ésta de mucho volumen, se han obtenido unos grandes almacenes, en los cuales se efectuará el depósito y exposición de todos los objetos recogidos» (nota 16).

Pero, después, la preocupación principal fue la ordenación, clasificación y valoración de los objetos, lo que suponía también asignarles un fin específico: la conservación, la fundición, la entrega a la Junta Nacional del Tesoro Artístico o la donación a alguna institución para su uso. Para llevar a cabo esas distintas tareas la Dirección acudió a la contratación de personal técnico, sobre cuyas actividades hay gran cantidad de referencias en las Actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo; de ahí que en la plantilla del personal de la Caja a mediados de 1937, en la sección de joyería, hubiera destinadas cuatro personas técnicas para cumplir los trabajos de clasificación y valoración.

La valoración de los objetos fabricados con metales preciosos y de las alhajas se realizaba según la cotización que



habían alcanzado el 18 de julio de 1936 los distintos tipos y calidades de *metales finos* y de *piedras preciosas*. De acuerdo con dicha tabla de valores, el *oro* valía entre 9.000 y 7.000 pts., según se tratara de «fino» o «de ley»; el *platino* se cotizaba también a 9.000 pts.; y el *oro y platino* a 7.000 pts.; en cambio, el kilogramo de *plata* estaba entre las 100 y las 70 pts. Los *brillantes* (pedrería extra) iban desde las 3.000 a las 300 pts., según fueran de más de 1,5 a 0,25 kilates, y los *diamantes* (de clase superior), las *esmeraldas* y las *perlas* tenían valores más bajos, entre las 35 y las 20 pts ([nota 17](#)).

Ahora bien, los distintos traslados de la sede central de la Caja de Reparaciones no sólo supusieron también el de los almacenes centrales sino el mantenimiento de algunos de éstos en Madrid y Valencia, que fueron objeto de la constante vigilancia e inspección de la Dirección General. Así, aparte de los viajes de los comisarios, Amaro del Rosal efectuó continuos desplazamientos a Madrid, de los que informaba verbalmente y por escrito en las sesiones del Consejo Ejecutivo, como consta en las Actas del mismo. En la del 15 de noviembre de 1937 el Director General, después de un viaje a Valencia, se refería a los servicios que la Caja mantendría en aquella ciudad, una vez efectuado el traslado: Únicamente permanecería abierto el almacén de la calle de

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Cirilo Amorós, n. 84, para lo que se había ordenado transportar «todos los enseres» depositados en el antiguo almacén central de la calle de Gabriel Miró a aquél; de esa forma, en el almacén cerrado de la calle de Gabriel Miró sólo quedarían «metales pobres y objetos de escaso valor ... pero bajo el control del jefe de almacenes de Valencia» (nota 18). Pero, con todo, continuaron transportando al almacén central de Barcelona los objetos de valor desde aquellas ciudades. En la sesión del 12 de mayo de 1938 se informaba al Consejo del traslado de objetos de gran valor de diversas delegaciones, entre ellas la de Caspe que había sido evacuada, y continuaba diciendo:

«Asimismo y en diversas expediciones se ha trasladado a Barcelona desde Madrid, Valencia y otras poblaciones multitud de bienes que se hallaban depositadas en aquellos almacenes. Las circunstancias actuales demuestran lo acertado de las previsiones de la Dirección General» (nota 19).

A pesar de ello, los almacenes de Madrid y Valencia alcanzaron un mayor protagonismo a partir de abril de 1938, cuando la zona catalana, en la que residía el Gobierno de la República, quedó separada del resto del territorio leal y esas

dos ciudades se convirtieron en las cabeceras de las *Delegaciones* de la Caja en la zona «no catalana».

Por su parte, en Barcelona, a mediados de 1938, el jefe del servicio de almacén proponía al Director General la conveniencia de que existieran dos tipos de almacenes: El *almacén central*, situado en la sede de la Plaza de Cataluña, y el *almacén de recepciones*, que había sido habilitado hacía poco tiempo y se hallaba en la calle de Durán y Bas, que, además, deberían estar dotados del personal técnico necesario. En el primero, se mantendrían los «objetos de gran valor intrínseco y los de arte que no sean retirados para conservación por la Junta Central del Tesoro Artístico»; en él se hallaba también el servicio de joyería. En el segundo, se recibirían todos los objetos procedentes de las incautaciones y se conservarían los que «pertenezcan a retenciones por ser el titular conocido y aquellos otros que por su carácter de utilidad merezcan ser conservados para el logro de su mayor valor, tanto los que sean de plata como los falsos». Por las características ambientales de este último almacén proponía el jefe del servicio que se conservaran en él «los mantones (de Manila) y abanicos» (nota 20). Las condiciones físicas y ambientales de los almacenes fueron objeto de preocupación continua por las repercusiones sobre el estado de con-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

servación de los objetos; de ahí que se buscaran locales bien aireados y de gran capacidad. Se decía en un *informe* del jefe del servicio, el 21 de septiembre de 1938:

«Al examinar la mayoría de los objetos entregados a la custodia y conservación de este servicio, se observa en ellos un principio de mohosidad que en el transcurso del tiempo y por su carácter de progresión puede estropear, y en algunos casos, inutilizar los objetos afectados, con lo que llegará a desaparecer todo o parte del valor uso de los mismos, hecho que haría disminuir en gran proporción el capital de que se ha de nutrir, para su finalidad específica, este organismo» (nota 21).

En el almacén, como se ha dicho antes, después de la ordenación y la clasificación de los objetos, se efectuaba también la tasación. El 10 de enero de 1939, el jefe del servicio de almacén enviaba un *informe* a la Secretaría General de la Caja acerca del valor de los objetos tasados que se hallaban en el *almacén de recepciones* el anterior 31 de diciembre. El trabajo de tasación había sido muy lento y arduo a causa del estado de «congestión» en que se hallaba el almacén por las expediciones que desde Valencia y Madrid y otras delegaciones de la Caja se habían realizado continuamente a

Barcelona. Hasta el 31 de diciembre se había registrado la entrada de 1.056 actas, quedando sin tasar lo correspondiente a 150 y algunos restos de otras, que habían alcanzado el valor de 6.089.808,95 pesetas, según la siguiente relación, que tiene una gran importancia por reflejar la diversidad de objetos que contenía el citado local ([nota 22](#)) (*Cuadro, pág. 211*).

Además de estos almacenes, en Barcelona había otros en los que se guardaban objetos relacionados con la actividad de la Caja o que habían pasado por alguno de los servicios de ella, como los que poseía la Junta Nacional del Tesoro Artístico, que recibía de la Caja los de mayor valor histórico o artístico para engrosar el acervo cultural colectivo. Las entregas a la citada Junta las hacían siempre los más altos directivos de la Caja y se levantaba la correspondiente acta. Uno de esos almacenes se hallaba en el Monasterio de Pedralbes, lugar sano, aireado y seguro, en el que durante algún tiempo se cobijaron también obras del Museo del Prado ([nota 23](#)).

Todos los servicios, por lo tanto, dependían de la Dirección General de la Caja y estaban controlados por el Consejo Ejecutivo, el cual, en sus sesiones, a partir del mes de agosto de 1937, ya constituido el Tribunal de Responsabilidades

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Civiles, abordaría una nueva tarea, la devolución de objetos incautados o retenidos a presuntos rebeldes o desafectos. La primera sesión en la que se adoptó una decisión de ese tipo fue la del 24 de agosto (nota 24) y después de esa fecha, en casi todas las sesiones celebradas se dictó alguna resolución en el mismo sentido; sin embargo, desde hacía dos meses se estaba dando cuenta al Consejo de las reclamaciones recibidas en las que se pedía la devolución de bienes indebidamente incautados o retenidos. Pero, en previsión de la avalancha de reclamaciones que podían presen-

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS	SALDO
CAPITAL			
Plata a fundir	100.967		100.967
Orfebr. de plata	41.601		41.601
Orfebr. de metal	8.192,95		8.192,95
Orfebr. religiosa	5.462		5.462
Abanicos	109.059		109.059
Mantones	57.625	1.500	56.125
Relojes	10		10
Tejidos	5		5
Óptica	1		1
Cuadros	4.950.950		4.950.950
RETENCIONES			
Valor de 850 actas	1.063.093,30		
20 devoluc. a titul.		91.284,60	
19 entregas a organ.		154.373,70	817.453
TOTAL			6.089.808,95

tarse, el Consejo, en la sesión del 20 de septiembre, adoptaba el siguiente acuerdo:

«Visto el problema que plantea la devolución de cantidades entregadas por la Dirección General de Seguridad, y ante la falta de antecedentes para que las resoluciones de esta Dirección General puedan dictarse con la escrupulosidad necesaria, que evite que queden sin sanción aquellos individuos que por sus actividades puedan estar sujetos a una responsabilidad civil a imponer por parte del Tribunal Popular Especial, se acuerda por el Consejo que tan pronto se recibiera la orden de devolución de cantidades, se reclamará del interesado las garantías precisas, en la siguiente forma: Que presente en este organismo un aval político de un partido de los integrantes del Frente Popular, un aval sindical y, además, un aval de adhesión al régimen, firmado por el Consejo Municipal correspondiente, a excepción de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona y Valencia, en los que bastará un aval firmado por el Teniente de Alcalde del distrito en el que el interesado resida» ([nota 25](#)).

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Algunos de los reclamantes, además, presentaban la copia de las sentencias absolutorias o de los autos de sobreseimiento de los tribunales populares por los que habían pasado. Los objetos reclamados eran de todo tipo: La mayor parte consistían en sumas de dinero, en cantidades no muy considerables, que habían sido ocupadas o retenidas en las cuentas bancarias; pero había también numerosas peticiones de devolución de joyas que, en muchos casos, continuaban depositadas en la Caja, a nombre del propietario, por estar afectadas por la legislación relativa a los metales preciosos y objetos de gran valor (nota 26). Otras reclamaciones atendidas se referían a objetos de culto que habían sido requisados a sacerdotes, aparatos de radio y de óptica –prismáticos–, sobre los que las autoridades republicanas y militares habían mostrado un gran interés, algunas partidas de productos textiles, mantas, alfombras, calcetines, alpargatas, etc., de gran valor para el ejército y las instituciones benéficas, e, incluso, algunos objetos que habían pertenecido al P.O.U.M. Todo lo cual significa que los organismos revolucionarios creados por la República al principio de la guerra se estaban sometiendo a las leyes; es decir, se había impuesto la normalidad republicana. Pero, por lo mismo, el Consejo Ejecutivo acordó también en varios casos convertir en definitivas muchas retenciones provisionales, particularmente a



medida que el Tribunal de Responsabilidades Civiles dictaba sus sentencias. La primera de esas resoluciones fue adoptada el 23 de agosto de 1938, y se alegaba que «a tenor de lo dispuesto en la transitoria tercera del decreto de 17 de marzo último» (nota 27).

## **2. Las delegaciones territoriales**

Como se ha visto más arriba, la Dirección de la Caja había acudido a la creación de delegaciones y al nombramiento de apoderados en las distintas provincias de la zona leal para conseguir mayor efectividad en el objetivo que le había sido asignado; sin embargo, en las regiones autónomas –Euzkadi y Cataluña– no llegaron a establecerse dichas delegaciones por la pronta caída en poder del ejército franquista de la primera, a mediados de junio de 1937, y por la defensa de la República que la segunda llevó a cabo en los primeros días de la rebelión y la asunción efectiva de los poderes estatales por la *Generalitat*, y la creación de organismos paralelos a los instituidos por el Gobierno Central (nota 28). En un *informe* de la Asesoría Jurídica de la Caja, del 31 de octubre de 1938, dirigido a la Dirección General, cuando se estaba tratando de la organización de la zona catalana, se decía respecto a esta cuestión:

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

«Como se ve la Generalidad ha legislado sobre la misma materia que el Poder Central y, a nuestro juicio, sin facultades para ello. La atribución de responsabilidad civil por razón de delito o de figuras jurídicas de tipo penal (actos de hostilidad o desafección) merecen ser incluidas entre la legislación punitiva del país y, según el artículo 15 de la Constitución y su apartado 1, corresponde al Estado español la legislación penal. La organización de tribunales especiales y de procedimientos también específicos para reprimir los delitos comprendidos en el complejo de la subversión corresponde, según el mismo apartado del precepto constitucional que acabamos de citar, al Poder Central, sin perjuicio de la intervención que a la Generalidad corresponde en cuanto al nombramiento de tribunales, conforme al artículo 11 del Estatuto y de acuerdo con las leyes procesales y orgánicas del Estado» (nota 29).

Con anterioridad, la Dirección de la Caja, en septiembre de 1937, había propuesto al Consejo Ejecutivo el proyecto de una organización en Cataluña, formada por cuatro apoderados y un comisario de Hacienda, para lo que se necesitaba

el beneplácito del Ministro; lo que, como se sabe, no tuvo efecto (nota 30).

La organización territorial de la Caja de Reparaciones, que había aportado excelentes resultados en la tarea de control y recuperación de las incautaciones, asumió una nueva función a partir del inicio de la primavera de 1938, cuando el ejército franquista llegaba al Mediterráneo, siguiendo el valle del río Ebro. Unos días antes de que sucediera tal acontecimiento, el Consejo Ejecutivo, en previsión de que se cortaran las comunicaciones por carretera entre Barcelona y Valencia y, en consecuencia, entre Cataluña, donde quedaba aislado el Gobierno, y el resto del territorio republicano, tomaba la determinación de crear una *Delegación General* para la zona no catalana, en Valencia, a cargo del Comisario de hacienda, D. Antonio Fernández Martínez (nota 31); y, a primeros de mayo, ya producido el corte, el Consejo delegaba en el Secretario General y en otro funcionario para que se desplazaran a aquella ciudad y pusieran en funcionamiento dicha Delegación General (nota 32).

Unos meses más tarde, se daba un paso más en la organización territorial de la Caja de Reparaciones. En la sesión del Consejo Ejecutivo del 20 de septiembre, el Director General proponía un plan en el que se incluía la elevación

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

del «rango» de los representantes de la Caja en las provincias: En primer lugar, se les cambiaba el nombre de «apoderados» por el de «delegados» y recibían un considerable aumento del sueldo «de forma que su vida se desenvuelva con el necesario desahogo en orden a la altura de su cargo»; después, las delegaciones provinciales se agrupaban en unas organizaciones superiores –de zona–, tres en el territorio no catalán y se creaba una cuarta en Cataluña, que estarían bajo la dirección de Comisarios de Hacienda, quienes, por las facultades que recibían –«la de tener levantado el secreto mercantil y la de poder efectuar retenciones en casos especiales»–, podrían suplir a la dirección de la Caja en las difíciles circunstancias en que se hallaban ([nota 33](#)). En el proyecto presentado por A. del Rosal al Consejo se justificaba la nueva organización de la siguiente manera:

«Estas demarcaciones tendrán a su cargo un Comisario de Hacienda, instruido especialmente, y que, con arreglo a esas instrucciones, resolverá cuantos problemas se planteen en las provincias correspondientes, siendo un colaborador de los apoderados, con la ventaja sobre ellos de que su nombramiento le concede atribuciones que... suplirán en mucho la falta de atribuciones por

parte de los apoderados. Asimismo, la actuación de estos comisarios servirá eficazmente para evitar la detención de algunos asuntos por culpa de la anomalía en la distribución de la correspondencia entre esta zona y la que nos ocupa» (nota 34).

Así pues, las provincias no catalanas se organizaban de esta forma: La *Zona del Centro* se extendía por las de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca; la *Zona de Levante*, por las de Valencia, Alicante, Albacete, Murcia y Castellón; y la *Zona del Sur* abarcaba las de Jaén, Almería, Granada y Córdoba. Los comisarios que habían de estar al frente de cada zona, según el texto del proyecto de A. del Rosal:

«Han de ser personas experimentadas en los trabajos de la Caja, de conocida actividad y con la autoridad necesaria para llevar la jefatura de los servicios de su demarcación».

De acuerdo con ello, el Director General proponía y el Consejo ratificaba a D. Antonio Fernández Martínez como Comisario de la Zona de Levante y Delegado General de la Zona no catalana, a D. José Mantrana de la Hoz como Comisario de la Zona del Centro, para lo que era cesado

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

como delegado de la provincia de Madrid, ya que «se hace imposible que una misma persona atienda a la enorme cantidad de trabajo que pesa sobre la Delegación de Madrid y al mismo tiempo cuide de las delegaciones de esa demarcación» (nota 35), y a D. Ginés Jara, el eficiente delegado de Jaén, como Comisario de la Zona del Sur, función que simultanearía con su antiguo destino, y para el que se solicitaba el ascenso a Comisario de Hacienda. De este último decía A. del Rosal en el texto de su proyecto:

«D. Ginés Jara, uno de los primeros apoderados que se nombraron, es persona que ha conseguido con su trabajo obtener la atención de la Dirección General, siendo persona con extraordinario interés. Su actuación al frente de esa zona está llena de promesas de una efectividad para la Caja, y su ascenso a Comisario de Hacienda, un acto de justicia en orden a sus méritos».

Con este plan de organización, y ante las dificultades en las que se hallaba la Dirección General para dirigir y controlar todas las actividades de la Caja de Reparaciones, A. del Rosal, aunque delegando poderes y descentralizando funciones, había encumbrado a un grupo de sus más leales y seguros colaboradores y sustituido la fuerte centralización

por la probada fidelidad y, en consecuencia, pensaba continuar tendiendo y sujetando los hilos de la intrincada red que había construido.

En la misma sesión del 20 de septiembre de 1938, el Director General había propuesto el plan de organización de la Caja en Cataluña, cuyas funciones hasta entonces las había ejercido la *Generalitat* a través de sus propios organismos, y para lo que se solicitaba el informe de la Asesoría Jurídica citado más arriba. Con ello se pretendía no sólo recuperar para el organismo estatal las facultades que se había atribuido el Gobierno Catalán sino también deslindar los campos de la actividad de los servicios centrales y de los específicos de Cataluña. De ahí que se proyectara crear una *Delegación de la Caja en Cataluña*, que se establecería en Barcelona, y de la que dependería la *Delegación fronteriza*, la única que entonces existía en la Región autónoma y que se hallaba en fase de organización. A la nueva delegación se le otorgaban facultades para que completara la organización de sus servicios en Cataluña, elaborara la plantilla de personal y presentara las peticiones del material necesario. Provisionalmente se le asignaba una plantilla mínima, de la que lo más destacado eran los nombramientos de dos personas de la extrema confianza del Director General: El

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Delegado, D. Francisco Sánchez LLanes, «militante socialista, persona de toda confianza política y de capacidad para llevar la dirección de los trabajos», y el secretario, D. José Meléndez Borrás, funcionario de gran experiencia en todos los servicios y que en algún tiempo había estado en la Inspección de Apoderados, y dos Comisarios de Hacienda. En el mismo texto del proyecto se enumeraban las *atribuciones de la Delegación de Cataluña* que, en lo fundamental, coincidían con las de las demás:

«La recepción de bienes intervenidos a elementos desafectos; la formación de los expedientes de investigación de bienes que les sean encargados por la Dirección General; recibir las instancias solicitando la devolución de bienes o alzamiento de retenciones, informándolas y dándoles curso a la Dirección General para su resolución; la valoración de los bienes que reciban y su entrega periódicamente a la Dirección General, con excepción del metálico que entregarán directamente en las cuentas que la Dirección ordene, acompañando con la copia del acta levantada del resguardo bancario que hayan obtenido; en fin, cuidará, como hacen todas las Delegaciones, de la representa-



ción de la Caja de Reparaciones en la zona que se les asigna» ([nota 36](#)).

Sin embargo, dadas las circunstancias en las que se hallaba la República y la presión que el ejército franquista estaba operando en todos los frentes catalanes, la Delegación de la Caja en Cataluña no pudo prácticamente iniciar sus actividades. No obstante, el 29 de diciembre de 1938, se presentaba a la Dirección General una *Memoria sobre organización de la Delegación General en Cataluña*, en la que se exponía el plan de servicios, la plantilla y el material necesarios, que se le había pedido tres meses antes. Para la elaboración de ese plan se había efectuado un trabajo minucioso sobre el territorio, analizando la localización de los centros urbanos, sus recursos económicos, el grado de desafección de sus habitantes y la distribución de los organismos judiciales. Por ello se había prescindido de las divisiones provinciales, sobre todo por la complejidad de las de Barcelona y Gerona, y se había aplicado la comarcal, tomando como cabeceras las de los *partidos judiciales*, y se proponía la creación de una *Delegación General* en Cataluña, radicada en Barcelona, a la que se adscribía también el territorio próximo a esta ciudad. Además de ésta se creaban otras siete delegaciones, cuyas cabeceras eran: Villafranca del Panadés,

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Vich, Manresa, Gerona, Figueras (zona fronteriza), Tarragona y Solsona. A la Delegación General se la dotaba de todos los servicios para que pudiera cumplir su propio fin, mantener la relación con la Dirección General y controlar las delegaciones. Esos servicios eran: Secretaría, información, recepciones y expediciones, almacenes y comisarios. Respecto a la plantilla de personal para estos servicios el plan preveía la necesidad de 37 personas entre jefes, funcionarios, técnicos y subalternos, de los que entonces en la Delegación sólo había 10, y se precisaban 10 máquinas de escribir de varias clases, de las que únicamente había 2 (nota 37).

Así pues, la Caja General de Reparaciones no tuvo tiempo material de efectuar un trabajo efectivo en Cataluña. Solamente en la Delegación de la zona fronteriza se habían obtenido, a finales de año, algunos resultados positivos. Esa Delegación había sido la primera en crearse, el 1 de junio de 1938, y, el 19 del mismo mes, el delegado enviaba un informe a la Dirección General sobre un viaje de reconocimiento que había efectuado a la zona acompañado de un comisario de la Caja. El delegado había recorrido cada uno de los pueblos de la demarcación asignada entonces: Gerona, Figueras, La Junquera y Puigcerdá; había procurado en ellos

captar la opinión de las autoridades y de la población en torno a la misión de la Caja de Reparaciones, había visitado los bancos para conocer los fondos retenidos y las comandancias de las fuerzas de seguridad y de orden público para averiguar el paradero del producto de los registros. De todo ello deducía que Figueras era el pueblo más adecuado para situar la cabecera de la delegación «por ser residencia del Inspector de fronteras y del Jefe del sector, que por depender exclusivamente del Gobierno central no puede ser mediatizado por la Generalidad». Su opinión sobre las autoridades no era muy favorable: Las que dependían del Gobierno Central desconocían la legislación e interferían y obstaculizaban la labor de la Caja, y las municipales, que dependían de la Generalidad, «son refractarias al cumplimiento de las disposiciones del Gobierno». Sin embargo, la opinión más negativa era la que se había formado acerca de la población de los pueblos de aquella zona. Decía textualmente:

«Casi todos los pueblos fronterizos, de siempre reaccionarios o «indiferentes» en política, tienen hoy una detestable moral de guerra. La superpoblación militar o de refugiados se considera por los más benévolos como una plaga que resta alimento, entorpece la vida plácida y sobre todo difi-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

culta el contrabando, medio primordial de trabajo en los lugares citados. Y mientras a los refugiados, y aún a las tropas, se les niega el pan y la sal, cada día a poco que trabajen las fuerzas de orden público o los carabineros se descubren acaparamientos, ocultaciones de plata y oro, contrabando y funcionamiento de bolsa negra».

Por todo ello, pensaba el delegado que la Caja de Reparaciones tenía en aquella zona una importante tarea a realizar. Escribía asimismo:

«La Caja de Reparaciones pese al tiempo transcurrido y a los robos incalificables de los elementos que tuvieron el control de la frontera en los momentos anárquicos, puede aún realizar una labor doblemente eficaz: recuperar metálicos y efectos para contribuir a los gastos de guerra y castigar en lo más hondo y querido —en su dinero— a muchos emboscados que aún nos combaten de una manera solapada con la esperanza de destaparse si las circunstancias lo permiten» (nota 38).

En los primeros días de enero de 1939, cuando Barcelona estaba a punto de caer ante las tropas franquistas, el dele-

gado de la zona fronteriza enviaba la *Memoria de 1938* a la Dirección General (nota 39), en la que informaba acerca de la tarea efectuada desde su puesta en funcionamiento y exponía los planes que tenía previstos realizar a corto plazo. Así informaba de la intervención de un almacén de alpargatería, cordelería y paquetería, cuando estaba todavía instalando las oficinas; de ahí que entre el 12 de julio y el 4 de agosto se remitieran tres expediciones a Barcelona con ese tipo de productos. Pero el trabajo efectuado en la Delegación durante los seis primeros meses lo resumía de la siguiente forma:

«134 actas registradas en esta Delegación con los valores siguientes:

104.412 pesetas en plata y papel moneda de curso legal.

212,90 francos franceses.

292 partidas de objetos de oro y plata entre las que hay varias monedas de oro, más una partida de 58 kilos de objetos de plata.

225 pesetas papel moneda emisión de Burgos.

12 títulos deuda Estado Francés y Español.

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

608 títulos y obligaciones nacionales y extranjeras de tipo municipal, de industrial y ganados.

Además de infinidad de objetos diversos, imposible reseñar y entre los que se destacan alguna farmacia completa y varios muebles de algún valor ... ».

Entre los proyectos inmediatos estaban la recuperación de los fondos de los «extinguidos Frentes Populares», la investigación política de los desaparecidos y residentes en el extranjero por si es pertinente la incautación de sus bienes y la averiguación de las incautaciones efectuadas por los carabineros en los registros domiciliarios. Por último, el delegado pedía instrucciones por si debía corregir alguna de sus actuaciones u orientarla en otro sentido.

### **3. Los apoderados y los comisarios**

La tarea encomendada a los apoderados (más tarde delegados) y a los comisarios fue de gran transcendencia para la Caja de Reparaciones porque a través de ellos este organismo pudo obtener información de las requisas e incautaciones efectuadas por las organizaciones revolucionarias y los funcionarios de la Dirección General de Seguridad, y

controlar y recuperar en buena medida los objetos y bienes incautados que pasaban a engrosar el patrimonio de la Caja.

La actividad de los apoderados quedó recogida en las Actas del Consejo Ejecutivo desde poco después de su nombramiento. En la sesión del 25 de junio de 1937 se informaba acerca de la salida hacia Jaén de una expedición que debía transportar a Valencia «todos los objetos recogidos por nuestro representante» (nota 40); y unos meses más tarde, en octubre y noviembre del mismo año, a título de ejemplo, en la *Delegación de Madrid/Guadalajara* se hacían las siguientes entregas, según la valoración del Servicio de Estadística (nota 41) (*Cuadro, pág. 229*).

En esas mismas fechas, en la sesión del 13 de octubre, se mencionaba el informe enviado a la Dirección General por el apoderado de Madrid, Sr. Mantrana, según el cual:

«La afluencia de entregas de alhajas y objetos excede de las posibilidades que el personal de aquella Delegación tiene para manipularlas y poderlas mandar en debidas condiciones a Valencia, hay que tener en cuenta, añade, que la manipulación de joyas exige gran trabajo puesto que hay que pesar los metales, las piedras pre-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

ciosas, clasificar los objetos, efectuar las valoraciones hasta llegar por fin a un inventario que signifique la mayor garantía para los intereses de la Caja» (nota 42).

Así pues, los apoderados de la Caja no sólo dieron prueba de una gran actividad y eficacia sino que también mantuvieron una estrecha relación con la Dirección General a través de la cual expresaron una firme lealtad. Sin embargo, como se ha dicho más arriba, la labor de los apoderados era controlada, a su vez, por los Comisarios de Hacienda que dependían directamente de la Dirección General, primero, y por el Servicio de Inspección, después. En un *informe* que

Objetos	Octubre. Pts.	Noviembre. Pts.
Monedas de oro	19.911,60	11.585,65
Metálico y billetes	192.872,55	358.271,00
Valores Estado nominales	239.500,00	700,00
Valores Industriales nom.	3.722.100,00	12.850,00
Alhajas	501.508,40	231.600,30
Objetos de plata	112.841,20	101.783,35
Cuadros valorados	972.000,00	—
Mantones valorados	41.895,00	—
Objetos de tela valorad.	46.440,00	—
Porcelanas valoradas	6.450,00	—
Resguardos de Bancos	3.513.960,00	3.735.275,00
<b>TOTAL</b>	<b>9.369.478,75</b>	<b>4.452.065,30</b>



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

enviaba ese servicio al Director General, el 1 de abril de 1938, se relacionaban las actividades llevadas a cabo por los apoderados de las doce delegaciones que estaban funcionando, desde su apertura hasta la fecha. En él se referían, aparte del nombre y la localización de la Delegación, el número de actas de incautación levantadas, las visitas realizadas a los pueblos de su demarcación, los kilómetros recorridos y los medios de locomoción de que disponían, los informes enviados sobre los bienes de los desafectos, y el número de oficios sobre los diversos asuntos remitidos a la Dirección General. En el mismo documento se ordenaban las delegaciones según el número de actas levantadas, aparte la de Madrid/Guadalajara de la que no se aportaba ese dato, de lo que resultaba:

Alicante	216	Valencia	64
Jaén	175	Castellón	51
Albacete	127	Almería	41
Cuenca	98	Ciudad Real	37
Aragón	77	Toledo	13
Murcia	74	TOTAL	973

En las mismas fechas en que se redactaba el informe estaba empezando a funcionar la Delegación de Guadalajara, independiente de la de Madrid. Y también se dejaba constancia de los delegados más activos y eficientes y de la precariedad

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

de medios en que se hallaban algunas delegaciones (nota 43). Así se decía del de Jaén:

«Es ésta la Delegación que más actividad ha desarrollado en el envío de informes sobre facciosos, desaparecidos, etc., localización de bienes de los mismos, labor que prosigue incansablemente».

En cambio, se refería a la de Toledo, y se justificaba en parte su menor actividad, con estos términos:

«Se ha lamentado en repetidas ocasiones de no disponer de coche para cumplir su deber de visitas; no obstante, realiza éste aprovechando los contados medios que encuentra ... ».

Pero los apoderados tuvieron que llevar a cabo también algunas operaciones arriesgadas y de forma rápida para salvar el patrimonio de la Caja cuando el ejército franquista se imponía al republicano y ocupaba algún territorio. Tal fue lo sucedido en el Norte, en el País Vasco, Santander y Asturias, entre junio y octubre de 1937. De ahí que los apoderados de las dos últimas provincias tuvieran que actuar con suma rapidez para salvar los bienes que habían recogido y enviarlos a la Dirección General, a Valencia; sin embargo, la Caja de Reparaciones, al no tener representantes en Euzkadi, no

pudo engrosar su patrimonio con bienes procedentes de aquella región autónoma porque sus dirigentes habían actuado, como los catalanes, independientemente de las instituciones del Estado.

El 8 de septiembre de 1937, dos semanas después de la caída de Santander en poder del ejército de Franco, el apoderado de la Caja en aquella provincia emitía en Valencia un informe sobre la evacuación de los fondos que custodiaba (nota 44). La operación se había preparado detenida y minuciosamente después de la caída de Bilbao y ante el peligro que se cernía sobre su provincia. En primer lugar, mediante la intervención del Sindicato de Empleados de la Banca, se había pedido al Consejero de Hacienda «que ordenara a los bancos locales la recogida de toda clase de valores, tanto de su propiedad como los procedentes de los depósitos de particulares» y que, una vez embalados, se depositaran en la sucursal del Banco de España. Del mismo modo se ordenó la apertura de las Cajas de alquiler existentes en todos los bancos de la provincia y se intervinieron las joyas depositadas en ellas, que, una vez valoradas, se llevaron también a la misma sucursal de Banco de España. Después, se había acordado el envío a Valencia, pero, debido a la proximidad del ejército enemigo, era preciso realizarlo desde Gijón: Los

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

valores, en barco, a causa de su gran volumen, unas 250 cajas; y las joyas y alhajas, por su menor volumen, en avión.

El valor de las joyas y alhajas incautadas, a juicio del apoderado, debía ser superior a los cinco millones de pesetas; el valor nominal de los valores, según el Banco Mercantil, sobrepasaba los quinientos millones y las alhajas intervenidas en dicho banco, aunque tasadas a la baja, alcanzaban los dos millones de pesetas. Además de todo esto, en la Consejería de Hacienda se hallaban también pendientes de evacuación «barras de oro y plata y alhajas que se fundieron y algunos lotes de brillantes y piedras preciosas que se desmontaron de las mismas». Menciona asimismo «numerosos objetos de arte de oro y pedrería procedentes de incautaciones de iglesias y órdenes religiosas», recordando en especial una custodia valorada en cerca de 500.000 pesetas y un cáliz que pasaba de las 300.000. Finalmente, dice que se hallaba también en Gijón el dinero de los bancos privados y del de España esperando ser trasladado a Valencia.

Sin embargo, la cuestión que debe plantearse aquí es cuántos de esos valores y objetos preciosos fueron evacuados efectivamente y pasaron, por lo tanto, a formar parte del patrimonio de la Caja de Reparaciones. Según escribía A. del Rosal, en 1987, el organismo que dirigía no había tenido

prácticamente ninguna actividad en las provincias del Norte, porque los apoderados no habían tenido tiempo o habían chocado con la fuerte oposición de los gobiernos provinciales, particularmente en Asturias; de ahí que la Caja no recibiera, en la práctica, cantidad alguna de aquellos fondos (nota 45). Sin embargo, en un acta firmada en Barcelona, el 11 de junio de 1938, por dos representantes de la Consejería de Hacienda de Santander y otros dos de la Caja de Reparaciones, uno de los cuales es el antiguo apoderado, se recoge la entrega que hacen los primeros a los segundos de cuatro cajas con objetos preciosos, de las que se dice que «se hallaban depositadas en el Banco de España de Barcelona, procedentes de la evacuación bancaria de Santander». En el acta se describen los objetos pero no se especifica su valor; entre ellos hay varias custodias y cálices, quince lingotes de plata que pesan 49,5 kgs. y seis de oro con más de 9 kgs. de peso, aparte de una larga relación de alhajas y joyas de los más diversos tipos y usos (nota 46). Y respecto a los objetos que procedían de la evacuación de Asturias se han podido consultar seis actas de entrega fechadas en Gijón, en mayo y septiembre de 1937, y una relación de piedras preciosas valoradas, del mismo origen, y que se hallaban en el Banco de España, fechada en Barcelona en noviembre de 1938, que alcanzan un valor

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

total de 2.019.118,10 pesetas y se anotaron a favor de la Caja de Reparaciones en esa última fecha (nota 47). Lo referenciado en las actas consistía en objetos y lingotes de oro y platino, alhajas, piedras preciosas de distintos tipos y valores y monedas españolas y extranjeras. Sin embargo, no se ha hallado constancia todavía de que se diera transferencia alguna de valores desde las provincias evacuadas a los servicios centrales de la Caja de Reparaciones. Por lo tanto, en contra de la afirmación de A. del Rosal, puede concluirse que en aquellas provincias había funcionado ese organismo, que se llevó a cabo la evacuación de las delegaciones de la Caja en Santander y Asturias, aunque se hiciera de forma apresurada e incompleta, y que llegaron, al menos, algunos de los objetos de gran valor que fueron enviados, aunque otros, y probablemente los valores, se perdieran en el traslado o cayeran en manos del ejército o de las autoridades franquistas.

Otra de las tareas que tuvieron que realizar los apoderados de la Caja de Reparaciones fue liquidar las cuentas de los extintos comités locales y provinciales del Frente Popular, una vez que se crearon los Consejos Municipales y Provinciales, a finales de 1936, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda del 23 de agosto de 1937 (*Gaceta de*

*la República* del día 25). En esta orden se volvía sobre lo dispuesto en el decreto fundacional de la Caja, de septiembre de 1936, acerca de la obligación, que los Comités del Frente Popular, las instituciones y personas que habían realizado requisas o incautaciones, tenían de entregar en dicho organismo el producto de las mismas; lo que, al parecer, no se había llevado a la práctica. En la citada orden se establecía que a la entrega de cada partida había de acompañar «mención, estado o relación expresiva de su origen e historia al objeto que por la expresada Caja pueda solventarse cualquier reclamación que se presente».

En efecto, la aplicación de dicha orden ministerial provocó una larga serie de reclamaciones ocasionadas, en gran parte, por la confusión que existía dentro de las cuentas de los comités locales y consejos municipales entre las partidas procedentes de las incautaciones y las de la gestión de empresas y servicios municipalizados o socializados; de ahí que en algunos casos, una vez emitido el informe del apoderado de la Caja, la Dirección de ésta atendiera las reclamaciones presentadas. Así sucedió, por ejemplo, con la del Comité de Porcuna (Jaén), del 13 de septiembre de 1937, y con la del Consejo de Economía Local de Elche (Alicante), del 20 de enero de 1938 (nota 48). En otros casos lo que se

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

produjo fue un aluvión de protestas desde los consejos municipales contra el Consejo provincial a causa de la mala gestión e, incluso, el aprovechamiento privado de los fondos públicos, como ocurrió en los pueblos leales de la provincia de Ávila (nota 49). En otros municipios, finalmente, el consejo municipal elaboró una memoria-informe sobre la evolución y el estado de sus cuentas, poniéndose en todo a disposición de la Caja de Reparaciones, tal como ocurrió en Mora (Toledo) (nota 50).

La labor encomendada a los comisarios suplió, en principio, y completó, después, la de los apoderados. Aquéllos, dotados de mayores poderes ejecutivos que éstos, podían acceder al secreto de las cuentas bancarias e inspeccionar las actuaciones de las organizaciones revolucionarias y de las fuerzas de seguridad sobre los bienes y el patrimonio de los presuntos rebeldes y desafectos. En primer lugar, fueron éstas las tareas que fundamentalmente llevaron a cabo los comisarios; más tarde, cuando se crearon las delegaciones de la Caja, su misión principal consistió en la inspección de los apoderados. De ahí que las *memorias* e *informes* que enviaban a la Dirección General, después de cada uno de sus viajes, constituyan hoy documentos de un interés excepcional para conocer la forma en que se efectuaron, el volu-



men y el valor alcanzados, y, en algunos casos, el destino que se dio a los objetos incautados o requisados. En sus gestiones chocaron frecuentemente con la oposición de las autoridades locales y de los directores de los organismos bancarios.

Así, en febrero de 1937, el comisario A. Fernández Martínez, el que más tarde sería Delegado General en la zona no catalana, realizó un viaje por las provincias de Murcia, Granada y Jaén, en cuyo informe, el 25 del mismo mes, hablaba de las visitas que había girado a las sucursales bancarias para inspeccionar las cuentas retenidas, del origen de los objetos incautados: tesoros de las iglesias y de los domicilios de los desafectos, y daba algunos datos acerca del volumen y valor alcanzados ([nota 51](#)). Referente a la ciudad de Murcia, mencionaba la baja valoración que se había hecho de los depósitos de alhajas que existían en la sucursal del Banco de España que, según sus palabras:

«Aún cuando... están cifrados en cantidades que oscilan entre diez mil y mil pesetas, los informes recogidos permiten adelantar que dichos depósitos contienen metales finos y piedras preciosas por valor superior a dos millones de pesetas».

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Para dar a continuación una noticia, que por sí misma pondría en tela de juicio la rectitud moral de los autores de las incautaciones y de los que manipulaban los objetos incautados. Así escribía:

«En esta ciudad, según referencias que merecen crédito, se ha fundido plata que oscila en unos 800 kg., ignorando de momento el paradero de la misma, si bien confío en conocer pronto el punto exacto y la persona que guarda esa cantidad de plata».

También resulta de interés el dato que aporta acerca de las sanciones impuestas por el Tribunal Popular de Murcia, (*Especial contra la rebelión, N. 1*) para conocer el funcionamiento de la justicia popular, que hasta la fecha había ascendido a unos 10 millones de pesetas ([nota 52](#)); y en algunos casos, indicaba asimismo el destino asignado a los bienes incautados; así escribía respecto al pueblo de Arquillos (Jaén):

«En este pueblo las incautaciones realizadas por el Frente Popular ... pasaron íntegras a atenciones de la localidad por haberles autorizado a este fin el Ministerio de Industria y Comercio, con la firma de R. Lamonedá y el sello oficial correspondiente».

A finales del mes de marzo, según el informe del 1 de abril de 1937, los funcionarios de la Caja de Reparaciones, señores Cazaña y Pérez Arnau, por mandato de la Dirección General, efectuaron una visita a la ciudad de Castellón y a los principales pueblos de la provincia, en los que se entrevistaron con las autoridades locales y acudieron a las sucursales bancarias para recabar información sobre las cuentas y depósitos que custodiaban, habiendo encontrado, primero, alguna dificultad en el Banco de Castellón y, después, observado alguna irregularidad. Pero, en ese documento, la información más sugerente es la relativa a la localidad de Morella, en la que dichos funcionarios se habían entrevistado con las autoridades del municipio y con los miembros del Comité de Incautaciones, de cuyo encuentro escribían:

«Los componentes del citado Comité, como el Alcalde y gestores del Ayuntamiento, nos dieron cuenta detallada de la forma en que se han llevado a cabo las incautaciones, en cuanto se refiere a valores de todas clases, objetos de culto y de particulares, de oro y plata; deduciéndose de todo ello que el teniente de Asalto, conocido por Luque, procedió con alguna ligereza, pues no solamente se incautó de objetos y valores de per-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

sonas desafectas o presuntas desafectas a la causa antifascista, sino que obligó también a elementos afectos a la causa, a que entregasen los valores y dinero, de lo que se hizo cargo el citado teniente» (nota 53).

Mes y medio más tarde, el 13 de mayo, el comisario J. Linares Delhom elaboraba un informe sobre las incautaciones de la provincia de Castellón a la vista de la documentación relativa a veinte localidades, entre las que se hallaban la capital y los pueblos principales (nota 54). Según dicho documento, el valor de los objetos incautados ya tasados era el siguiente:

Donativos .....	3.933.412,76 pts.
Incautaciones .....	645.900,83 «
Donativos-Incautaciones .....	4.224.226,26 «
Monedas de oro .....	26.058,74 «
Impuestos de guerra .....	725.550,00 «
Créditos y préstamos con garantía (nominal: 441.500) .....	232.250,00 «
Depósitos de valores. Nominal .....	883.850,00 «
Depósitos de alhajas .....	62.000,00 «
TOTAL .....	10.733.248,59

A esa cantidad considerable, por sí misma, habría que añadir el valor de los objetos no tasados que, según el informe, existían en Morella, en el Banco de Castellón de la capital de la provincia y en el ayuntamiento de Villarreal, en donde se guardaban «alhajas, ornamentos sagrados y metales», para cuya tasación el alcalde había pedido el envío de un técnico, etc.; y habría que investigar, además, lo incautado en el resto de los pueblos de la provincia.

Sin embargo, en el informe se contenían otros datos que importa destacar, unos por ser críticos respecto al procedimiento seguido en las incautaciones, y otros por consistir en sugerencias del comisario sobre la función y el objetivo de la Caja de Reparaciones. Así, se decía entre las críticas:

«Las incautaciones y exacciones, a juicio de esta Comisaría, no tienen base legal.

En cuanto a los llamados «donativos», de los mismos datos facilitados por los Bancos se desprende que más que donativos son verdaderas expoliaciones».

Y respecto a las sugerencias, entre otras, escribía:

«Que no es competencia de la Caja General de Reparaciones el determinar la legalidad o ilegali-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

dad de incautaciones, «donativos» y demás exacciones y que, en los momentos actuales, no corresponde a la Caja otra misión que recoger todo cuanto procedente de incautaciones se le entregue por sus actuales proveedores, sin perjuicio de investigar donde pueda haber cosas incautadas y gestionar amistosamente le sean entregadas y, en su caso, pasar las oportunas denuncias a la autoridad competente».

Y, más adelante, se refería a un problema que preocupó a la Dirección General durante toda la guerra y sobre el que no llegó a tomarse ninguna medida definitiva:

«Que, previo acuerdo con los interesados (organismos o consejos obreros que hayan efectuado la incautación) se estudie la forma de establecer un control, de la Caja de Reparaciones, en las fábricas, comercios e industrias propiedad de facciosos o presuntos facciosos» ([nota 55](#)).

Finalmente, Madrid fue la ciudad que más preocupó a la Dirección General de la Caja de Reparaciones a causa del volumen y, consiguientemente, el valor de las incautaciones; de ahí que fuera objeto de frecuentes viajes de Amaro del Rosal, tal como se refleja en las Actas del Consejo Ejecutivo,

y que el apoderado que ejerció allí sus funciones fuera el comisario Sr. Mantrana. El 21 de mayo de 1937, el comisario F. Mesto enviaba un *informe* a la Dirección General sobre un viaje realizado a Madrid, en el que las actuaciones referidas no eran sustancialmente distintas a las que aparecen en informes relativos a otras provincias. Así, había visitado sucursales bancarias, al Director General de Seguridad, a las dependencias del S.R.I. y a varios pueblos de la provincia; pero el dato más importante que aporta es el de la valoración de los bienes del Patronato de las Hermanas de S. Vicente de Paul, depositados en la Diputación Provincial, que alcanzaba los cien millones de pesetas, por lo que eran objeto de la solicitud de varios ministerios, pero que, a juicio del comisario, debían pasar al patrimonio de la Caja de Reparaciones; así mismo, dice que creía poder demostrar «la animosidad hacia la República de la Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro» que tenía depositados valores en el Banco Hispano Americano por 252.057 pesetas, que debían ser retenidos. El informe terminaba encomiando el apoyo que le había prestado la Delegación de Madrid, «de la que he recibido valiosa ayuda, a quien dejé trabajo para recoger y copia en general de la labor por mí desarrollada» (nota 56).

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

Ayudantes muy eficaces de los apoderados para completar la acción de «rastreo» y aumentar el volumen de las incauciones fueron los porteros de las fincas urbanas, a los que se les pedía información sobre el estado, el contenido y el uso al que se destinaban las viviendas que habían sido abandonadas por sus dueños o inquilinos habituales y que consideraban presuntos desafectos. Por ello, en diciembre de 1937, el comisario Mantrana, apoderado de Madrid, informaba sobre el proyecto de acudir a los porteros y enviaba los impresos a la Dirección General, solicitando su beneplácito (nota 57).

Otra de las tareas que tuvieron que llevar a cabo los apoderados y, particularmente, los comisarios de la Caja, porque aquéllos no tenían facultades suficientes, fue la localización y posterior apertura de las cajas de seguridad de los Bancos, que tenían alquiladas presuntos desafectos y rebeldes. En algunos casos, las cajas habían sido forzadas, como sucedió con las instaladas en los sótanos del Casino de Madrid. En términos generales, los bancos dieron facilidades para acceder a la información; de ahí que sean numerosas las relaciones nominales que existen de titulares de los depósitos de valores, alhajas y metales preciosos y cuentas corrientes de que disponían los bancos (nota 58). El único



organismo bancario que se opuso, en principio, a esa investigación fue el Banco de España, cuyo Gobernador, en una resolución enviada al Ministro de Hacienda, el 20 de julio de 1937, decía:

«El Banco de España considera irregular la información que se le reclama, que equivale a tanto como a pretender que vulnere el secreto de sus operaciones a que está obligado por precepto de su reglamento ( ... ); sin que, por otra parte, se le alcance siquiera la conveniencia o utilidad que las informaciones solicitadas puedan proporcionar a la Caja General de Reparaciones en orden al cumplimiento de los fines que le atribuye el Estatuto de su creación, que consiste en hacer efectivas las responsabilidades civiles de las personas declaradas partícipes en el movimiento sedicioso, y no en averiguar las posibilidades económicas de la generalidad de los ciudadanos» (nota 59).

El Gobernador del Banco de España, por lo tanto, se oponía a que en aras de una mayor facilidad en la tarea de inspección de los agentes de la Caja no sólo se violara la legislación relativa al secreto bancario sino que se investigaran los

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

recursos económicos de todos los ciudadanos, lo que podría convertirse en un primer paso para la estatalización de toda la economía, lo que, como se sabe, no se alejaba mucho de los planteamientos de Amaro del Rosal (nota 60). La Caja de Reparaciones, además, pretendió repetidas veces cobrar los intereses de las inscripciones de la deuda pública que se hallaban depositadas en los bancos a su nombre, sin que el Ministerio de Hacienda, según un informe del 20 de febrero de 1938, hubiera accedido a ello (nota 61); sin embargo, el mismo Ministerio no veía inconveniente en que se abonaran los intereses de otros títulos a favor de la Caja siempre que estuviera probada la propiedad sobre ellos, según un documento del 28 de abril del mismo año (nota 62).

En términos generales, los apoderados y comisarios al servicio de la Caja de Reparaciones cumplieron su cometido con lealtad a la Dirección General que había confiado en ellos, y no surgió ningún conflicto de gravedad; únicamente se produjo la sustitución y cambio de destino del comisario Mantrana, ya comentada más arriba, y el cese fulminante del delegado de Guadalajara, según consta en el Acta de la sesión del Consejo Ejecutivo del 7 de noviembre de 1938, producido a raíz de una visita del Director General a esa ciudad (nota 63). Un problema de menor entidad es el que se

planteó en Cuenca entre un funcionario de la Caja y el Delegado de Hacienda de la provincia a causa de la apropiación indebida por el primero de objetos y muebles incautados, hecho que, a su vez, el delegado de la Caja denunció a la Dirección General, en octubre de 1938 (nota 64).

#### **4. El patrimonio de la Caja de Reparaciones**

En este apartado, en primer lugar, se ha de resaltar el encomiable trabajo desempeñado por el servicio de Estadística de la Caja de Reparaciones, cuyos informes, balances y representaciones gráficas de las actividades llevadas a cabo constituyen hoy los documentos más adecuados para conocer la labor desarrollada por el organismo. El servicio de Estadística no sólo reflejaba los datos elaborados de cada una de las partidas sino que, además, los exponía gráficamente para hacer más comprensible su significado. En la *Memoria* que acompaña al *balance del 31 de diciembre de 1937*, como muestra de la completa y diversificada actividad que efectuaba este servicio, se incluyen los siguientes capítulos (nota 65):

1) La Caja General de Reparaciones (objetivos, resultados de 1937 y expectativas de futuro)

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

- 2) Balance de situación en 31 de diciembre de 1937
- 3) Gráfico mensual del movimiento del activo en 1937
- 4) Gráfico mensual del movimiento de las cuentas en Bancos
- 5) Gráfico mensual del movimiento de metales y alhajas
- 6) Gráfico mensual de plata en lingotes
- 7) Gráfico mensual de valores depositados en Bancos
- 8) Gráfico mensual de retenciones en Bancos
- 9) Gráfico mensual de monedas de oro recibidas
- 10) Detalle del gráfico anterior
- 11) Detalle del oro y platino en lingotes, alhajas y piedras preciosas recibidas en el año 1937
- 12) Estadística de entregas realizadas por los Comités del Frente Popular con arreglo a la orden de 23 de agosto de 1937
- 13) Gráfico correspondiente a la estadística anterior
- 14) Estadística de entregas efectuadas a la Junta Central de protección al Tesoro Artístico Nacional en 1937

- 15) Estadística del movimiento del Registro General en 1937
- 16) Gráfico correspondiente a la estadística anterior
- 17) Relación de Delegados de la Caja
- 18) Servicio de Almacenes

Habida cuenta de las circunstancias en las que se produjo la paralización de las actividades de la Caja e, incluso, el abandono del organismo, en enero de 1939, o bien no se elaboró el balance de 1938 o, al menos, no ha podido consultarse; de ahí que el modelo de balance que se analice aquí sea el correspondiente al 31 de diciembre de 1937 y que los datos relativos al patrimonio de la Caja conocidos no sobrepasen el 30 de septiembre de 1938.

#### **4.1. El valor contable de 1937 y 1938**

No puede olvidarse, en primer lugar, que en los balances aparecen únicamente los valores contables; por lo que el patrimonio de la Caja era mucho mayor de lo que reflejan esos datos y, en definitiva, puede decirse que era incalculable. En el capítulo 1 de la citada *Memoria* se desarrollaba esta idea de la siguiente forma:

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

«Existe, además, considerable riqueza en los almacenes, que va estudiándose, clasificándose y sujetándose a valoración y que sufre oscilaciones, toda vez que ingresan multitud de objetos que no siempre permanecen definitivamente en ellos, sino que a virtud de decisiones judiciales se devuelven a los interesados. Una parte muy importante –acaso la más– del patrimonio de la Caja lo constituye su riqueza artística, (...) lo que se ha entregado en depósito a la Junta Central del Tesoro Artístico Nacional, a los fines de su mejor conservación» (nota 66).

Así pues, en el capítulo 2 de la *Memoria* se ordenaban esos datos contables y, siguiendo el modelo de balance de un organismo financiero (nota 67) se presentan en dos hojas –la del *activo* y la del *pasivo*–, en la primera de las cuales se relacionan las partidas por capítulos, teniendo en cuenta el origen y según la mayor o menor seguridad con la que la contabilidad de la Caja puede disponer de ellas; en la segunda, los datos contables se ordenan también por capítulos de acuerdo con la vinculación jurídica establecida con el patrimonio de la Caja. Los capítulos y el importe del *activo* son los siguientes:

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

1) *TESORERÍA*, cuyo valor total ascendía a 26.414.663,67 pts., que, a su vez, se distribuye en varios apartados con los valores siguientes:

a) *Caja*, cuyas existencias ascendían a 30.273,76 pts.

b) *Metales y alhajas*, que abarca distintas partidas, entre las que se hallaban metales amonedados, lingotes de plata, oro y platino, diversos tipos de alhajas y piedras preciosas. Se indica que algunas partidas proceden de Asturias. El valor total del apartado era de 13.526.162,14 pts.

c) *Cuentas propias depositadas en los bancos*, entre las que destacan las del Banco de España, en Barcelona, con más de seis millones de pesetas, y las de los bancos Español de Crédito, Exterior e Hispano Americano, de la misma ciudad, con más de un millón de pesetas cada uno. El total de este apartado suponía 12.858.227,77 pts.

2) *FINANCIERA*, en la que los ingresos contables eran de 77.457.285,48 pts., que incluía asimismo los apartados y los valores siguientes:

a) *Valores en cartera*, que ascendían a 4.580.000 pts.

b) *Valores depositados en bancos*, en el que se relacionan los bancos y las cantidades que supone cada uno de los

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

depósitos, alcanzando todos ellos la cifra total de 72.877.285,48.

3) *DEUDORES*, cuyo saldo por créditos a favor de la Caja era de 4.162.040,57 pts.

4) *RETENCIONES*, en el que el total entre los valores y las cuentas corrientes retenidas en los bancos suponía 280.892.547,04 pts.

Y, finalmente, tres pequeños capítulos: *Apoderados, Instalación y mobiliario, y Gastos generales*, con partidas poco voluminosas que en total ascienden a 922.328,76 pts., suponiendo todo ello un *activo* de 369.848.865,52 pesetas.

Este activo se correspondía con el *pasivo*, que aparecía estructurado en los siguientes capítulos:

1) *CAPITAL PROPIO*, que se subdivide en los apartados: *Efectivo, Metales y alhajas, Créditos y Valores*, todos los cuales suponen la cantidad de 104.447.740,41 pesetas.

2) *INTERESES Y DIVIDENDOS*, que se habían cobrado hasta la fecha y cuya cantidad ascendía a 1.613.882,19 pts.



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Meses	Cantidad en pts.	Índice
Enero	660.284,95	100
Febrero	968.830,74	147
Marzo	1.154.397,19	175
Abril	1.807.702,47	274
Mayo	12.491.353,80	1.892
Junio	133.091.696,52	20.156
Julio	163.013.025,71	24.688
Agosto	200.255.934,19	30.329
Septiembre	221.383.520,87	33.528
Octubre	254.907.680,27	38.606
Noviembre	356.600.630,28	54.007
Diciembre	369.848.865,52	56.014

3) *RETENCIONES*, en el que se incluyen *valores, cuentas corrientes y alhajas*, que figuran con la cifra de 263.645.248,99 pesetas.

4) *VALORES EN SUSPENSO*, que consiste en un saldo pendiente de aplicación y cuya cantidad es de 141.993,93 pts. Resultando de la suma de estos cuatro capítulos una cifra igual a la del total del activo.

A través del análisis de la evolución de las distintas partidas a lo largo de 1937 no sólo resalta la importante tarea realizada por la Caja sino que se puede entrever también lo mucho que aún quedaba por efectuar. Esa tarea puede sin-

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

tetizarse con la evolución del activo a lo largo del año, según el capítulo 3 de la *Memoria* citada (nota 68):

Por lo tanto, a la vista de estos datos, en el citado capítulo 1 de la misma *Memoria* se decía:

«El futuro, pues, reserva a la Caja un incremento muy considerable de su labor (...) y no solamente le cumple aumentar el volumen de su esfuerzo, sino los resultados a conseguir, a la vez que un afinamiento de sus instrumentos le permite colaborar con los órganos judiciales competentes en el aislamiento y tratamiento de los facciosos, a cuyo efecto los Comisarios de hacienda que en la Caja trabajan, los Delegados provinciales extendidos por todo el territorio sometido al Gobierno legítimo, ( ... ), y el conjunto, en fin, de funcionarios que participan en esa tarea han de proporcionar progresivamente la determinación de quienes han de someterse a los tribunales como presuntos facciosos y la pesquisa de sus riquezas para ser atesoradas, inventariadas y, de este modo, que se conserven adecuadamente y se contabilicen para poder ofrecer el instrumento

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

más importante de reconstrucción de España de que pueda disponerse oportunamente».

Finalmente, como complemento del *balance de 1937*, hay que hacer alguna referencia a la cantidad de objetos de gran valor: joyas, alhajas, cuadros, muebles históricos o artísticos, etc., de los que la Caja de Reparaciones no efectuó el valor contable, que destinó a otros fines o entregó a la Junta Nacional del Tesoro Artístico para su conservación. Como ilustración baste contemplar el *cuadro* que se reproduce (págs. 257-258) y que contiene los datos de los objetos entregados a la citada Junta Nacional, según el capítulo 14 de la Memoria citada. Como puede verse, el total de los objetos entregados fue de 1.715, de los que casi el 25% eran pinturas y 206 se consideraban «importantes». Una buena parte de dichos objetos eran de procedencia eclesiástica.

	31-XII-1937	30-IX-1938
<i>Comités del Frente Pop.</i>		
— Met. Créd. Val. Alhj.	35.029.247,96	47.262.542,97
<i>Delegaciones Territ.</i>		
— Plata amonedada	105.289,50	321.911,35
— Monedas de oro	663.010,02	1.542.912,21
— Oro, platino, alhajas	4.783.586,61	7.223.224,67
— Divisas y billetes facc.		156.530,47
<b>TOTAL</b>	<b>40.571.134,09</b>	<b>56.507.121,67</b>

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

### *Objetos entregados a la Junta del Tesoro Artístico por la Caja de Reparaciones. Año 1937*

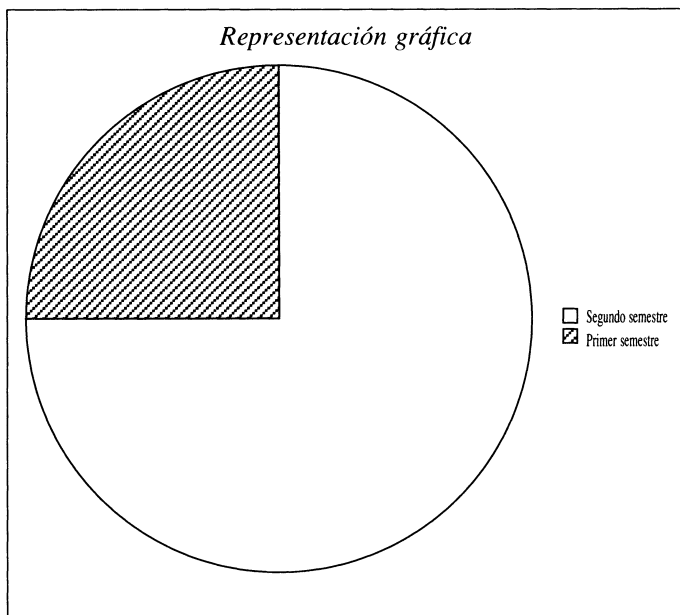
Primer semestre										
Época de los objetos										
Objetos	Siglo XIV	Siglo XV	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	Siglo XIX	No consta	Total		
Custodias	-	-	-	3	3	2	-	8		
Incensarios	-	-	-	-	-	1	1	2		
Copones	-	-	-	1	2	-	1	4		
Relicarios	-	-	-	-	-	-	-	-		
Cálices	-	-	-	4	6	6	-	16		
Coronas	-	-	-	-	-	-	-	-		
Cruces	-	1	1	6	2	-	6	16		
Fragmentos	-	-	5	7	5	1	15	33		
Pinturas	-	1	-	8	10	-	197 <sup>1</sup>	216		
Porcelanas	-	-	-	-	-	-	-	-		
Esculturas	-	-	-	-	-	-	-	-		
Varios	-	-	2	49	24	6	62	143		
Total de objetos	-	2	8	78	52	16	282	438		
Segundo semestre										
Época de los objetos										
Objetos	Siglo XIV	Siglo XV	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	Siglo XIX	No consta	Total	Total anual	Importantes
Custodias	-	-	5	21	23	18	13	80	88	18
Incensarios	-	-	-	2	10	-	-	12	14	-
Copones	-	1	-	10	2	2	2	17	21	4
Relicarios	-	1	3	5	13	1	-	23	23	4
Cálices	-	10	10	36	29	7	30	122	138	27
Coronas	-	-	-	3	14	4	5	26	26	3
Cruces	-	19	21	44	38	11	20	153	169	40
Fragmentos	-	26	36	54	53	-	-	169	202	8
Pinturas	-	-	1	31	53	29	84	198 <sup>2</sup>	414	29
Porcelanas	-	-	-	-	2	2	-	4	4	4
Esculturas	-	-	2	4	1	-	1	8	8	1
Varios	1	4	7	95	197	36	125	465	608	68
Total de objetos	1	61	85	305	435	110	280	1.277	1.715	206

(1) De ellos uno contemporáneo.

(2) De ellos dieciocho contemporáneos.

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---



Respecto a 1938 no pueden presentarse los datos contables como se ha hecho para 1937 y la información consultada sólo llega a finales del mes de septiembre; de ahí que no sea posible establecer con precisión el alcance de su activo. Los datos más completos son los relativos a las retenciones que en la fecha indicada habían ascendido, a lo largo del año, a 268.709.505,85 pesetas que, sumadas a las que figuraban en el año anterior en el *pasivo*, dan un total de

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

532.354.754,84 pesetas, de las que habría que descontar 6.942.139,32 pts. por haber sido devueltas a sus dueños «por acuerdo del Consejo Ejecutivo», lo que únicamente supone el 1,30% de la cifra anterior (nota 69).

Por otra parte, consta la entrada en la Caja de Reparaciones de otras importantes cantidades hasta la misma fecha según los conceptos siguientes (nota 70).

Sin embargo, esa cantidad final, del 30 de septiembre de 1938, no puede sumarse simplemente a la cifra de las retenciones para hallar el valor contable del patrimonio de la Caja porque en la documentación no se especifica la parte que corresponde a las retenciones y la que pertenece al capital propio. De ahí que para aproximarnos al valor contable de dicho patrimonio haya que volver a la cifra del *capital propio* del balance del 31 de diciembre de 1937 –104.447.740,41 pts.– que, a la vista de los datos anteriores, debería haber aumentado, y sumarla a la de las retenciones totales, aunque parte de éstas se hubieran transformado también en capital propio como resultado de las sentencias del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; con lo que el valor contable final estaría, al menos, en torno a los 640 millones de pesetas.

Pero al valor contable del patrimonio, como se indicó más arriba, habría que añadirle el de los objetos no tasados que, a lo largo de 1938, habían seguido aumentando aunque en menor proporción a la del año anterior, según se desprende también de los objetos artístico, e históricos entregados a la Junta Nacional del Tesoro Artístico (nota 71) que, hasta el 30 de septiembre del último año, habían sido 587, de los que casi dos tercios eran cuadros, frente a los 1.715 del año anterior, y se habían distribuido de la siguiente forma:

Objetos de uso religioso	38
Cuadros	366
Esculturas	54
Varios	94
Cerámica	35

#### **4.2. El destino del patrimonio de la Caja y las expediciones secretas de enero de 1939**

Ante este importante patrimonio, es inevitable preguntarse por el destino que tuvo a partir de la última semana de enero, una vez que Barcelona fue tomada por el ejército de Franco. A esa pregunta ha respondido, en buena medida, Amaro del Rosal, en 1976, en su obra *El oro del Banco de España y la Historia del Vita* (nota 72). Según el antiguo y único Director

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

General de la Caja de Reparaciones, ante el fin fatídico de la guerra para la República y, en particular, para la ciudad de Barcelona, en donde se hallaban los servicios y los almacenes centrales, y para la zona catalana, la Dirección General, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y el Presidente del Gobierno, había establecido que los objetos de valor se depositaran, primero, en el Castillo de Figueras, de donde, después, pasarían a Francia, sin embargo, algunos de aquéllos, probablemente los de más valor, serían trasladados directamente de Barcelona a París en los frecuentes viajes, «casi todas las semanas», que realizaba el aviador Tonda, dejándolos depositados en la Embajada de la República en la capital de Francia (nota 73). De allí serían retirados para trasladarlos a México en el yate «Vita», en donde deberían cumplir la doble función de asistir a los exiliados españoles y crear puestos de trabajo que éstos y otros ciudadanos de México pudieran ocupar. Sin embargo, de los tres viajes previstos, sólo pudo efectuarse uno, con lo que la mayor parte del tesoro de la Caja se perdió para los supervivientes de la República, pasando a manos de las nuevas autoridades españolas o a otras, entre las que hay que contar a las fuerzas nazis de ocupación en Francia (nota 74). Este final del patrimonio de la Caja se alejaba mucho del que se le había asignado en principio, aunque no puede dejarse de lado la



gran dosis de irregularidad que suponía el procedimiento seguido para salvarlo y, por consiguiente, el riesgo que implicaba aquella operación.

En relación con esos últimos intentos de salvar el patrimonio de la Caja se han consultado algunos documentos acerca de las expediciones de objetos valiosos que se realizaron a mediados de enero de 1939 desde Valencia a la Base Naval de Cartagena, para ser trasladados a Barcelona (nota 75). El 25 de marzo de 1939, cuando ya estaba en marcha el proyecto del «Vita», el Jefe de Tesorería de la Delegación General de Valencia firmaba un oficio dirigido al Director General, que se hallaba entonces en Madrid, redactado en los siguientes términos:

«De acuerdo con las órdenes recibidas en la conversación telefónica sostenida con V.I., tengo el gusto de remitirle copia de las expediciones enviadas a la Base Naval de Cartagena, así como otros documentos que pertenecen a esa Dirección. Ruégole acuse recibo de los mismos».

El mismo día, Pérez Arnau, el que antes firmaba como Jefe de Tesorería, escribía una carta particular al Comisario de Hacienda Sr. Mantrana sobre el mismo objeto que la anterior

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

pero dando detalles, a la vez, acerca de una partida en la que la Dirección tenía gran interés y que se había enviado desde Madrid a Valencia cuando dicho comisario ejercía allí como delegado de la Caja. Decía así la carta:

«Amigo Mantrana: De acuerdo con tus deseos y los del Sr. Director, por el conducto que más rápidamente posible me sea, te mando todo lo referente a la expedición de la Base Naval de Cartagena, pero como recuerdo que dijiste lo que había más interés era lo referente a la importante partida de oro que me remitiste en el acta n. 118, de fecha de 5 de septiembre, te comunico a los efectos oportunos que si es ésta que creo, no hay otra tan importante, fue remitida a Barcelona con fecha de 19 de septiembre, según oficio n. 51, que importaban pts. 302.028,05, y en esta partida estaba incluido el importe del oro a que hago referencia anteriormente y que corresponden al acta n. 4407, valoradas las citadas monedas de oro por pts. 66.136,60, y el paquete que se registró era el n. 65 y dio su conformidad la Dirección General, según oficio n. 82 de fecha 12 de octubre» ([nota 76](#)).

Así pues, cuando estaba ya muy avanzada la preparación de la primera expedición del «Vita», y lejos del control de la Dirección de la Caja, ésta, sin embargo, se preocupaba de la localización de las partidas de mayor valor para ser puestas

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

a buen recaudo y, consiguientemente, embarcadas. Pues bien, la expedición de referencia había salido de Valencia el 17 de enero y se había recibido en Cartagena el día 18, según el acta de entrega correspondiente, y estaba formada por 69 cajas debidamente «lacradas en rojo, en seis puntos hundidos con el sello que al margen de esta relación se estampa», como se decía en el acta citada. El peso total del cargamento era 4.385,95 Kgs. Según la nota de entrega del Jefe de Tesorería, del 16 de enero, el contenido y el peso de las cajas, todas de madera, era el siguiente:

Depósito	Valor. Pts.
7-I-1939	159.937,52
14-I-1939	22.608,85
16-I-1939	338.898,15
TOTAL	521.444,52

50 cajas que contienen 345 lingotes y barritas pequeñas de plata, con un peso de 3.665,55 Kgs.

5 cajas con 336 kgs. de «plata amonedada», por un valor de 62.750pts.

4 cajas que contienen orfebrería religiosa y un peso de 66 Kgs.

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

2 cajas que pesan 63 kgs. y guardan documentos de Cruz Conde y de Rafael Sancho Contreras.

8 cajas que contienen objetos de tesorería y pesan 255,40 Kgs.

Los objetos de tesorería y orfebrería religiosa que se transportaban en las cajas se conocen por las relaciones que acompañan a los documentos citados, en las cuales constaban, además, el dueño, la procedencia, la valoración en pesetas oro y corrientes, y la fecha del depósito en Valencia. Según esas relaciones:

Por lo tanto, como consecuencia de esa expedición los almacenes del servicio de tesorería de la Delegación General de Valencia debieron quedar prácticamente vacíos, ya que los últimos depósitos se habían expedido inmediatamente des-

Salida	Lingotes	Peso. Kgs.
17-I-1939	500	5.500,00
14-I-1939	37	407,82
11-I-1939	37	402,97
6-I-1939	37	404,56
I-1939	37	405,29
I 1939	37	403,98
<b>TOTAL</b>	<b>685</b>	<b>7.524,62</b>

pués de recibirlos. El valor total del cargamento había sido de 1.766.429,02 pesetas corrientes (nota 77), lo que no deja de ser una cantidad importante.

Sin embargo, en las semanas anteriores a la de la expedición del 17 de enero, se habían realizado otros envíos de lingotes de plata que se estaban fundiendo en Valencia con toda celeridad. Así pues, en un *informe* que dirigía el encargado de la fundición de objetos de plata al Delegado General de Valencia, el 20 de diciembre de 1938, explicaba el procedimiento técnico que se seguía y exponía las dificultades que se habían presentado. Asimismo, informaba de la fundición de 42 lingotes que habían supuesto 445,5 Kgs. de plata, habiéndose perdido 16 Kgs. respecto al peso de los objetos de origen (nota 78). Finalmente, existe otro documento en el que se recoge la relación de «Salida de lingotes de plata de Valencia (Marca V), en enero de 1939, y entregados al Ministerio de Hacienda» (nota 79). Son los siguientes:

Como puede verse, se trata del doble de lingotes de los que fueron trasladados a Cartagena y más del doble de Kgs. de plata de la expedición citada, a los que, probablemente, habría que añadir los fundidos en el anterior mes de diciembre. Pero este documento plantea, además, un interrogante sobre el destino de los 155 lingotes de diferencia entre los

## Capítulo IV. La época de plenitud de la Caja de Reparaciones

---

345 enviados a Cartagena y los 500 de esta última relación. Quizá se trate de un error a causa de los informes precipitados de los últimos días. Lo cierto es que en las últimas semanas de la guerra la Dirección General de la Caja procuró liquidar los fondos más valiosos que se hallaban en la Delegación General de Valencia, habiendo dado los directivos y funcionarios que estaban al frente un último testimonio de lealtad y una prueba de la confianza que se había depositado en ellos.

Así pues, al final de la guerra, la Caja de Reparaciones no sólo perdía el objetivo para el que se había reservado, sino que la organización ni siquiera pudo dirigir la evacuación de su patrimonio.

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

1 SÁNCHEZ RECIO, G.: *Op. cit.*; págs. 65-66.

2 *Actas del Consejo Ejecutivo ... ; Libro II*, págs. 31-44.

3 Así sucedió, por ejemplo, con el *Servicio de Asuntos Generales*, al que se asignaron tres funcionarios, Ver *Actas del Consejo ... ; Libro II*: Sesión del 21 de enero de 1938; págs. 102-103.

4 A.H.N.; Sec. H.: Leg. 4.662, exp. 7.

5 Ver los informes sobre la situación y la aptitud militar de los directivos de la Caja y la solicitud para que determinados funcionarios se incorporaran en el puesto de la Administración que desempeñaban, en A.H.N.; Sec. H.: Leg. 4.647, exp. 2; y *Actas del Consejo... Libro III*; Sesión del 30 de junio de 1938, pág. 4.

6 Ver *Actas del Consejo... Libro III*; Sesión y página citadas.

7 *Ib.* pág. 9.

8 *Ib.*; sesión del 18 de julio, pág. 19.

9 *Ib.*, págs. 28-29.

10 *Ib.*; sesión del 1 de agosto de 1938, pág. 33.

## Notas

---

11 *Ib.*; sesiones del 15 y del 29 de agosto, págs. 40-46 y 54-56.

12 *Actas del Consejo ... ; Libro II*, pág. 80.

13 *Ib.*; pág. 81. Estas instalaciones, por acuerdo del Consejo Ejecutivo, fueron adquiridas por la Caja el 17 de octubre de 1938. Ver *Actas... Libro III*, pág. 106.

14 *Ib.*; *Libro II*; págs. 82-83.

15 *Ib.*; págs. 85-86.

16 *Ib.*; pág. 4. Dichos depósitos se hallaban en Chamartín de la Rosa (*Ib.*; pág. 46).

17 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 6.787, exp. 9.

18 *Actas del ... ; Libro II*, pág. 84.

19 *Ib.*; pág. 129.

20 Ver «Propuestas del Jefe de Almacén ... » del 17 y 29 de mayo de 1938, en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 1.445, exp. 2.

21 *Ib.*; Sección y legajo citados.

22 *Ib.*; Sección y legajo citados.

23 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.124, exp. 3.

24 *Actas del ... ; Libro II*; pág. 53.

25 *Ib.*; págs. 65-66.



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

26 Ver el decreto del Ministerio de Hacienda del 6 de agosto de 1937 y la Orden M. del 18 del mismo mes (*Gaceta de la República*, del 7 y del 22).

27 *Actas del ... ; Libro III*; págs. 48-50. En el texto legal citado se establecía el mecanismo para que los afectados presentaran las reclamaciones ante la Caja y el Tribunal de Responsabilidades Civiles.

28 *La Generalitat* creó tribunales populares contra la rebelión, una Comisión de Responsabilidades y una Caja de Reparaciones y Auxilios, organizó la economía de guerra, etc.

29 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.930, exp. 1.

30 *Actas del Consejo ... ; Libro II*: Sesión del 20 de septiembre de 1937, pág. 67.

31 *Ib.*; Sesión del 25 de marzo de 1938, pág. 122.

32 *Ib.*; Sesión del 12 de mayo de 1938, pág. 130.

33 *Ib.*; págs. 78-82.

34 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 1.475, exp. 4.

35 El Sr. Mantrana se opondría al cese como delegado de Madrid, por lo que sería destituido también como Comisario de la Zona del Centro y destinado a los servicios centrales de Barcelona. Ver A.H.N.; Sec. H.; Leg. 1.445, exp. 10; y *Actas del Consejo...; Libro III*: Sesión del 25 de octubre de 1938, págs. 114-115.

36 Ver *Proyecto de...* en A.H.M.; Sec. H.; Leg. 1.475, exp. 4.

## Notas

---

37 Ver *Memoria sobre organización...*, en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.930, exp. 4.

38 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.931, exp. 5

39 La *Memoria* está fechada el 10 de enero y entró en el Servicio de Inspección en día 21. Verla en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 1.474, exp. 4.

40 *Actas del Consejo ... ; Libro I*, pág. 72.

41 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 5.694, exp. 1.

42 *Actas del Consejo ... ; Libro II*, pág. 76.

43 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 5.376, exp. 3.

44 A.H.N., Sec. H.; Leg. 5.368, exp. 1.

45 ROSAL DÍAZ, A. del: «El Tribunal de Responsabilidades Civiles y la Caja de Reparaciones», en *Justicia en Guerra*; págs. 243-44. Madrid, 1990.

46 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 6.788, exp. 7.

47 A.H.N.; Sec. H.; Legs. 6.788, exp. 7; y 5.365, exp. 2.

48 *Ib.*; Leg. 5.374, exp. 1.

49 *Ib.*; Leg. y exp. citados.

50 *Ib.*; Leg. y exp. citados.

51 *Ib.*; Leg. 5.376, exp. 1.

52 Más arriba se ha hablado ya de las fuertes sanciones que imponían esos tribunales populares.

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

53 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 1.445, exp. 19.

54 *Ib.*; Leg. 5.376, exp. 1.

55 Informes posteriores sobre las actuaciones de la Caja en la provincia de Castellón pueden verse en *Ib.*; Legajos 1.445, exp. 19 (en donde se halla también un extenso expediente sobre el libro manuscrito *Cortes del Rey D. Martín en Alcañiz*, que se había depositado en Segorbe) y 5.376, exp. 1.

56 *Ib.*; Leg. 5.376, exp. 1.

57 *Ib.*; Leg. 5.369, exp. 5.

58 *Ib.*; Leg. 3.747, exp. 18; y 4.124, exp. 3; y Sec. C.G., Leg. 581(1).

59 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 5.369, exp. 5.

60 Ver la citada *Conferencia* que A. del Rosal pronunció en Valencia en enero de 1937.

61 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 5.376, exp. 3.

62 *Ib.*; Leg. 4.935, exp. 12.

63 *Actas del Consejo ... ; Libro III*, pág. 124.

64 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 5.354, exp. 2.

65 *Ib.*; Leg. 3.747, exp. 8.

66 *Ib.*; Leg. 4.665, exp. 1.

67 *Ib.*; Leg. 3.747, exp. 8. Ver en el *Apéndice Documental* (N. 4) el Balance efectuado el 31 de diciembre de 1937, correspondiente a

## Notas

---

ese año. Agradezco a D. Andrés Carbonell Coves la ayuda prestada en el análisis de ese documento.

68 En estos datos no aparece reflejado el balance del 31 de diciembre de 1936, citado más arriba, debido probablemente a las deficiencias del Servicio de Estadística durante los primeros meses; sin embargo, la contabilidad se hallaba totalmente normalizada a partir de junio de 1937.

69 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.662, exp. 7.

70 *Ib.*; Legajo y expediente citados.

71 *Ib.*, Legajo y expediente citados.

72 ROSAL DÍAZ, A. del: *El oro del Banco de España y la Historia del Vita*. Edit. Grijalbo. México, 1976. En esta obra A. del Rosal, aparte de dar su versión sobre los hechos, critica con extrema dureza a I. Prieto desde una posición de acendrada lealtad a J. Negrín.

73 ROSAL DÍAZ, A. del: *Op. cit.*, págs. 89-90.

74 ROSAL DÍAZ, A. del: *Op. cit.*, págs. 101-102.

75 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 6.787, exp. 2.

76 *Ib.*; Leg. y Exp. citados.

77 Resultado de sumar al valor de los objetos anteriores, el de los lingotes de plata, a 100 pesetas por kg. según cotización, en pesetas oro, y el de la plata amonedada, y transformarlos en pesetas corrientes a razón de 2,9.

78 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 5.362, exp. 2.

79 *Ib.*; Leg. 6.784, exp. 10.

## **Capítulo V**

### **Los despojos de la Caja de Reparaciones. La actuación de la Comisión Liquidadora**

**L**os almacenes que tenía la Caja General de Reparaciones en cada una de las cabeceras de zona, se habían vaciado casi totalmente a lo largo de las semanas previas a la ocupación de Barcelona por el ejército franquista a causa del traslado y concentración de los objetos más valiosos en la frontera y en otros locales que se hallaban en territorio francés. Una vez que acabó la guerra y los políticos y funcionarios franquistas se pusieron al frente de la Administración, fueron los delegados provinciales del Ministerio de Hacienda, particularmente los de Barcelona, Madrid, Valencia y Jaén, quienes encontraron y se hicieron cargo de los restos –auténticos despojos– que permanecían en los almacenes, en espera de que el Gobierno dictase las medidas oportunas para efectuar la devolución a sus due-

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

ños, aunque, en algún caso, esa operación se anticipó a la publicación de la normativa legal (nota 1).

Ya el 3 de febrero de 1939, por una Orden del Ministerio de Hacienda, se creó una Comisión que se encargaría de regular y ordenar la devolución a sus legítimos dueños de los objetos y valores que se hallaban en el Castillo de Figueras, de los que no todos procedían, según los textos legales, de la Caja General de Reparaciones, y por un Decreto del mismo Ministerio, del 7 de agosto (B.O.E. del día 9), se publicaba una *Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados*, cuyo primer apartado se dedicaba a las «recuperaciones procedentes del Castillo de Figueras». Para ello se mandaba crear en cada banco, al que se le hubieran devuelto títulos y objetos anteriormente incautados, un comité de «depósitos quebrantados» y otro de «cajas de seguridad expoliadas» (art. 1), y en los artículos siguientes se regulaba el funcionamiento de los mismos.

Por último, el 9 de marzo de 1940, se promulgaba el Decreto del Ministerio de Hacienda sobre *liquidación de la caja marxista de reparaciones y trabas y embargos acordados por organismos «rojos» con relación a evasión de capitales* (B.O.E., 19 de marzo). Es decir, que el decreto iba más allá

de la mera liquidación de la Caja de Reparaciones y en él se establecían fundamentalmente dos cuestiones: El levantamiento de las retenciones y trabas sobre saldos, depósito de títulos y cualquier tipo de bienes «a pretexto de responsabilidades políticas o reparaciones» (art. 2) y «por contrabando de moneda extranjera» (art. 10), debiendo poner los establecimientos bancarios y de crédito dichos bienes a disposición de sus legítimos dueños; y la creación de una Comisión Liquidadora de la Caja de Reparaciones (art. 3), de la que se definía su composición y se especificaban sus funciones.

### **1. La constitución de la Comisión Liquidadora**

La Comisión Liquidadora se creaba como un organismo de carácter técnico y ejecutivo y estaría compuesta por cinco miembros: Un presidente, que sería un abogado del Estado, un profesor mercantil y un magistrado, quienes tomarían «colectivamente» los acuerdos de la Comisión, un fiscal y un secretario. Los nombramientos los haría el Ministro de Hacienda pero el magistrado y el fiscal serían propuestos por el de Justicia (art.3).

Las funciones del organismo consistirían en: Hacerse cargo de los documentos, objetos, títulos, efectos y metálico procedentes de la Caja de Reparaciones, para lo que la

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

Comisión recibía las facultades pertinentes (art. 4); custodiar esos fondos, asesorándose del Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a los objetos de interés artístico e histórico (art. 5); devolver dichos bienes a sus dueños, una vez se haya probado la legítima propiedad (art. 6), para lo que los saldos en efectivo a nombre de la extinguida Caja deberán ser desbloqueados (art. 8); y, finalmente, todos los bienes, objetos o títulos que, por falta de documentación, no puedan devolverse a sus dueños, se depositarán en el Juzgado Gubernativo de la provincia de Madrid, constituido al efecto (art. 7). Los gastos que ocasione la Comisión Liquidadora en el desempeño de sus funciones irán a cargo del Ministerio de Hacienda (art. 12), que también acordará la disolución del organismo, cuando éste haya cumplido su cometido, el cual deberá depositar en aquél la documentación que haya generado (art. 9).

Una vez efectuados los nombramientos de los miembros de la Comisión Liquidadora por una Orden del Ministerio de Hacienda del 2 de abril de 1940 (*B.O.E.*, del día 4), aquélla celebró su sesión constitutiva el 16 del mismo mes en el despacho del presidente, en el Ministerio de Hacienda (*nota 2*). En la misma sesión constitutiva se tomaron los primeros acuerdos relativos a la búsqueda de un local en Madrid, que



fuera adecuado para instalarse y almacenar los objetos que serían recuperados, y al establecimiento de relaciones con los «Sres. Delegados de Hacienda de las provincias últimamente liberadas» para conocer si tienen a su cargo objetos o documentos que pertenecieran a la Caja de Reparaciones. En los libros de *Registro de Salida y de Entrada* de la Comisión Liquidadora ha quedado constancia de las gestiones realizadas en esos primeros días (nota 3).

Sin embargo, algunos delegados de Hacienda, las autoridades del Banco de España y varios mandos del ejército se anticiparon a las anteriores comunicaciones e informaron a la Comisión de la existencia de depósitos de objetos, valores y documentos a su cargo que ponían a la disposición del organismo liquidador (nota 4), de lo que se trataría en la sesión del 27 de abril (nota 5). De los casos presentados, el de Barcelona fue el que pareció más urgente a la Comisión por el volumen de los depósitos y las circunstancias en que se hallaba el principal de ellos, el situado en los sótanos del edificio, n. 15 de la Plaza de Cataluña, la sede central de la extinguida Caja de Reparaciones, y entonces ocupado por el *Centro Cultural del Ejército y la Armada*. El 6 de abril, el Delegado de Hacienda de Barcelona se había dirigido al Presidente de la Comisión Liquidadora (nota 6) para infor-

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

marle de la existencia en el citado local de una «voluminosa cantidad de bultos, cajas, sacas, títulos y objetos» que habían pertenecido a la Caja de Reparaciones y que había mantenido bajo su custodia hasta la fecha; sin embargo, era ya preciso trasladarlos a otro lugar para evitar su deterioro e, incluso, su pérdida, lo que también estaban solicitando los mandos militares, porque habían comenzado a realizarse unas obras de readaptación del edificio, que afectarían también a los sótanos. El 9 del mismo mes, el Delegado de Hacienda se dirigía de nuevo a la Comisión para urgir aún más el traslado, describiendo con minuciosidad las pésimas condiciones en que se hallaba el local. Decía así:

«Las dichas obras implican la necesidad de que los operarios entren en los repetidos sótanos, según ha advertido insistentemente a esta Delegación el propietario (el ejército) de la finca, al que no se le paga alquiler alguno, y ya repetidas veces, de hecho, han tenido que entrar para extraer el agua que por corte y rotura de cañerías ha inundado el local, con riesgo y deterioro de los efectos que en él se custodian. La rotura y el corte de cables eléctricos tiene a oscuras los sótanos, casi constantemente, lo que impide entrar en ellos

e imposibilita a la guardia su permanencia; y los cascotes, escombros, cristales rotos, etc., etc., caen sobre los objetos, estropeándolos y aún rompiéndolos. Las puertas que quedan disponibles como acceso a la Caja no ofrecen seguridad de ninguna clase, y la vigilancia, en suma, de los Carabineros será ineficaz e imposible de llevar a cabo ... ».

A la descripción del estado del local, para acelerar la evacuación, el Delegado añade un argumento de gran peso político, el conocimiento que tienen de esos hechos los dueños de los objetos que, según sus palabras:

«Esperan la orden y los procedimientos pertinentes para recuperar o los efectos o valores de que fueron desposeídos arbitrariamente por los rojos por considerarlos adictos al Glorioso Movimiento Nacional» (nota 7)

## **2. La recuperación de los fondos**

Ante la situación descrita más arriba, la Comisión Liquidadora, en la sesión del 10 de mayo, una vez resuelto el problema del local por habersele asignado en una de las

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

plantas bajas del Ministerio de Hacienda, decide trasladarse a Barcelona para gestionar directamente la recuperación de dichos fondos (nota 8). Así pues, el 16 de mayo, se presenta en los locales de la Plaza de Cataluña para efectuar una visita de inspección, de la que obtiene las siguientes impresiones:

«Se ha observado que los precitados efectos y objetos se encuentran en cuatro habitaciones de los sótanos en forma desordenada, sin clasificar y sueltos en su mayor parte, existiendo gran número de cajas y estuches completamente vacíos, todo ello en condiciones deficientes de conservación y seguridad, no obstante las medidas adoptadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, debido a las obras de albañilería que actualmente se están realizando en el edificio, que motiva que alguna de las habitaciones se hallen inundadas de agua» (nota 9).

El encargado de la seguridad y custodia de los fondos, Sr. Morales Setién, Administrador de las Rentas Públicas de la provincia, informó asimismo a los miembros de la Comisión de que no se había efectuado inventario alguno, hallándose allí todo lo encontrado, a excepción de algunas partidas devueltas, de las que había constancia documentada. A la

vista de todo ello, y recogida la opinión del fiscal, la Comisión decidió «por unanimidad»:

«Prescindir de la formación de inventario, haciéndose entrega de cuantos efectos y objetos existen en el local y que se proceda con la intervención del Sr. Morales Setién al embalaje de los mismos en cajones adecuados y en las debidas condiciones de seguridad para su traslado a Madrid, sin perjuicio de que si apareciesen objetos o bultos que por sus signos externos denotasen pertenencia indudable a vecinos de esta capital, se proceda a su devolución» (nota 10).

Para llevar a cabo la tarea del embalaje se acuerda también dirigirse a la Compañía Arrendataria de Tabacos para pedir «300 cajones de los utilizados para el transporte de las labores de tabaco» que se creen necesarios para el traslado, y al General Gobernador Militar de la Plaza para que les facilite «soldados capacitados en el trabajo de embalaje, y en su día los vehículos necesarios para el transporte a la estación del ferrocarril de los bultos».

Pero, tal como se había informado a la Comisión inmediatamente después de su constitución, en Barcelona existían

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

también fondos pertenecientes a la Caja en un edificio ocupado por el Cuartel General del Ejército, situado en el Paseo de Gracia, N. 107, y en el Banco de España, locales que visita la Comisión el 20 de mayo (nota 11). En el primero, fue recibida por el Capitán Girona, secretario del Coronel Jefe de Estado Mayor, quien procedió a la entrega de la documentación, que se describe con las siguientes palabras:

«Se encuentra en varias estancias y ocho ficheros metálicos, algunos de ellos cerrados sin que existan llaves de los mismos, además de varios legajos sueltos en estado de desorden».

A continuación, el citado capitán pidió a los miembros de la Comisión que retiraran lo antes posible la documentación porque, por orden del Capitán General de la Región, el edificio debía estar desocupado el último día del mes para ser devuelto a su dueño; por lo que la Comisión decidió que se embalara todo inmediatamente y se transportara en camiones militares a los sótanos de la Plaza de Cataluña, n. 15. En el segundo, el Banco de España, se pidió al Director que los valores y documentos que custodiaba, procedentes de la Caja de Reparaciones, los trasladara el propio Banco a Madrid, «teniendo en cuenta las condiciones de garantía que ello ofrece», lo cual sería autorizado por el Gobernador del

Banco de España siempre que los costes ocasionados recaigan sobre la Comisión (nota 12).

Pero la Comisión Liquidadora tendría que hacerse cargo todavía de un cuarto fondo en Barcelona, el procedente de la *Caja de Reparaciones y Auxilios de la Generalitat de Catalunya* que, por un decreto del Ministerio de Hacienda, del 17 de mayo, (B.O.E., del día 27), de estructura semejante al citado del 9 de marzo (nota 13), se había ordenado su liquidación y la entrega a la misma Comisión de «los saldos, depósitos y objetos que retenía» (art. 9), por lo que los miembros de ésta acuerdan:

«Personarse en la Diputación Provincial con el fin de dar cumplimiento al citado precepto y convenir lo pertinente, levantándose la oportuna acta de la entrega» (nota 14).

La liquidación de los fondos de ese organismo se efectuó el 7 de junio, según consta en el acta levantada al efecto, en la que se recoge el estado de los *depósitos* y de los *saldos*, al 31 de enero de 1939, siendo los primeros de 1.033.600 pesetas nominales, y los segundos de 115.950,02 pts. (nota 15).

Finalmente, los trabajos de embalaje terminaron el mismo 7 de junio y, de acuerdo con el acta de la sesión de la

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

Comisión del día 8 (nota 16), de todo ello resultaron 567 bultos que procedían:

509 de los sótanos de la Plaza de Cataluña, n. 15

57 del Paseo de Gracia, n. 107

1 de la Diputación Provincial

En el mismo acta se hace constar que sólo una mínima parte de los bultos han conservado su forma original porque los demás se han recompuesto «con el sinnúmero de objetos y efectos que se han encontrado sueltos y en forma desordenada», y todos ellos «convenientemente precintados» han sido transportados a la estación del ferrocarril, desde donde serán enviados a Madrid en vagones dispuestos por la Jefatura de Transportes Militares y custodiados por dos parejas de la Guardia Civil. Para recibir ese cargamento en Madrid, al día siguiente partiría uno de los miembros de la Comisión ya que los demás deberían continuar en Barcelona hasta terminar las gestiones pendientes. Éstas tenían por objeto, en primer lugar, entregar en depósito en el Obispado de Barcelona, a disposición del Cardenal Primado de Toledo, los objetos de culto católico que se habían hallado en los trabajos de recuperación y embalaje sin signo exterior que denotara su legítimo dueño, pensando que ellos debían proceder de las «profanaciones y saqueos cometidos por los



elementos marxistas en las Iglesias y Comunidades Religiosas de las distintas provincias de España» y que de esta manera se evitaría el mayor deterioro que ocasionaría el traslado, principalmente en las imágenes (nota 17). Los objetos entregados eran muy numerosos, muchos tenían escaso valor crematístico: vinajeras de cristal, cruces y candelabros de metal, etc; otros muchos, objetos de metales nobles o recubiertos de éstos, estaban muy deteriorados o incompletos y, finalmente, había algunos de más valor: custodias y cálices y, sobre todo, unas cuantas imágenes de plata, de marfil y de alabastro. Por último, la Comisión debía terminar los expedientes de devolución de objetos y valores a algunos vecinos de Barcelona. Una vez cumplidas todas estas tareas, y después de agradecer a las autoridades civiles y militares la ayuda que les habían prestado y de gratificar al personal y los soldados que habían colaborado, la Comisión decidió trasladarse a Madrid el 12 de junio. Las gestiones llevadas a cabo en Barcelona habían durado casi un mes (nota 18).

El día 25 de junio se recibían en la sede de la Comisión cinco cajas precintadas, enviadas por el Banco de España de Barcelona, y unos días más tarde, otras veinticuatro «con valores en rama y documentación», que, en total, hacían

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

veintinueve, y coincidían con la relación remitida por el Presidente del Comité de Depósitos Quebrantados de aquel Banco (nota 19). Dichos valores y documentación, a su vez, procedían de otros bancos, en donde habían sido incautados y, según la terminología utilizada por la Comisión Liquidadora, «expoliados». Esos bancos eran el «León XIII» y las sedes madrileñas del Hispano Americano, Central, Bilbao, Urquijo y Credit Lyonnais. Con lo cual la documentación y los fondos recuperados en Barcelona ya obraban totalmente en poder de la Comisión Liquidadora.

A continuación, la Comisión se propuso recuperar los fondos que se hallaban en Valencia, para lo que se desplazaron hasta allí, el 10 de agosto, dos de sus miembros, el Profesor Mercantil y el Fiscal, Sres. Granja y Elorza, respectivamente (nota 20), quienes en la sesión del 30 del mismo mes informaban de las gestiones realizadas, y que habían dado como resultado el traslado a Madrid de «treinta y siete bultos conteniendo objetos, valores y documentación de la Caja de Reparaciones» (nota 21). Según las actas firmadas en Valencia (nota 22), los comisionados se reunieron con las autoridades locales el día 12, exponiendo los primeros los objetivos de su viaje con estas palabras:

«Conocer los distintos locales donde se encuentran los referidos efectos, para llevarse al Ministerio de Hacienda en Madrid... los títulos en rama, la documentación y los objetos de valor que no pertenezcan a titulares de Valencia, dejando los objetos restantes, por ahora, en los locales donde actualmente se hallan, hasta que otra cosa se acuerde por la Comisión».

A esta declaración respondió el Delegado de Hacienda, que hasta entonces se había encargado de la custodia de los fondos:

«Los edificios, donde actualmente se encuentran dichos efectos, son la parte baja de la casa n. 84 de la calle Cirilo Amorós, los almacenes de fundición de la calle Gabriel Miró, n. 20, y un local en los sótanos del Banco de España, encontrándose inventariados la mayor parte de los existentes en este último y sin inventariar los que se hallan en los otros dos locales, que pertenecen a particulares y que, además, no reúnen las debidas condiciones de custodia y conservación».

El inventario y embalaje de los objetos y documentos se realizó entre los días 13 y 19, firmándose el acta de entrega en

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

esa última fecha, en cuyo texto se describe el contenido de cada uno de los treinta y siete bultos, se enumeran las piezas, se dan detalles sobre su estado y si aparece alguna referencia sobre su origen. Aparte de los valores y de los títulos, había gran cantidad de objetos religiosos y de culto, alhajas, cubiertos de plata y ropas suntuarias. En general, puede decirse que los depósitos de Valencia habían estado mejor conservados que los de Barcelona y que no estuvieron sometidos a los acarreos precipitados de los últimos días de la guerra. Al final del acta se relacionaban los objetos que se quedaban en Valencia por pertenecer a vecinos de la ciudad y, por último, se referían los que permanecerían en los locales. Se decía:

«En los locales de la calle de Cirilo Amorós, n. 84, quedan sin inventariar muebles de escaso valor, algunos libros y otros objetos varios; y en el n. 20 de la calle de Gabriel Miró, un montón de objetos de metal deteriorados, habiendo sido precintado este último con el marchamo de la Delegación de Hacienda, y quedan ambos locales debidamente cerrados, permaneciendo las llaves de los mismos, por ahora, en poder del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, así como las del local del sótano del

Banco de España, hasta que otra cosa se resolviera por la Comisión».

La Comisión Liquidadora volvió a tratar de lo que se encerraba en esos locales en su sesión del 21 de diciembre ante las continuas reclamaciones del dueño del local de la calle de Cirilo Amorós, quien, por lo demás, no recibía cantidad alguna en concepto de alquiler; de ahí que se decidiera ordenar al Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia que gestionara el traslado de aquellos objetos a otro local con el fin de desalojar el primero (nota 23). Finalmente, a falta de otra solución, dichos objetos pasaron a disposición del Juzgado Gubernativo de Madrid a finales de mayo de 1941, por una orden del Ministerio de Hacienda del 17 del mismo mes, tal como se recoge en el acta de la reunión de la Comisión del 3 de junio (nota 24).

Sin embargo, el Delegado de Hacienda de la Provincia de Valencia había entregado, el 24 de julio de 1939, a la Comisaría General de Defensa del Tesoro Artístico una importante colección de «objetos clasificados como artísticos» que se hallaban depositados en el Banco de España de aquella ciudad a nombre de la Sección de Tesorería de la Caja de Reparaciones, y que dicha Comisaría, a su vez, no entregó a la Comisión Liquidadora. En esa colección había

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

pinturas y esmaltes de los siglos XVII y XVIII, mantones de Manila y abanicos de gran valor, ornamentos eclesiásticos, objetos de culto, alhajas, etc., indicándose, en algunos casos, la procedencia de los mismos. Asimismo, a la documentación procedente de Valencia se adjuntan dos actas del 8 y del 17 de mayo de 1939, por las que el Delegado de Hacienda devolvía a la Marquesa viuda de Colomina, Doña Luisa García y Bertrán de Lis, «una vez justificada su personalidad y su adhesión al glorioso Movimiento Nacional», dos amplios conjuntos de objetos de carácter doméstico y ornamental que le habían sido incautados anteriormente (nota 25).

Por último, los objetos que se hallaron en Jaén habían quedado, por encargo del Gobernador Civil, bajo la custodia del Delegado del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien se puso en contacto, como se vio más arriba, con la Comisión Liquidadora, una vez que ésta se constituyó. Entonces, la Comisión le había respondido en estos términos:

«Que ponga a disposición de la Comisión todo cuanto obre en poder del comunicante, enviando relación detallada de tales efectos y gestionando el traslado de los mismos a Madrid en las debidas condiciones de seguridad» (nota 26).

Sin embargo, unos días más tarde, el Delegado del Patrimonio Artístico de Jaén contestaba diciendo que carecía de fondos y del material adecuado para trasladar a Madrid los objetos y documentos que custodiaba y, por su parte, solicitaba que:

«Se desplace persona del servicio a quien haría entrega bajo inventario de los mencionados objetos» (nota 27).

La recuperación de Jaén se aplazó por el viaje de la Comisión a Barcelona y no se realizó la entrega hasta el 27 de marzo de 1941, formalizándose el acta el 2 de abril (nota 28). Según ésta, el Delegado citado entregaba a la Comisión una carpeta referente a las actuaciones del apoderado de la Caja de Reparaciones en Jaén, la relación de sus propias actuaciones hasta el momento de la constitución de la Comisión Liquidadora, que consistieron en la devolución de objetos reclamados por vecinos de Jaén y de los pueblos de la provincia, y la lista de los objetos recuperados. La mayor parte de estos objetos eran de uso personal y doméstico, algunas joyas, muchas deterioradas e incompletas, algunos objetos religiosos como rosarios, medallas, relicarios, etc., y una cantidad importante de monedas de plata y de oro. Todos estos objetos, según *diligencia* del Secretario de la Comisión

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

Liquidadora, del 27 de junio de 1942, fueron depositados en el Juzgado Gubernativo de Madrid «por cuanto ninguno de los mencionados objetos y efectos han sido reclamados ante la Comisión ni, por consecuencia, devueltos por la misma» (nota 29).

Aparte de los objetos y valores recuperados en los organismos oficiales, existían otros depósitos, principalmente de valores, en las sucursales de algunos bancos de Barcelona y de Valencia que se apresuraron también a ponerse en contacto con la Comisión Liquidadora, de lo que ya se dejaba constancia en la sesión del 8 de agosto, en la que, más aún, se valoraban esos depósitos en unos ochenta y tres millones de pesetas, incluyendo los fondos procedentes de la Caja de Reparaciones y Auxilios de Cataluña (nota 30). Tal como se refleja en el *Registro de Entrada* de la Comisión, ya citado, a lo largo de los meses de octubre y noviembre de 1940 la Banca Arnús y el Banco Comercial de Barcelona, el Banco de Valencia y las direcciones de los Bancos Hispano Americano, Central, Vizcaya y Español de Crédito remitieron oficios a la Comisión Liquidadora poniendo a su disposición los valores que procedían de la Caja de Reparaciones. Algunas sucursales del Banco de España, como la de Valdepeñas, el 20 de junio, y la de Guadalajara, el 4 de



noviembre, habían comunicado asimismo la existencia de algunos depósitos de alhajas, procedentes de la Caja de Reparaciones, entre sus fondos. Sin embargo, los gastos ocasionados por el traslado de dichos fondos desde los bancos a las oficinas y almacenes de la Comisión, en Madrid, correrían a cargo de esta última, tal como se había acordado el 29 de octubre y consta en el acta del 21 de diciembre de 1940, en donde se dice a continuación:

«A cuyo fin se les faculta (a los bancos) para abrir cuenta detallada de los mismos (gastos) que habrán de ser satisfechos al término del servicio» (nota 31).

En cambio, los delegados de Hacienda «de las provincias últimamente liberadas», con los que se había puesto en contacto la Comisión para conocer «de cuantos bienes, objetos o títulos puedan imputarse a su competencia» y estén bajo su custodia según acuerdo adoptado en la sesión constitutiva, contestaron de forma negativa entre los últimos días de abril y a lo largo del mes de mayo de 1940 (nota 32).

Así pues, antes de terminar el año 1940, a falta de la entrega de los objetos y documentos que se hallaban depositados en Jaén, que, como se ha visto, se retrasó hasta los primeros meses de 1941, se había efectuado ya la recuperación

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

de los restos y despojos del patrimonio que había atesorado y administrado la desaparecida Caja de Reparaciones. De ahí que, a partir de esas fechas, la actuación de la Comisión Liquidadora debiera pasar a otra fase, la devolución a sus dueños de dichos objetos y documentos.

### 3. La devolución de los valores y objetos

En esta fase de las actuaciones de la Comisión Liquidadora predominó el trabajo burocrático; y las propias sesiones del organismo no sólo distanciaron su celebración sino que, incluso, quedaron reducidas a meros actos protocolarios. En una sesión celebrada entre los meses de septiembre y noviembre de 1940, en cuyo acta no figura fecha alguna, se adoptó el siguiente acuerdo, a propuesta del presidente:

«Que encontrándose reunido con carácter permanente este organismo, pues así lo exige la misión que le ha sido encomendada, en lo sucesivo, sería conveniente que los acuerdos que se tomen, en lugar de provocar un acta especial para su constatación, sean llevados aquéllos a debido cumplimiento sin dicho requisito, extendiéndose en intervalos de tiempo prudenciales las oportunas actas en las que se recojan los puntos trata-

dos y resueltos durante el espacio de tiempo que media entre las fechas de las respectivas actas» (nota 33).

De ahí que, a partir de esas fechas, únicamente se redactaron cuatro actas de las dieciocho que se levantaron en total, y que la distancia temporal entre cada una de ellas fuera de seis meses.

Ahora bien, para llevar a cabo ese trabajo burocrático la Comisión Liquidadora debía disponer de unas oficinas bien dotadas y de la plantilla de personal adecuada, cuestiones de las que el organismo comenzó a ocuparse al regreso de sus miembros de Barcelona (nota 34); asimismo, se solicitó a los bancos la prestación de empleados especializados para que colaboraran con la Comisión o los representaran en la liquidación de los depósitos que habían custodiado (nota 35).

Resueltos estos problemas previos, la Comisión pasó a realizar el estudio de los documentos administrativos de la Caja de Reparaciones con el fin de organizar la devolución, en cuya tarea el ordenancismo y la minuciosidad con que aquéllos habían sido elaborados fueron de una gran ayuda. En el acta de la sesión del 10 de julio de 1940 puede leerse:

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

«Como labor preparatoria de absoluta necesidad para empezar el servicio de devolución a sus legítimos dueños de todo lo que constituye el contenido de la extinguida “Caja de Reparaciones” roja, se acuerda dedicarse, en primer término, a la ordenación y clasificación de la voluminosa documentación de dicha Caja, recuperada en Barcelona, que se contiene en cuarenta y nueve bultos, y realizar con toda urgencia las gestiones conducentes a la recuperación de toda la documentación que, según noticias, existe en poder de la Comisaria de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, sita en Madrid, ...» (nota 36).

Unos días más tarde, fue recuperada la documentación que se hallaba en Madrid y a la que se refiere el texto anterior, y una vez estudiada junto con la procedente de Barcelona, la Comisión estuvo en condiciones de reconstruir la trayectoria seguida por los objetos incautados: los sucesivos traslados desde Madrid a Valencia y desde ésta a Barcelona, el procedimiento seguido en el embalaje y las referencias que se ponían en los paquetes acerca del «titular expoliado o al acta de expoliación», tal como puede verse en el acta de la sesión del 8 de agosto (nota 37). Sin embargo, los despojos

de la Caja de Reparaciones recuperados en Barcelona, debido a los acontecimientos de los últimos días de la guerra, se hallaban de «forma desorganizada» y en el 90% de los casos no se habían encontrado los paquetes a los que se refería la documentación; de ahí que concluya la Comisión, tal como puede leerse en el acta citada:

«Resulta imposible, a priori, atribuir la posesión o propiedad de persona determinada, de los mencionados objetos. Dicha circunstancia, de una parte, y de otra, teniendo en cuenta el interés que para la economía nacional representa la devolución de los valores mobiliarios, se acuerda acometer este último servicio de manera preferente y aplazar de momento las devoluciones de objetos para resolver en su día lo procedente» (nota 38).

Así pues, la prioridad que concedía la Comisión Liquidadora a la devolución de los títulos de los valores mobiliarios, en las condiciones en que se desenvolvía su trabajo, era una decisión correcta, ya que lo contrario habría entorpecido, e incluso, paralizado su tarea. Pero, más aún, siguiendo con el mismo objetivo, en la citada sesión se establecía el procedimiento que los interesados habrían de seguir para solicitar la

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

devolución de los valores anteriormente incautados. Se decía en el acta:

«Se acuerda también publicar en el Boletín Oficial del Estado y en la prensa un anuncio por el que se haga público que los interesados puedan instar la reivindicación de títulos mobiliarios mediante instancia dirigida a la Comisión, insertándose en el anuncio el modelo de escrito correspondiente.

Con el mismo fin se acuerda dirigirse a la Excma. Diputación de Barcelona para que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa de aquella capital, un anuncio análogo al anterior en relación con los valores ingresados en la citada Caja de Reparaciones y Auxilios de Cataluña (nota 39).

En conformidad con el anterior acuerdo, a partir del 10 de agosto, tal como puede verse en el citado *Registro de Entradas*, sobre la Comisión Liquidadora recayó un auténtico aluvión de instancias solicitando la devolución de valores en la mayor parte de ellas, de valores y documentos en algunas, y en otras, aunque en menor número, de alhajas, cantidades de dinero, objetos de culto, etc. El plazo para la pre-

sentación de las instancias se prolongaría hasta mediados de noviembre de 1941, en aplicación de una Orden Ministerial del anterior 13 de octubre, según se recoge en el acta de la sesión del 31 de diciembre de ese año (nota 40).

Para efectuar la devolución, la Comisión Liquidadora, de la misma manera que antes la *Comisión Nacional de Devolución* (nota 41), encontró un apoyo fundamental en los *Registros de Valores y Documentos* abiertos por la Caja de Reparaciones; de ahí que esa operación resultara relativamente sencilla. A pesar de ello, la Comisión Liquidadora abrió sus propios libros: *Registro de Expedientes de Valores y Documentos, y Registro de Resguardos de Depósito, Documentos, Extractos de Inscripción de Acciones y Títulos, recuperados por la Comisión Liquidadora y devueltos* (nota 42). En el primero constan 1.087 expedientes, en cada uno de los cuales aparece el nombre del titular, la fecha de la petición, un extracto de la cumplimentación del expediente hasta su conclusión, con la devolución de todo o parte de lo solicitado, o la notificación de no aparición; las solicitudes se presentaron en la Comisión entre el 1 de agosto de 1940 y el 17 de noviembre de 1941. En el segundo, se recogen únicamente las devoluciones llevadas a cabo. Estas se realizaron entre el 10 de agosto de 1940 y el 11 de mayo de 1941 y fueron, en total,

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

644, lo que supone el 59,24% de las solicitudes presentadas. En el *resumen estadístico* que se refleja al *cierre* del libro, fechado en Madrid, el 30 de junio de 1942, aparecen los siguientes datos que ilustran la importancia de la operación:

Resguardos de depósito .....	2.381
Documentos .....	8.475
Número de extractos .....	470
Títulos que comprenden .....	113.161
<i>Importe nominal</i> (pesetas) .....	75.059.011,84

En la misma fecha se cerraba también el *Libro Registro de títulos entregados al Juzgado Gubernativo de Madrid* (entre el 8 de octubre de 1940 y el 10 de febrero de 1942), en cuyo *resumen estadístico* constaban estos datos ([nota 43](#)):

Resguardos de depósito .....	52
Documentos .....	133
Número de títulos .....	78.349
<i>Importe nominal</i> (pesetas) .....	59.490.317

En la misma fecha, además de la anterior, se efectuaba otra entrega en el Juzgado Gubernativo de Madrid de los «valores no reclamados ante la Comisión», procedentes de los «casi ochenta y tres millones», reseñados más arriba, que se hallaban depositados en los Bancos y en la Diputación



Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Provincial de Barcelona, que alcanzaba las siguientes cifras (nota 44):

Número de títulos .....	28.792
<i>Importe nominal</i> (pesetas) .....	16.162.640,95

Todo esto significa que por las manos de la Comisión Liquidadora había pasado una cantidad aproximada, por el importe nominal de títulos y valores, de 227 millones de pesetas, que, a pesar de su importancia, se quedaba muy lejos de la que realmente había estado bajo el control y la administración de la extinguida Caja de Reparaciones.

Sin embargo, antes de que se constituyera la Comisión Liquidadora, en abril de 1940, se habían devuelto ya gran número de valores, según se establecía en la citada *Instrucción* del Ministerio de Hacienda del 7 de agosto de 1939 (nota 45), en cuyo artículo 1 se decía:

«Los valores que, encontrados en el castillo de Figueras, se situaron en la sucursal del Banco de España de Zaragoza, se devolverán urgentemente a los bancos de su procedencia ... ».

De acuerdo con esta normativa, en el *Registro de Resguardos de Depósito* de la Caja de Reparaciones, citado

## Capítulo V. Los despojos de la Caja de Reparaciones

---

más arriba, desde el 1 de diciembre de 1936 hasta finales de noviembre de 1938 (tres libros), hay constancia de que fueron devueltos a la «institución financiera de origen» entre el 10 de octubre de 1939 y el 8 de abril de 1940; habiendo ascendido el importe nominal de los títulos que contenían a más de 137 millones de pesetas. Y lo mismo sucedió con el *Registro de Cartillas de Ahorro*, de abril de 1937 a abril de 1938, en el que se refleja también la devolución en abril de 1940, siendo el saldo total de casi 5 millones de pesetas (nota 46). Todo lo cual hace subir la cantidad liquidada por *títulos y valores* a unos 370 millones de pesetas, lo que todavía se halla muy lejos del total de las incautaciones de valores realizadas.

Si la pérdida de títulos de valores fue cuantiosa y los perjuicios para los poseedores, graves, los sufridos por los dueños de joyas, alhajas, monedas o lingotes de oro y plata y objetos de valor, fueron inmensamente mayores, porque de éstos sólo se recuperó y devolvió una mínima parte. Los expedientes abiertos por la Comisión Liquidadora relativos a la devolución de objetos fueron 309, entre el 4 de junio de 1940 y el 17 de noviembre de 1941 (nota 47), de los que únicamente consiguieron su objetivo unos sesenta, y la mayor parte sólo de forma parcial. El valor alcanzado por los obje-

tos devueltos fue 412.605 pesetas (nota 48), cifra insignificante si se tiene en cuenta que a finales de 1937 el valor de los objetos retenidos e incautados superaba los trece millones de pesetas, aparte los de interés histórico y artístico que no habían sido tasados. A estos objetos hay que añadir los devueltos a la autoridad eclesiástica, que no constan en el *Índice* por haber sido entregados directamente por la Comisión, en Barcelona, y por haber sido declarados exentos del pago al Estado del 2% del valor, tal como se acordó a finales de septiembre de 1941 (nota 49), y los que fueron entregados en el Juzgado Gubernativo, objetos que no fueron muy numerosos y que, en general, como se vio, se hallaban muy deteriorados. Las referencias sobre la devolución de objetos proceden únicamente de la Comisión Liquidadora y no se ha hallado información concreta sobre la presencia de éstos entre los depósitos recuperados en el castillo de Figueras.

En los expedientes de devolución se halla una buena representación de las principales familias de la nobleza española, de personas destacadas de la vida pública, de organismos financieros que reclamaban depósitos de sus cajas que habían sido forzadas y de autoridades eclesiásticas e instituciones religiosas que solicitaban joyas y tesoros de gran valor.

## Notas

---

1 *Actas de la Comisión Liquidadora de la Caja Marxista de Reparaciones*: Sesión del 16 de mayo de 1940; páginas 4-5. Este Libro de Actas se halla en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.735, exp. 1.

2 *Actas de la Comisión Liquidadora...*, pág. 1. Todas las sesiones celebradas en Madrid tuvieron lugar en el mismo despacho.

3 Ver dichos Libros en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.736, expts. 1 y 2. El de *Salida* se abrió el 25 de abril y el de *Entrada*, el 17 del mismo mes.

4 En el *Registro de Entrada*, el 17 de abril, constan las comunicaciones del Banco de España y de los Delegados de Hacienda de Barcelona, Valencia y Jaén.

5 *Actas de la Comisión Liquidadora...*, págs. 2-3.

6 La entrada de este documento se registró el día 17. A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.700, exp. 1.

7 Este documento tiene registrada su entrada el 17 de abril, pero está datado el 9 de mayo, por lo que se deduce un error en esta última fecha. A.H.N.; Sec. H.: Leg. y exp. citados.

8 *Actas de la Comisión...*, págs. 3-4.

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

9 *lb.*; pág. 4.

10 *lb.*; pág. 5

11 *lb.*; Sesión del 20 de mayo de 1940, pág. 6.

12 *lb.*; Sesión del 31 de mayo. Pág. 7.

13 La liquidación debía hacerla en Barcelona la Diputación Provincial (art. 2).

14 *Actas de la Comisión ...* ; Sesión del 31 de mayo. Pág. 7.

15 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.735, exp. 7.

16 *Actas de la Comisión...*, pág. 8.

17 El depósito se efectuó el 10 de junio, tal como consta en el acta que firmaron las dos partes. La Comisión informaba por escrito el Cardenal de Toledo el día 18 y recibía la respuesta de éste, con el agradecimiento y acuse de recibo, el 22. A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.700, exp. 1.

18 *Actas de la Comisión ...* ; Sesión del 10 de junio. Págs. 9-10.

19 *Actas de la Comisión Liquidadora ...* ; Sesiones del 10 y 24 de julio págs. 12 y 13. La documentación relativa a esas entregas: relaciones, actas y arqueo puede verse en A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.700, exp. 1.

20 *Actas de la Comisión ...* ; Sesión del 8 de agosto. Pág. 15.

21 *lb.*; pág. 16.

22 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.700, exp. 3.

## Notas

---

23 *Actas de la Comisión ...* ; pág. 18.

24 *Ib.*; pág. 21. Por otra orden del 24 de marzo se había dispuesto que pasaran al Juzgado Gubernativo de Valencia, que quedó anulada por la posterior del 17 de mayo.

25 A.H.N.; See. H.; Leg. 4.700, exp. 3.

26 *Actas de la Comisión ...* ; Sesión del 27 de abril de 1940. Pág. 3.

27 *Ib.*; Sesión del 10 de mayo. Pág. 4.

28 A.H.N.; See. H.; Leg. 4.700, exp. 2.

29 *Ib.*; Leg. y exp. citados.

30 *Actas de la Comisión ...* ; pág.15.

31 *Ib.*; pág. 18,

32 Esas respuestas constan en el *Libro Registro de Entradas de la Comisión*.

33 *Actas de la Comisión ...*; pág.17.

34 *Ib.*; Sesiones del 10 y 24 de julio y 30 de agosto de 1940, págs. 11, 13, 14 y 17; y sesión del 3 de junio de 1941, págs. 19-20.

35 *Ib.*; Sesiones del 10 y del 24 de julio (empleado del Banco de España) y 21 de diciembre de 1940 (empleado del B.H.A.). Págs. 12, 14 y 18.

36 *Ib.*; pág. 12.

37 *Ib.*; pág. 14.

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

38 *Ib.*; pág. 15.

39 *Ib.*; pág. 15.

40 *Ib.*; págs. 22-23.

41 Esta Comisión había ordenado la devolución de los «Resguardos de Depósito», entre octubre de 1939 y abril de 1940.

42 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.736, expts. 3 y 8.

43 *Ib.*; Leg. citado, exp. 7. Ese mismo día la Comisión Liquidadora, después de varias prórrogas, terminaba su tarea y se disolvía. Ver también *Actas de la Comisión ...* ; págs. 23-24.

44 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.736, exp. 8.

45 *Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos Recuperados (B.O.E., 9 de agosto).*

46 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.708, expts. 1, 3 y 4.

47 *Ib.*; Leg. 4.736, exp. 4: *Registro de expedientes*. Los expedientes completos se hallan en los legajos: 4.726-27-28.

48 *Ib.*; Leg. 4.736, exp. 8. Ver *Índice de expedientes...*, reproducido en el *Apéndice Documental* (N. 5).

49 A.H.N.; Sec. H.; Leg. 4.735, exp. 2.

### Conclusión

**U**no de los objetivos finales de este trabajo a la hora de diseñarlo era efectuar una aproximación a los costes económicos y sociales de la guerra civil, pero, a medida que fue avanzando la elaboración y fijándose el contenido la tarea se agrandaba y dicho objetivo aparecía más lejano.

Los costes fueron, evidentemente, muchos y graves, afectaron a toda la vida social y ocurrieron en todos los sectores económicos; pero nos queda mucho aún por saber acerca de lo que sucedió en la agricultura, la industria y el comercio y, sobre todo, plantear los resultados globales en una y otra zona. En este libro se han puesto sobre la mesa y se han tratado cuestiones que configuran dos capítulos importantes de esos costes y pérdidas: las requisas e incautaciones de bienes mobiliarios y las ocupaciones de fincas urbanas. De las últimas no se ocupó prácticamente la Caja de Reparaciones,



aunque, en principio, lo intentara y, al final de la guerra, su devolución no ofreció grandes dificultades; en cambio, sí las planteó la recuperación de los objetos y muebles que contenían. De ahí que esa cuestión se haya tratado únicamente a través de las actuaciones del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Pero el objeto fundamental del libro ha sido la Caja de Reparaciones y la relación entre las actuaciones de este organismo y el Tribunal de Responsabilidades Civiles, aunque planteada sólo a escala general, al no poder realizar el seguimiento de los casos particulares por su volumen y por la dispersión de la documentación relativa a la Caja; de ahí que resalte la doble función contradictoria desempeñada por aquel Tribunal que, por una parte, debía completar las actuaciones de los tribunales populares e imponer la normativa legal a las de la Caja de Reparaciones y, por otra, conferir la legalidad formal a las requisas e incautaciones efectuadas por ese organismo, y, además, que sea sorprendente también la labor realizada por los fiscales. Sin embargo, no puede llevarse a cabo el seguimiento efectivo de las fuertes sanciones impuestas por el Tribunal y controlar el pago de las mismas, no sólo por la falta de documentación y de la carencia de recursos de muchos de los sancionados sino

## Conclusión

---

porque las incautaciones y retenciones se habían efectuado antes y el cobro, en muchos casos, se reduciría a una simple operación contable en el servicio Financiero o de Tesorería de la Caja de Reparaciones.

Pero ha sido, sobre todo, mediante el análisis del funcionamiento, la organización y las actuaciones de la Caja de Reparaciones como se ha mostrado otra de las realidades de la guerra civil en la zona republicana y las condiciones de gran dureza a las que estuvieron sometidos los *rebeldes* y *desafectos*, a quienes no sólo se les juzgó y sentenció, sino que, además, se intentó resarcir con sus bienes al Estado y a la colectividad de los daños producidos por la guerra. Razonamiento que, si es correcto jurídicamente, no parece que sea lógico por la aparente confusión de lo privado y de lo público; en cambio, se trataría, más bien, de otra de las repercusiones de la guerra, la destrucción o, al menos, la neutralización, en la retaguardia, de los recursos económicos de los vencidos por los vencedores al principio de la contienda. Destrucción o neutralización de recursos –retenciones, requisas e incautaciones–, por lo demás, que fueron anteriores a la incoacción de cualquier causa judicial debida a la rebelión o a la desafección. Esas actuaciones permitían lógicamente, como sucedió de hecho, todo tipo de interven-

ciones arbitrarias por parte de las organizaciones y de las personas que llevaron a cabo las incautaciones y requisas; de ahí que alguno de los comisarios de la Caja de Reparaciones las calificara de auténtico *expolio*, término que utilizaría después la Comisión Liquidadora creada por el gobierno franquista.

La Caja de Reparaciones logró formar un patrimonio importante que debería servir para reparar los daños y restaurar la maltrecha economía, aunque en el ánimo del Director General del organismo estaría también la idea de que constituyera un elemento en el que apoyar un férreo control estatal de la economía o, como él mismo decía, en enero de 1937, implantar la «dictadura económica».

Sin embargo, ese patrimonio creado tan metódicamente tendría un destino muy distinto al que se había previsto, como consecuencia de la derrota de la República en la guerra. Derrota que, por lo demás, aunque pronosticada con bastante antelación, al menos desde la primavera de 1938, no había obstaculizado ni interrumpido el trabajo sistemático de la Caja de Reparaciones y del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

## Conclusión

---

Así pues, en lugar de servir el patrimonio para reparar los daños, se destinaría a ayudar y sostener a los republicanos derrotados que tendrían que exiliarse, y la Caja de Reparaciones, convertida en almacén de reservas para un caso grave de emergencia, fue vaciada apresuradamente por sus propios organizadores y otros funcionarios del Ministerio de Hacienda, sin tener en cuenta al país que quedaba detrás. Los dirigentes republicanos se llevaron los recursos y valores «más fáciles de realizar», según la expresión de D. Amaro del Rosal, pero una buena parte de ellos se dispersó por el camino y no llegó a la bodega del Vita por la falta de previsión y por la escasa capacidad de aquélla. De ahí que fueran escasos los resultados obtenidos por la Comisión Liquidadora en la devolución de los objetos.

Por lo tanto, para finalizar, nos ha quedado muy lejano el objetivo último asignado a este trabajo pero, al menos, se han despejado dos capítulos importantes de los costes económicos y sociales y se ha tratado de dos organismos republicanos de gran transcendencia durante la guerra civil, a través de los cuales se ejerció la represión económica de los rebeldes y desafectos. En los ámbitos tratados aquí, como en los demás de tipo económico, en los que se dieron incautaciones o socializaciones, una *Comisión Liquidadora* –Junta

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Nacional de Devolución– intentaría devolver las cosas a su «natural estado anterior», parafraseando expresiones de gran raigambre autoritaria y utilizadas ya hacía más de un siglo en nuestro país.

**Nº 1**  
**Relación de los efectos solicitados a esta Delegación**  
**de la Caja de Reparaciones del Ministerio de Hacienda, y entregados**  
**por la misma a diversos organismos y entidades que se detallan**  
**a continuación:**

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
18	Marzo	1937	Brigada Mixta n.º 5, Sanidad Instituto de Carabineros.	Para el E.M. de la Brigada Mixta n.º 5 de Carabineros, UNOS PRISMÁTICOS.	Entregados.
22	Marzo	1937	Id.	Mantas y sábanas.	"
20	Abril	1937	Id.	Con destino a los Hospitales ha solicitado ropa blanca.	Entregado: 12 mantas, 15 cortinones y 12 colchones.
27	Abril	1937	Comandante de Carabineros D. Manuel Riasa.	Con destino a Requena, solicita una máquina de escribir portable.	Entregada máquina de escribir portable marca REMINGTON NK 61.085.
5	Julio	1937	Delegación del Ministerio de Hacienda en Carabineros Comandancia de Madrid.	Solicita para el Hogar del Carabinero: 300 platos soperos; 300 id. lisos; 300 cubiertos completos; 300 vasos (al ser posible de aluminio); 25 jarras para agua; 6 cubos para fregar y 300 servilletas.	Denegado por no haber existencias.

# Glicerio Sánchez Recio

## La república contra los rebeldes y los desafectos

---

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
26	Julio	1937	Dirección Gral. de Carabineros. Intendencia General y Transportes. Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.	Para las oficinas, máquinas de escribir y mobiliario (Mesas de escritorio; mesas de máquina de escribir; ficheros, etc.).	Denegado por no haber existencias.
11	Julio	1937	Instituto de Carabineros. Jefatura de Sanidad del Sector del Centro. Madrid.	1 docena de cubiertos, 2 jarras de cristal grandes, 2 jarras de cristal pequeñas, 8 tazas con platos, 12 copas grandes, 6 copas pequeñas, 1 cafetera, 2 fuentes, 6 sábanas, 6 fundas de almohadas, 2 colchas.	Entregado todo lo que piden.
16	Julio	1937	Hospital de Carabineros. Joaquín Costa n.º 58 y Pinar n.º 21.	150 Camas completas, 300 sábanas, 300 fundas de almohadas, 150 colchas de cama, 150 toallas, 150 vasos para dientes, 300 mantas de cama, 15 manteles largos.	Denegadas Entregadas: 150 Entregadas: 150 Denegadas Denegadas Denegadas Denegadas

## Apéndice documental

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
16	Julio	1937	Sigue	150 servilletas, 150 cubiertos completos, 150 vasos para agua, 150 arillos para servilletas, 150 platos soperos, 150 platos lisos, 150 platos postre, 10 cepillos de cerda, 10 escobas, 10 cogedores, 5 plumeros, 25 paños de limpieza, Uniformes para personas de donce- llas, 15 cestitos para el pan.	Denegadas Entregados: 100 Entregados: 150 Entregados: 150 Entregados: 150 Entregados: 150 Entregados: 150 Denegados Denegados Denegados Denegados Denegados: 25 Denegados Denegados Denegados: 14 colchones rotas sus telas. Entregados: 12 almohadas cabezales. Entregados: 2 vitrinas para libros.
29	Julio	1937	Ministerio de Hacienda. Subsecretaría. Jefa- tura Central de Transportes. Parque Móvil de Madrid.	Tres máquinas de escribir. Una caja de caudales. Cuadro o cinco linternos y algún otro objeto de escritorio.	Denegado por carecer de ello.
9	Agosto	1937	Jefatura de Sanidad del Sector del Centro. Instituto de Carabineros.	Con destino a los hospitales del fren- te un FRIGIDAIRE.	Entregado.



# Glicerio Sánchez Recio

## La república contra los rebeldes y los desafectos

---

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
24	Agosto	1937	Id. Id. Id.		Concedida autorización para que examine el material depositado en la calle de la Academia n.º 10 domicilio que fue del Dr. CARASA DE LA SIERRA y retire el que crea de utilidad para la Jefatura.
26	Agosto	1937	Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda. Parque Móvil de Madrid.	Solicita: 8 sábanas, 4 almohadas, 4 fundas id., 8 mantas, 4 colchás, 7 piezas de cocina, 6 cubiertos completos, 1 colchón de muelle, 3 tinteros.	Entregadas: 8 Entregadas: 4 Entregadas: 4 Entregadas: 8 Entregadas: 4 Entregadas: 7 Entregados: 6 cubiertos completos Entregados: 1 colchón Entregados: 3 tinteros
28	Agosto	1937	Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda. Parque Móvil de Madrid.	Sábanas para cama.	Entregadas 6 sábanas
16	Octubre	1937	Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.	Orden de la Dirección General en Valencia, de fecha 13/10/1937.	Material Sanitario de la Clínica del Dr. Hervías Irgoyen, según relación que obra en el expediente 518 de esta Delegación.

## Apéndice documental

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
16	Octubre	1937	Delegación del Ministerio de Hacienda en Carabineros. Inspección de Servicios del Centro.	1 mesa grande, 3 mesas pequeñas para ficheros, 1 docena de sillas, 1 tresillo, 2 cestos de papeles.	
20	Octubre	1937			Una mesa con ocho cajones tipo cómoda Seis sillas, azules plegables Un tresillo pana azul Dos cestos para papeles de mimbre.
20	Octubre	1937	Instituto de carabineros. Servicios sanitarios.	Orden de la Dirección de la Caja en Valencia.	
25	Octubre	1937			Un estante Siete mesas Un sofá Dos clasificadores de oficina Un buró despacho Un perchero Siete hojas cortinas Seis sillas Cincuenta cuchillos Cincuenta cucharas Cincuenta tenedores.

# Glicerio Sánchez Recio

## La república contra los rebeldes y los desafectos

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
22	Octubre	1937	Delegación del Ministerio de Hacienda en Carabineros. 5.ª Brigada Mixta. Sector Jarama.	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 docena de sillas,</li> <li>3 mesas escritorio,</li> <li>2 docenas de platos,</li> <li>2 id. de vasos de cristal,</li> <li>1 máquina de escribir,</li> <li>1 mesa para id.</li> <li>1 mesa comedor,</li> <li>8 cubiertos,</li> <li>utensilios de cocina,</li> <li>2 archivadores,</li> <li>2 armarios de ropa,</li> <li>2 librerías,</li> <li>1 perchero,</li> <li>1 aparato de radio,</li> <li>cuadros alegóricos de la República.</li> </ul>	... Denegado por carcer de los efectos que solicitan.
30	Agosto	1937	Delegación del Ministerio de Hacienda en Carabineros. Inspección de Servicios del Centro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>2 receptores de radio,</li> <li>3 prismáticos o gemelos de campaña,</li> <li>1 fichero con cajones,</li> <li>2 máquinas de escribir, al ser portátiles portables,</li> <li>2 lavabos,</li> <li>2 portapapeles,</li> <li>2 limbre de mesa.</li> </ul>	

## Apéndice documental

---

DÍA	MES	AÑO	ENTIDAD	SOLICITA	ENTREGADO O DENEGADO
22	Septiembre	1937			Un receptor de radio «CUMBRE», seis lámparas, corriente alterna 125 voltios, ondas larga, normal y extra corta. Tres cericeros. Dos timbres de mesa.

## **Nº 2**

### **Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles Datos Estadísticos**

Asuntos ingresados en el Tribunal hasta el 18 de noviembre de 1938 y situación de los mismos.

Número total de asuntos ingresados 6.140, que han originado 6.119 Expedientes, la mitad de los que, aproximadamente, también han motivado pieza separada de medidas precautorias.

Expedientes sentenciados (con los acumulados)	717
Expedientes archivados por acuerdo del Pleno	66
Expedientes archivados por acuerdo de la Sección de Derecho	1.194
Expedientes en tramitación para resolución definitiva	3.445

### **Reuniones y despacho del Tribunal Pleno y Sección de Derecho**

El número de Plenos Gubernativos celebrados es de 76

Y el de Plenos Judiciales 96

En las Sesiones del Pleno en funciones de justicia se han dado cuenta y resuelto:

## Apéndice documental

---

DEFINITIVAMENTE	765	expedientes
y PROVISIONALMENTE	71	id.

El primer Pleno Gubernativo fue en 15 de septiembre de 1937 y el último a que se refieren estos datos, el del 11 de noviembre de 1938.

El Primer Pleno Judicial tuvo lugar el 23 de febrero de 1938 y el último que se comprende en esta estadística, el 12 de noviembre de 1938.

La Sección de Derecho se ha reunido a partir del 14 de agosto de 1937, fecha de su constitución, para tratar de asuntos de carácter gubernativo, 25 veces. Y para resolver asuntos judiciales y orientar la labor del Tribunal, ha celebrado 181 sesiones.

### **Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles Incidencias, instalación y traslados**

Inicialmente, a partir de la constitución de la Sección de Derecho, 14 de agosto de 1937, comenzó a elaborar en una de las Salas del Tribunal Supremo, en Valencia, Plaza del Poeta Liern, número 7. A primeros de septiembre de 1937, empezó la instalación, también en Valencia, en el llamado Castillo de Ripalda, donde tuvo lugar la constitución del

Tribunal Pleno, en 15 de septiembre del mismo año 1937. No terminada la instalación en dicho palacete, con fecha 15 de octubre se comunicó la orden con el acuerdo del traslado a Barcelona del Gobierno de la República y de los Organismos Nacionales. En cumplimiento de lo mandado, el Presidente y el Secretario del Tribunal se trasladaron a Barcelona el 2 de noviembre de 1937 para realizar las necesarias gestiones a la instalación en ésta del Tribunal, que en 10 de noviembre obtuvo la concesión, con carácter provisional, de tres pisos de la casa número 20 de la Vía Durruti. En dicho local se celebró el primer Pleno Gubernativo que tuvo lugar en Barcelona, el 6 de diciembre de 1937.

Las ininterrumpidas gestiones para obtener la instalación definitiva del Tribunal en Barcelona, parecieron haber terminado, con la concesión por acuerdo entre las Autoridades de la República y de la Generalidad de Cataluña, de la casa número 617 de la calle de Cortes, hecha a mediados de diciembre de 1937. Con tal concesión se iniciaron en el expresado edificio las obras necesarias, y muy adelantadas éstas e incluso realizadas ya algunas instalaciones, un incidente surgido en 8 de enero de 1938, determinó la suspensión del traslado a tal edificio y nueva búsqueda de locales, que por fin, tras penosas gestiones, se hallaron a mediados

## Apéndice documental

---

de febrero del año en curso: y hechas las obras de albañilería, carpintería y electricidad necesarias, el 9 de marzo del año actual se instaló ya definitivamente el Tribunal, con el mobiliario principalmente adquirido en Valencia y Benisa, en los locales que ocupa, dos hoteles contiguos, situados en las calles Alta Gironella número 4 y Escuelas Pías 29.

Todos los gastos de primer establecimiento del Tribunal, incluidos traslados y obras realizadas en los distintos locales que ha ocupado, han importado en junto, pesetas 158.472,08, totalmente satisfechas y justificadas su inversión.

### **Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles**

Labor no propiamente judicial más destacada, realizada por el Tribunal hasta el 18 de noviembre de 1938.

Ante proyecto de Decreto-Ley sobre refundición y reforma de todas las disposiciones publicadas referentes al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Proyecto de Normas Interinas o provisionales para el funcionamiento del Tribunal.

Proyecto de Reglamento Orgánico provisional del Tribunal, con dos modificaciones de artículos concretos referentes a



votos reservados, percepción de dietas por los Jurados y asistencia de estos a las Sesiones.

Proyecto de Normas Procesales a que ha de ajustar su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles con dos modificaciones de artículos concretos y una revisión general de las Normas. Proyecto de Normas Procesales a que ha de ajustar su actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para proponer o declarar las correspondientes a las Confesiones órdenes y Congregaciones Religiosas, por su participación directa o indirecta en el movimiento o insurreccional iniciado el 18 de julio de 1936.

Anteproyecto de Decreto-Ley sobre creación dentro del Tribunal de una Sala Especial para conocer de los asuntos referentes a Cataluña.

Proyecto de creación de Delegaciones del Tribunal. Instrucciones para el funcionamiento de las Delegaciones.

Normas para la provisión interina y definitiva de las plazas existentes en el Tribunal.

Proyecto de plantilla y sueldos del personal del Tribunal.

Cinco anteproyectos sobre concesión de créditos extraordinarios, presupuesto de primer establecimiento, presupuesto

## Apéndice documental

---

ordinario para el último cuatrimestre de 1937 y presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938.

Anteproyecto de Decreto reglando la admisión de demandas, denuncias o querellas, por la jurisdicción ordinaria en asuntos que rocen la competencia del Tribunal.

Bases para el encuadramiento de las incautaciones en el sistema legislativo y concesión de recursos extraordinarios.

Normas Procesales para el desarrollo de las anteriores bases ya convertidas en Decreto.

Informe acerca de la doctrina del Silencio Administrativo.

Interpretación de preceptos y varias Propuestas de menos importancia.

SENTENCIAS DICTADAS desde 1º de marzo, fecha de la primera Sentencia, hasta el 18 de noviembre de 1938.

TOTAL de sentencias dictadas 697

De dichas 697 Sentencias, corresponden:

A INCAUTACIONES de fincas 373

A FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES  
provenientes de previa sanción por desafección 116

y a DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, consecuencia de la criminal declarada por razón de delito 208

De las 373 Sentencias sobre incautaciones:

CONFIRMAR las practicadas con carácter provisional, 368 y se refieren a 614 fincas urbanas en su casi totalidad.

Y declarar MAL HECHA la incautación provisional que se llevó a cabo, ordenando la devolución de las fincas, en número éstas de 5, CINCO SENTENCIAS.

De las 116 Sentencias sobre responsabilidades civiles provenientes de previa sanción por desafección;

Son CONDENATORIAS, 80, afectan a 121 personas y las condenas impuestas, suman pesetas DOS MILLONES QUI- NIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CIN- CUENTA.

Son ABSOLUTORIAS, 33 Sentencias, que benefician a 38 personas.

Y son MIXTAS, esto es con fallo absolutorio y a la vez con- denatorio, por afectar a personas distintas, 3 Sentencias.

## Apéndice documental

---

Y de las 208 Sentencias sobre fijación de responsabilidades civiles, consecuencia de la criminal declarada por razón de delito:

Son CONDENATORIAS, 188 Sentencias, afectan a 467 personas y las responsabilidades civiles impuestas suman en total SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Son ABSOLUTORIAS, 19 Sentencias, que benefician a 19 personas.

Y son MIXTAS, esto es con fallo a la vez absolutorio y condenatorio, 1 sentencia.

### Nº 3

#### **Ramón Rodríguez de Torres, Secretario Interino del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles**

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal figura la que copiada a la letra dice:

Expte. núm. 297, sentencia núm. Sres. Demófilo de Buen Lozano, Presidente.- D. José Aragonés Champin, Vice-Presidente 1º. D. Dionisio Terrer Fernández, Vice-Presidente 2º. D. Juan Manuel Mediano Flores, Magistrado.- En la Ciudad de Barcelona a

treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades Civiles que pudieren alcanzar a CARLOS NOREÑA ECHEVARRÍA, condenado por el Tribunal Popular número uno de Madrid a la pena de muerte, con las accesorias correspondientes, en concepto de autor de un delito de rebelión militar a virtud de sentencia fecha doce de octubre de mil novecientos treinta y seis, sin que hayan comparecido los herederos del penado a quienes se citó y emplazó mediante cédula publicada en la Gaceta de la República; habiendo intervenido como partes acusadoras, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

RESULTANDO PRIMERO.- Iniciado este expediente con testimonio literal de la expresada sentencia del Tribunal Popular y seguido por todos sus trámites, a dictamen del Servicio de Propuestas, se acordó la elevación a Pleno de los autos, luego de lo que, mediante escritos, el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones han interesado se declare, que la responsabilidad civil del penado consecuencia de la criminal, debe alcanzar a todos sus bienes, notoriamente insuficientes, aún unidos a los demás correos para enjugar el importe incalculable e inestimable de los perjuicios que al

## Apéndice documental

---

Estado se han ocasionado con el movimiento de rebelión iniciado en diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis y que aún subsiste.

RESULTANDO SEGUNDO.- Reunido el Pleno de este Tribunal en Sala de Justicia el día veinticinco de marzo del presente año, el Jurado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal, contestó la pregunta formulada por la Presencia en los siguientes términos: ¿El Jurado encuentra suficiente, a los efectos de determinar la responsabilidad civil de CARLOS NOREÑA ECHEVARRÍA, las contestaciones que aparecen en el veredicto emitido por el Jurado que actuó en el procedimiento criminal? Sí.

RESULTANDO TERCERO.- El veredicto del Jurado de lo criminal, en lo esencial, con relación a lo que aquí interesa, es de este tenor: Primera pregunta: El procesado Don CARLOS NOREÑA ECHEVARRÍA, Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército se hallaba en activo prestando servicio en el Estado Mayor, Central del Ministerio de la Guerra en diez y siete de julio último.- Sí .- Pregunta segunda. Dicho Teniente Coronel NOREÑA ECHEVARRÍA en los últimos días del expresado mes de julio se abstuvo de firmar la papeleta de adhesión al Gobierno legítimo de la República que firmaron

otros Jefes y Oficiales por considerarse, como expresamente manifestó identificado a los sublevados? Sí.- Pregunta tercera.- El día ocho de agosto último, fue llamado al Ministerio de la Guerra el procesado Teniente Coronel NOREÑA, ECHEVARRÍA y después al despacho del General de la Primera División para encomendarle la Organización de su Estado Mayor manifestando que por su identificación con los rebeldes no quería ir contra los que se habían alzado a su juicio por causa justa, no encontrándose dispuesto a prestar su cooperación a lo que se ordenaba por carecer de ánimo propicio para ello, y no por desobediencia, sino por estímulos de su propio honor? Sí.- Pregunta Cuarta.- La negativa a prestar Servicio a que se refiere la pregunta anterior, obedeció a una resolución voluntaria y consciente del procesado Sr. NOREÑA ECHEVARRÍA, que adoptó, según él mismo ha declarado, “por no sentirse con ánimos para organizar un servicio desde el cual se perjudicaba la causa de sus compañeros rebeldes? Sí.- Pregunta Quinta.- ¿El procesado Teniente Coronel NOREÑA ECHEVARRÍA ha ratificado y reproducido en el acto del juicio las manifestaciones a que hacen referencia las preguntas anteriores contestando al Fiscal que estaba identificado con los rebeldes y a su Abogado Defensor que estaba conforme con todos los actos de violencia realizados por aquéllos? Sí.- Pregunta Sexta

## Apéndice documental

---

...Pregunta Séptima. ¿El movimiento insurreccional desarrollado a partir del día diez y siete de julio, ha causado gravísimos daños a los intereses del Estado y de los particulares, quebrando el crédito público y comprometiendo la seguridad exterior, e incluso la paz internacional? Sí.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente, comprendiéndose en el concepto de responsabilidad civil la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios; cuando fueren dos o más los culpables el Tribunal determinará la cuota de cada uno, sin perjuicio de haber de declarar también la solidaridad entre los copartícipes de cada clase y aún la obligación, con carácter de subsidiaria, respecto de los demás responsables del delito; estas obligaciones son transmisibles a los herederos del deudor; artículos 19 y 103 a 109 del Código Penal.—CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, es el único competente para declarar y fijar las expresadas responsabilidades, cuando provengan de actos delictivos relacionados con la actual rebelión, conforme a lo prescrito en los artículos 20 y 73 del Decreto-Ley de 7 de mayo de 1937; y en el cumplimiento de esa misión ha de tener en cuenta que el delito cometido por quienes se levantan



taron y mantienen en armas contra el Gobierno legítimo de España y por aquéllos que cooperan al mismo de cualquier modo y forma, ha de reputarse único, que los daños ocasionados al país con la rebelión por su extensión y porque aún siguen produciéndose, son incalculables al presente, pero de magnitud tal que es harto dudoso que ni con la más afanosa actividad de la generación actual puedan repararse; y finalmente que la indeterminación cuantitativa de los daños, no es óbice para el ejercicio de la facultad impuesta al Tribunal que señala la cuota prudencial de que cada participe deba responder; todo según doctrinas consignadas y por extenso razonadas en Sentencias de 1, 2, 3, 4 y 9 de los corrientes. CONSIDERANDO TERCERO.- En consecuencia y para precisar el alcance de la responsabilidad civil de CARLOS NOREÑA ECHEVARRÍA el Tribunal tiene en cuenta, que ha sido condenado a la pena de muerte en concepto de autor de un delito de rebelión militar con la concurrencia de la circunstancia agravante de haber producido grave daño a los intereses del Estado y de los particulares lo cual implica una participación importante en la comisión del delito y por lo tanto una culpabilidad destacada en los daños derivados del mismo; y atendido también que el culpable era militar de alta graduación y negó su concurso al Estado Mayor y al General de la Primera División Orgánica para la defensa del

## Apéndice documental

---

Estado y de su Gobierno legítimo; por todo ello, usando del prudente arbitrio concedido, cifra dicha responsabilidad civil directa y personal del sancionado en la cantidad de dos millones de pesetas a la efectividad de la que deberán aplicarse los bienes de su pertenencia que le fueran encontrados hasta la expresada suma, sin perjuicio de superar o mantener suficientemente intervenidos en cuanto excedan de ese valor, todos los restantes que se le hubieran, a resultas de la responsabilidad solidaria y subsidiaria que le alcanza; comisionando para la ejecución en cuanto no exija nuevas declaraciones de derecho, a la Caja General de Reparaciones quien para la efectividad definitiva de las responsabilidades indirectas deberá contabilizar las sanciones impuestas y que se impongan, con neta separación por delitos y entre autores, cómplices y encubridores, valorando los bienes de cada culpable y haciendo constar lo que resultare en orden a la solvencia de cada uno.

FALLO.- Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de CARLOS NOREÑA ECHEVARRÍA, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión militar a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o

Glicerio Sánchez Recio  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito y en tales términos se condena al expresado CARLOS NOREÑA ECHEVARRIA.- Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de CARLOS NOREÑA ECHEVARRÍA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que se practique en ejecución.- Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la Gaceta de la República.— Así por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terror.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.—Certifico como Secretario de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.— Visto Bueno. El Presidente, —Demófilo de Buen. R. Torres.- Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expedido el presente testimonio que firmo en Barcelona a cuatro de abril de mil

## Apéndice documental

---

novecientos treinta y siete.- Demófilo de Buen- José Aragonés.- Dionisio Terrer.- Juan Manuel Mediano.- Rubricados

Es copia y concuerda fielmente con su original que obra en el libro de sentencias de este Tribunal. Y para que conste y unir al expediente de su razón expido el presente que firmo en Barcelona a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho. Certifico:

Glicerio Sánchez Recio  
La república contra los rebeldes y los desafectos

---

**Nº 4**  
**Balance de la Caja de Reparaciones (31-XII-1937)**

	Activo
<b>TESORERÍA</b>	
<b>CAJA</b>	
Existencia en Caja	30.273,76
<b>METALES Y ALHAJAS</b>	
Alhajas	1.420.730, 75
Alhajas Asturias camino	1.547.186,98
Alhajas retenidas	1.032.219,27
Alhajas retenidas en Bancos	1.287.500,—
180,728 Kgs. oro y platino	1.322.933,99
22,524 Kgs. oro y platino Asturias	166.974,—
Oro amonedado	842.946,36
Oro amonedado Asturias camino	90.269,57
Piedras preciosas	2.039.921,87
Piedras Asturias camino	167.245,50
24.241,73 Kgs. lingot. plata	3.029.870,00
1.329 Kgs. plata Asturias	106.320,—
120,543 Kgs. plata retenida Bancos	15.067,85
Objetos plata retenidos	456.976,—
	13.526.162,14
<b>BANCOS NUESTRAS CUENTAS</b>	
Central - firme	11.219,29
Central cupones	4.087,70
España Barcelona - firme	6.311.815,95
España Barcelona cupones	10.556,35
España Crédito Barna - firme	1.493.714,89
España Crédito Valencia firme	147.610,41
España Crédito Valencia cupones	8.759,80
Exterior Barna - firme	770.276,09
Exterior Barna provisional	1.782.000,—
Exterior Valencia - firme	138.760,12
Exterior Valencia provisional	108.935,—
Hispano Amer. Barna - firme	1.021.554, 53
Hispano Amer. Valencia - firme	9.453,08
Hispano Amer. Valencia cupones	216.010,41
Hispano Colonial - firme	86.190,85

## Apéndice documental

---

Valencia - firme	547,78		
Valencia cupones	382.469,90		
Vizcaya Barcelona - firme	352.784,93		
Vizcaya Valencia - firme	569,97		
Vizcaya Valencia cupones	910,72	12.858.227,77	26.414.663,67
<b>FINANCIERA</b>			
<b>VALORES EN CARTERA</b>			
Existencia valores en rama		4.580.000,—	
<b>VALORES DEPOSITADOS EN BANCOS</b>			
Banco España Valencia	3.477.297,16		
Español de Crédito Valencia	12.035.065,—		
Central	943.900,—		
Hispano Americano	36.623.126,32		
Valencia	18.766.597,—		
Vizcaya	1.031.300,—	72.877.285,48	77.457.285,48
<b>DEUDORES</b>			
saldo de los créditos a favor de la caja			4.162.040,57
<b>RETENCIONES</b>			
<b>BANCOS VALORES RETENIDOS</b>			
importe de los depósitos retenidos	239.745.426,71		
<b>BANCOS CUENTAS RETENIDAS</b>			
importe de las c/c. retenidas	21.147.120,33		280.892.547,04
<b>APODERADOS</b>			
saldo a nuestro favor			67.496,50
<b>INSTALACIÓN Y MOBILIARIO</b>			
invertido hasta la fecha			153.967,66
<b>GASTOS GENERALES</b>			
realizados hasta la fecha			700.866,60
		369.848.865,52	

V.º B.º

EL DIRECTOR GENERAL

Barcelona, 31 de diciembre de 1937

# Glicerio Sánchez Recio

## La república contra los rebeldes y los desafectos

---

<b>Pasivo</b>			
<b>CAPITAL</b>			
recibido de diferentes organismos			
<b>EFFECTIVO</b>		12.094.015,34	
<b>METALES Y ALHAJAS</b>		10.734.399,02	
<b>CRÉDITOS</b>		4.162.040,57	
<b>VALORES</b>			
Fondos Públicos Estado	38.614.741,92		
Fondos Públicos Ayunt.	2.487.250,—		
Fondos Públicos Cédulas	3.354.000,—		
Val. Bancarios Accs.	3.770.825,—		
Val. Indust. Accs.	13.301.774,—		
Val. Indust. oblig.	7.570.900,—		
Val. extranjeros	3.776.294,56		
Amort. pendientes	1.500,—		
Valores en rama	4.580.000,—	77.457.285,48	104.447.740,41
<b>INTERESES Y DIVIDENDOS</b>			
Cupones cobrados hasta la fecha			1.613.882,19
<b>RETENCIONES</b>			
depós. de valores	239.745.426,71		
ctas. acreedoras	29.424.014,56		
Dep. alhajas ret.	2.791.763,12	271.961.204,39	
ctas. deudr. con gar.	5.305.860,09		
ctas. deudr. sin gar.	3.010.095,31	8.315.955,40	263.645.248,99
<b>VALORES EN SUSPENSO</b>			
saldo valores pendientes de aplicación			141.993,93
Importa el PASIVO PESETAS			369.848.865,52
<b>EL JEFE DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD</b>			
E. Torres Más.			

## Apéndice documental

### Nº 5

### Índice de expedientes en los que se ha acordado la devolución de objetos, con la valoración de éstos y lo satisfecho en papel de pagos al Estado

Núm. del Exp.	Sección	INTERESADO	Valor de los Objetos		Dchos. en papel de pagos al Est.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
40	Vals. Docs.	Luis Fdz. de Angulo y Sempurrín, Conde de Cabarrús	25	00	0	50
87	Vals. Docs.	María del Pilar Fernández de la Vega Domínguez	400	00	8	00
169	Vals. Docs.	Vicente Santos Santiago	1.000	00	20	00
196	Vals Docs.	Marisa Caldeiro Calvo	25	00	0	50
584	Vals Docs.	Manuel Rodríguez Lago	550	00	11	00
661	Vals Docs.	Victoriana de Villachica	10	00	0	20
671	Vals Docs.	M.ª de Llaguno Vara	500	00	130	00
1	Objetos	Fernando Vila Marqués y otros	6.066	00	125	00
3	Objetos	Cuchillería Mannos, S.A. de Barcelona	2.564	40	50	30
4	Objetos	Fernando Pries Gross	750	00	15	00
5	Objetos	Salvador Claveras Roca	150	00	3	00
6	Objetos	Bohera y Mir	1.345	00	29	00
7	Objetos	Pedro Durán Rey	118.397	00	2.367	94



**Glicerio Sánchez Recio**  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Núm. del Exp.	Sección	INTERESADO	Valor de los Objetos		Dchos. en papel de pagos al Est.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	Objetos	Pedro Durán Rey	18.000	00	360	00
	Objetos	Pedro Durán Rey	12.512	00	250	24
10-177	Objetos	Buenaventura Martín Vaquero	8.800	00	176	00
	Objetos	El mismo Sr.	5	00	0	10
18	Objetos	Pedro López Palomar	7.700	00	154	00
	Objetos	Pedro López Palomar	28.900	00	578	00
22	Objetos	Luis Urquijo Landecho	7.500	00	150	00
23	Objetos	Estanislao Urquijo Ussia	16.300	00	326	00
28	Objetos	Moisés Aguirre Carbo- nell	21.600	00	432	00
	Objetos	Moisés Aguirre Carbo- nell	11.700	00	234	00
39	Objetos	Rosa Cáceres de la To- rre	1.100	00	22	00
40	Objetos	Felipe Calleja Alames	1.000	00	20	00
49	Objetos	Matilde Franco Gonzá- lez	772	00	15	40
50	Objetos	José M. <sup>º</sup> González Mar- tín	78.099	00	1.562	00
54	Objetos	Vicente Bayo Izquierdo	1.000	00	20	00
58	Objetos	Anastasia Echevarría Madariaga	20	00	0	40

## Apéndice documental

Núm. del Exp.	Sección	INTERESADO	Valor de los Objetos		Dchos. en papel de pagos al Est.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
67	Objetos	María de la Concepción de Ulloa y Fdz. Durán y María López de Chicheri	10.250	00	215	00
	Objetos	María López Chicheri y Manuel de Argüelles y Argüelles	4.500	00	90	00
97	Objetos	María Teresa Chavarri e Iranzo	13.000	00	280	00
110	Objetos	Manuel Santos de la Vega	2.000	00	40	00
		El mismo Sr.	400	00	8	00
113	Objetos	Gregorio Marañón Mora	70	00	1	40
136	Objetos	Ernesto Ema Maisonnave	1.500	00	30	00
138	Objetos	María Martínez Correcher	1.500	00	31	00
144	Objetos	Arsenio Martínez Campos	500	00	10	00
147	Objetos	Emilia Labarta Martínez	300	00	6	00
157	Objetos	Emilio Abad Lluch	1.645	00	32	90
183	Objetos	Pablo de Garnica Mansi	200	00	4	00
186	Objetos	Manuel Vázquez Rodríguez	140	00	2	80
229	Objetos	Emilia Sánchez Rodillo	30	00	0	60
289	Objetos	Rosa Barros López	1.000	00	20	00
291	Objetos	Cándida Arana García	800	00	16	00
292	Objetos	Josefa del Seijo Senantes	55	00	1	10

**Glicerio Sánchez Recio**  
**La república contra los rebeldes y los desafectos**

---

Núm. del Exp.	Sección	INTERESADO	Valor de los Objetos		Dchos. en papel de pagos al Est.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
294	Objetos	Ángel Ruiz del Noyo	2.800	00	56	00
295	Objetos	Federico Bernaldo de Quiros	150	00	3	00
296	Objetos	Juan García Talens	300	00	6	00
298	Objetos	Pedro Pan Gómez	800	00	16	00
299	Objetos	Herminia Naranjo Carranza	3.000	00	60	00
300	Objetos	Gonzalo Sanz Bañares	2.000	00	40	00
301	Objetos	Lucía Díez-Villarias	750	00	15	00
302	Objetos	Joaquina Sesma Lázaro	4.100	00	82	00
303	Objetos	Camilo Mazzchelli Muñoz	25	00	0	50
304	Objetos	José M. <sup>a</sup> Mendoza Ussia	1.000	00	20	00
15-38	Objetos	Antonio Noguera Bonora y Herederos de D. Vicente Noguera Bonora	7.250	00	145	00
		Los mismos Sres.	3.750	00	75	00
200	Objetos	José María Lapetra Bescós	10	00	0	20
380	Objetos	José Torres Fontela	1.500	00	30	00
307	Objetos	Elvira Martínez Vega	75	00	1	50
151	Objetos	Carmen Herrera Dávila	65	00	1	30
123	Objetos	Pedro Muguruza Otaño	350	00	7	00
Suma total			412.605	40	8.387	88